



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**LA REALIDAD AGRARIA DE MEXICO Y
LA ORGANIZACION JURIDICA DE LA
ACTIVIDAD AGRICOLA Y FORESTAL**

T E S I S

QUE PRESENTA

GUILLERMO GONZALEZ MARTINEZ

**PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

MEXICO, D. F.

1 9 7 2



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

A LA MEMORIA DE MI MADRE:

Señora Raquel Martínez

A MIS HIJOS:

Guillermo y Raquel

*Para Azucena Olivares Villagómez,
con toda sinceridad y afecto.*

*A mis hermanos por su gran ayuda
y estímulo para terminar mis estudios:
Estela, Francisco, Carmela,
Julio y Margarita.*

*Al Lic. Raúl Lemus García, por sus
sabios consejos y atinada dirección,
en la elaboración de este trabajo.*

*A todos mis maestros, familiares,
compañeros y amigos.*

INDICE

CAPITULO PRIMERO

NATURALEZA JURIDICA DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD, DEL EJIDO Y DE LA COMUNIDAD

INTRODUCCION	9
1. La Propiedad: Antecedentes	15
a) Antigüedad	15
b) Roma	15
c) Edad Media	16
d) Epoca Moderna	17
e) Epoca Actual	17
2. Función Social del Ejido, su régimen jurídico y el derecho de Propiedad en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	18
a) El Derecho de Propiedad en la Constitución	19
3. Naturaleza Jurídica del Ejido y de la Comunidad	26
b) La Pequeña Propiedad	32
b) La Pequeña Propiedad	32
c) El Ejido	34
d) La Comunidad	41

CAPITULO SEGUNDO

ORGANIZACION JURIDICA DE LA ACTIVIDAD EN EL EJIDO COLECTIVO

1. Explotación de los bienes Ejidales y Comunes	45
a) El Ejido Colectivo.—Sus Antecedentes	45
b) Explotación Colectiva y Explotación Individual de los Bienes Ejidales y Comunes	51
2. Explotación Forestal	62
a) Conceptos Generales	62
b) La Explotación Forestal en México:	63
Capital	64

Regiones Geográficas para el Control de Programas Agropecuarios
(MAPA).

2. Los Productos Agrícolas y su Influencia Económica en la Organización Nacional de los Productores	114
A. Productos Alimenticios:	115
a) Maíz	115
b) Frijol	118
c) Trigo	120
d) Jitomate	129
e) Pepino	131
f) Lenteja	132
g) Ejote	133
h) Arroz	134
i) Papa	135
B. Forrajes:	136
a) Alfalfa	136
b) Sorgo	137
C. Productos básicos de transformación industrial y de exportación	138
a) Algodón	138
b) Cebada	141
c) Caña de Azúcar	142
d) Oleaginosas:	146
Algodonero	146
Ajonjolí	147
Cacahuate	147
Cártamo	148
Frijol Soya	149
Linaza	149
Coco de Agua	150
e) Frutos de Ciclo Corto	151
Fresa	152
Melón	153
f) Mango	155
g) Cítricos:	157
Naranja	157
h) Cacao	160
i) Vid	160
j) Maguey	162
k) Café	162

3. Metas de Producción y Exportaciones logradas en las Etapas 1970/71. (Cuadros Estadísticos)	165
a) Crítica	168

(Segunda Parte)

LEGISLACION SOBRE LAS ASOCIACIONES AGRICOLAS

1. Ley de Asociaciones Agrícolas y su Reglamento	171
2. Asociaciones, Uniones Regionales, Uniones Nacionales y Confederaciones de Productores Agrícolas registradas en la Secretaría de Agricultura y Ganadería y sus Efectos de la Organización Jurídica en la Actividad Agrícola	193
a) Metas Sociales	194
b) Metas en la Técnica Agrícola	194
c) Metas Económicas	194
d) Organización de Productores Agrícolas	195
e) Asociaciones Agrícolas Locales por Ramas de Consumo	204
f) Organización, Reestructuración y Renovación de las Directivas de los Organismos Agrícolas. (Cuadro Estadístico)	206
g) Síntesis Considerativa	207
3. Necesidad de una Nueva Ley que regule la Actividad Agrícola	208
CONCLUSIONES	213
BIBLIOGRAFIA	215

INTRODUCCION

A través de la Evolución Histórica de México, ha quedado perfectamente claro que el problema de mayor importancia en el País, lo constituye el problema del campo, cruentas luchas ha librado el mexicano por la tenencia de la tierra y, sin embargo, todavía no logra resolverse en su totalidad el conflicto que genera su posesión.

En este trabajo, tratamos de hacer un análisis de la evolución de la tenencia de la tierra en México, desde las formas jurídicas empleadas por los aztecas, la propiedad de la tierra en la Colonia, su evolución a través de la Independencia, la Reforma, la Revolución y las formas jurídicas actuales de la posesión de la tierra, todo ello para tratar de llegar a conclusiones que nos sirvan de base para encontrar la fórmula más adecuada de organizar la explotación de las zonas forestales del País.

Existen zonas en el país que se caracterizan por su alto índice de pobreza, estas se encuentran principalmente en las serranías de México, que en contraste, con la difícil y precaria situación en que viven sus pobladores, se encuentra una gran riqueza que, explotada racionalmente por el hombre, puede mejorar sus condiciones de vida; la riqueza forestal de México debe producir bienestar económico, a la población a donde se encuentran los bosques.

En estas regiones de México, es sin duda, a donde el contraste es mayor, toda vez que si analizamos la cantidad de obras de beneficio social que han recibido algunos Estados, tales como vías de comunicación, escuelas, centros de salud, obras de electricidad, de ingeniería sanitaria, etc., estas se localizan fuera de las zonas forestales, pudiera considerarse que esto ocurre por falta de población; pero recordemos que los grupos étnicos naturales se encuentran en las zonas forestales, y estas tienen una población de cierta importancia. Este problema ha sido del conocimiento de los hombres que han dirigido los destinos de México, sin embargo, no se han encontrado fórmulas adecuadas para aliviar esta situación.

Es importante analizar, y así lo hacemos, el porqué algunas zonas del país han recibido los beneficios de la Reforma Agraria, a donde se ha encontrado un notable progreso a través del reparto de tierras, que posteriormente dedican los campesinos a la explotación agrícola, no ha sucedido así en las zonas boscosas, en que los Gobiernos de la Revolución han entregado a campesinos grandes superficies forestales, que lejos de resolver su situación difícil; al no tener el equipo necesario, la organización técnica, los mercados y los recursos económicos suficientes, producen en los campesinos una frustración que por desgracia todavía viene arrastrando.

Sin embargo, hoy, existen circunstancias favorables en virtud de la mayor demanda de los productos del bosque y de la creación de la infraestructura económica, que con una buena organización harán que los bosques, se acerquen más de su valor potencial, a su valor real, que aunados con el capital necesario, así como la experiencia que debe aprovecharse de la iniciativa privada, mejorando el desarrollo de las ramas silvícola y tecnológica, para que la transformación del bosque sea un instrumento de justicia social en el campo.

Al hablar de justicia social en el campo, nos referimos al progreso de la masa campesina que habita en estas zonas rurales, porque son ellos los más importantes en este problema, a esos grupos de mexicanos está dedicado este modesto trabajo, que tomando como base la planeación de la industria forestal integral, sirva como ejemplo de justicia social en el país.

La Legislación Forestal, es un reflejo del deseo de los Gobiernos Revolucionarios, por tratar de resolver ese problema. En un intento de interpretar estas aspiraciones, hemos encontrado caminos que pudieran ayudar a una solución adecuada, ya que el espíritu del legislador es el de organizar debidamente a la producción forestal, logrando un aprovechamiento directo en beneficio de los propios grupos ejidales y comunidades indígenas, otorgándoles asistencia técnica y ayuda financiera, previendo la posibilidad de que las comunidades indígenas y los ejidos, puedan asociarse con quienes les otorguen los instrumentos necesarios para la integración de unidades Tipo, que les permitan una explotación racional de sus recursos forestales, de ahí, que concluyamos este trabajo con el planteamiento de una empresa Sui Generis a donde participe el Estado, los poseedores de los bosques y los trabajadores que formen parte de la Empresa que proponemos. Espero comprensión de parte de quienes lean este trabajo, entendiendo

que es un esfuerzo por tratar de ayudar a resolver los ingentes problemas de México.

Si bien es cierto que nos referimos en la primera parte de este trabajo a la Organización Jurídica de la Actividad Forestal, también analizamos un aspecto importante de la Reforma Agraria, en lo relativo a la Organización Jurídica de la Actividad Agrícola y las leyes que de ella emanan, porque consideramos que esta legislación es responsable, en buena parte, del atraso que está sufriendo la Reforma Agraria en México, cuando en la Ley de Productores Agrícolas se propicia la asociación del ejidatario y el propietario, y lo que es más grave con el latifundista, que se ha convertido en explotador del ejidatario a través de las uniones de productores agrícolas que este dirige, manejando la producción agrícola del minifundista y del ejidatario, pagándoles precios irrisorios por su producto. Pretendemos demostrar en este trabajo, que estos organismos están haciendo nugatoria la Reforma Agraria. Por último, nos permitimos demostrar esta aseveración con un análisis del Registro de Asociaciones Agrícolas, cuyos dirigentes son latifundistas, comerciantes, intermediarios e industriales, que suplantán la representación campesina en perjuicio de la clase más necesitada de México.

CAPITULO PRIMERO

**NATURALEZA JURIDICA DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD,
DEL EJIDO Y DE LA COMUNIDAD**

1. La propiedad. Antecedentes.

a) Antigüedad

La humanidad en su desenvolvimiento, ha necesitado para satisfacer sus necesidades, de diversos elementos, los cuales han sido tomados para su aprovechamiento del mundo exterior. En los primeros estudios sociales, no existió la institución de la propiedad, los objetos fueron poseídos en cuanto satisfacían en el individuo, una necesidad inmediata; es mediante un desenvolvimiento intelectual posterior, como se presenta en calidad de exigencia social, el proteger situaciones de hecho resultantes del uso y consumo de los objetos por personas determinadas, mediante disposiciones de carácter legal.

El derecho de propiedad, en sus inicios, se limita a reconocer situaciones existentes, a regular las relaciones que existían entre las personas en consideración a los objetos.

Al transcurso de los siglos esa institución ha evolucionado en la cultura jurídica de los pueblos, conceptuándoseles en diversas formas y dándole diferentes contenidos en su reglamentación, según las necesidades sociales a resolver.

b) Roma

Los jurisconsultos romanos no proporcionaron a la posteridad una definición del derecho de propiedad, lo consideraban como el derecho más completo que se puede tener sobre una cosa corporal, con los beneficios de uso, aprovechamiento de los frutos que la cosa produjere y su disposición en forma definitiva. Eugenio Petit en su "Tratado de Derecho Romano", dice que los jurisconsultos romanos no lo definieron, sino que sólo se limitaron a estudiar los beneficios que procura la propiedad. Estos beneficios fueron conocidos por ellos como el Jus utendi, el Jus fruendi y el Jus abutendi, o sea que el derecho

de propiedad era un derecho absoluto, exclusivo y perpetuo, ya que el propietario podía obtener de su cosa todas las ventajas que le fueran posibles; era el único que podía obtenerlas y no cesaban por el tiempo, aunque ya en el Derecho Romano a pesar de esa concepción de este derecho de propiedad se aceptaban ciertas restricciones.

La propiedad romana en sus inicios, denominada propiedad "quiritaria" reglamentada en forma estricta, era privativa del ciudadano romano y con relación a determinadas cosas ("res mancipi"), su transmisión se operaba en formas solemnes ("mancipatio e in jure cesio") dando al propietario la acción reivindicatoria para obtener su restitución. Existía otra forma de propiedad "bonitaria", que había sido transmitida por simple tradición y que se perfeccionaba por la "usucapión", pero no protegida por la acción reivindicatoria, existiendo para tal efecto como defensa de este derecho ("exceptio doli, exceptio rei vindictae e traditae").

El emperador Justiniano suprimió este desdoblamiento de la propiedad ya en desuso, por la extensión del territorio romano resultado de sus conquistas; apareciendo una sola forma de dominio en su codificación. La propiedad romana estuvo limitada por el estado, en cuanto protegía el derecho de otros propietarios y el de la colectividad.

c) Edad Media

En el feudalismo, el derecho de propiedad reviste nuevas formas nacidas del sentido individualista de los pueblos bárbaros invasores de Roma. El conquistador otorga a sus capitanes, como botín de guerra, el dominio de porciones de tierra, mismos que al adquirir una fuerza y con ellos cierta independencia del poder unificador, imponen condiciones de jerarquía y subordinación a los individuos que trabajan la tierra, con la obligación del señor feudal de dar protección a sus vasallos en contra de actos de rapiña de los otros señores feudales, a su vez el siervo tenía la obligación de pagar un tributo por los frutos que podía producir la tierra; derecho inoperante por los excesos de los señores feudales. No debe desconocerse, sin embargo, la existencia del derecho de propiedad con facultades más o menos amplias, en cuanto los objetos muebles del uso cotidiano, ni tampoco la influencia filosófica escolástica, que con un espíritu social cristiano, dio como límites de la propiedad del señor, las leyes divinas y humanas atenuando los rigores del dominio de éste.

d) Epoca moderna

A fines del siglo XVIII, ante el influjo de los humanistas, de los enciclopedistas y de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, cambia el sentido filosófico apareciendo el individuo como máximo valor, como medida de todas las cosas, colocándose en un orden superior al de la ley misma; posición que tiene su fundamento en el hecho histórico de la existencia de derechos innatos a la persona, derechos que el estado sólo reconoce.

La corriente filosófica de esa época, unida a las teorías de los fisiócratas, produjeron una tendencia acentuadamente individualista. En la concepción del derecho de propiedad, se le reconocen las características de absoluto e inviolable; una constitución semejante a la del derecho romano, pero con nuevas directrices, consecuencia de la influencia filosófica de la cual aquél carece.

El Código de Napoleón, que tanta influencia tuvo en las legislaciones europeas y latinas del siglo pasado, reconoce los anteriores conceptos y considera el derecho de propiedad como un derecho absoluto, perpetuo y exclusivo, sometiendo a la voluntad del titular el uso y disfrute de la cosa con escasas limitaciones en favor de terceros.

e) Epoca actual

A fines del siglo pasado surge una corriente nueva que trata de dar solución a los problemas económicos sociales resultantes del régimen individualista, que creó desigualdades económicas entre los factores de la producción, capital y trabajo. Las nuevas legislaciones buscan el lograr una mejor distribución económica entre los individuos cuyas relaciones regulan.

La propiedad adquiere un carácter acentuadamente social, en cuanto a que su ejercicio está limitado por deberes y cargos que el Estado impone en beneficio de la colectividad. Sufre modificaciones importantes en su régimen, abandona los caracteres de exclusividad y absolutez que tenía en el Código de Napoleón y demás legislaciones del siglo pasado, para aparecer en las legislaciones actuales, tutelada por el estado, quien la regula en forma adecuada para dar satisfacción a las necesidades de la colectividad.

México no es ajeno al movimiento mundial socializante, la Revolución de 1910 modifica el concepto individualista del derecho de propiedad, las doctrinas de Comte y Duguit repercuten en su legislación,

se acepta la propiedad como un producto de la voluntad del Estado, ya que éste puede en todo momento, imponer limitaciones a su ejercicio.

2. Función social del ejido, su régimen jurídico y el derecho de propiedad en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La propiedad sobre la tierra es un derecho que tiene hoy un sentido social, en tal virtud, el notable jurista León Duguit, al referirse al derecho de propiedad, sostiene que el hombre siempre ha vivido en sociedad, desde que nace pertenece a un grupo, el cual le reconoce derecho al igual que le impone un conjunto de deberes en sus relaciones sociales. No pueden reconocerse los primeros, sin existir los segundos. Por tanto, Duguit no concibe que el derecho de propiedad sobre la tierra pueda ser innato en el hombre y anterior a la sociedad, pues para que aquél exista, debe estar reconocido por ésta.

También niega que este derecho de propiedad sea inviolable y absoluto, pues sostiene que el Estado o la sociedad, por medio de la Ley o de la norma jurídica, establece cuáles son esos derechos, sus limitaciones o restricciones, según lo requiera la solidaridad social.

Para Duguit, el derecho objetivo es anterior al subjetivo y sobre todo tratándose del derecho de propiedad. Explica que al hombre como integrante de la sociedad la ley le impone un conjunto de deberes para alcanzar la solidaridad social, y que esa misma norma jurídica será la que le reconozca y otorgue derechos, facultades, poderes, para cumplir con el deber social fundamental que tiene de realizar la interdependencia humana.

Este autor funda su teoría en el concepto de solidaridad social, afirma que el derecho objetivo tiene como finalidad realizar esa solidaridad social imponiéndole ciertos deberes fundamentales a los gobernantes y a los gobernados. Que esos deberes consisten en realizar aquellos actos que implican un perfeccionamiento de la solidaridad social y abstenerse de realizar aquéllos que la lesionen. Y, en esa forma a cada institución aplica las apreciaciones que deduce de esa finalidad del derecho.

Para esta teoría moderna de la propiedad agraria, ésta ya no es un derecho, sino una función social y el propietario pasa a ser el

funcionario encargado de cumplirla. En tal virtud, la propiedad de la tierra ha dejado de tener como facultativos los atributos clásicos que se han convertido en la obligación de aplicar la propiedad en concordancia con los fines sociales y consecuentemente el derecho de propiedad de la tierra, como derecho humano que es, no puede concebirse como algo absoluto, sino tener en cuenta que su titular vive en sociedad, forma parte de ella, y por tanto todo lo que a él le pertenezca tiene un sentido social.

La propiedad agraria debe desempeñar una función social en aras del interés colectivo, en la misma forma en que se encuentra establecido por nuestra legislación vigente, que acepta esa teoría y regula la propiedad agraria en atención a los fines sociales.

La propiedad de la tierra actualmente implica para su titular la obligación de utilizarla en beneficio de la riqueza social. Solamente se puede aumentar la riqueza general utilizando lo que detenta socialmente; se está por tanto obligado a satisfacer esta necesidad y no se estará en la situación de ser socialmente protegido sino en tanto se satisfaga y en la medida en que se cumpla esta obligación.

El maestro Rafael de Pina nos aclara lo que se entiende por función social de la propiedad al decirnos: "esta idea va unida a la idea del bien común, al que tantos respetos se le rinden a diario, teóricamente, pero sin que trascienda, de hecho a las realidades de la vida"; concluye diciendo: "para nosotros quiere decir que el propietario no es libre de dar a sus bienes el destino que buenamente le plazca, sino que éste debe de ser siempre racional y encaminado no sólo a la atención de las personas que de él dependen sino a las exigencias sociales que demanda no sólo la acción económica del estado, sino también a las de los ciudadanos que se encuentran en condición de satisfacerlas".

a) El derecho de propiedad en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Las disposiciones constitucionales en materia de propiedad agraria establecen el régimen jurídico que a continuación examinamos: En principio se concede al Estado la propiedad originaria de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, al expresar textualmente el primer párrafo del Artículo 27 Constitucional que: "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a

la Nación. . ." Esta primera afirmación trataron de fundarla Los Constituyentes de 1917 en la Bula "Noverunt Universi" de 4 de mayo de 1493 expedida por el Papa Alejandro VI.

A reserva de tratar el fundamento del derecho de propiedad del Estado Mexicano sobre las tierras y aguas comprendidas dentro de su territorio, hagamos algunas consideraciones sobre la Bula a que nos referimos anteriormente.

Después de que Cristóbal Colón descubrió América, se suscitó una gravísima contienda entre España y Portugal por la posesión de las tierras recién descubiertas, para cuya solución recurrieron al Papa Alejandro VI. En aquél entonces se reconocía a la Santa Sede como un Tribunal Internacional de Paz, como el supremo fuero al cual pertenecieron las más importantes cuestiones políticas y de derecho público.

Ludovico Von Pastor nos dice en su "Historia de los Papas" que: "partiendo de este concepto se habían dirigido a los Papas los Reyes de Portugal para asegurar, por medio de una sentencia los frutos de sus importantes viajes a lo largo de la costa occidental de Africa. Al regresar Cristóbal Colón de su famosísimo primer viaje, el Rey de Portugal, don Manuel, reclamó para sí la tierra nuevamente descubierta, fundándose para ello en una sentencia de 1479 de Calixto III".

Don Fernando de Aragón, tomando en cuenta el prestigio de las resoluciones de la Santa Sede, planteó el problema que tuvo como resultado tres documentos de mucha importancia.

Von Pastor sigue relatando que: "El 3 y 4 de mayo de 1493 suscribió Alejandro VI tres documentos de gran trascendencia. El primer escrito, fechado el tres de mayo, concede a España, en forma de donación y bajo la condición de difundir allí la cristiana fe el exclusivo derecho de poseer las islas y tierras que no se hallaren ya en poder de algún otro Estado Cristiano. Al propio tiempo obtenía España, para estas nuevas posesiones, las mismas prerrogativas, privilegios y gracias que se habían antes otorgado a Portugal para sus colonias del occidente de Africa. El segundo documento, fechado el mismo día, descende más en particular a determinar estas prerrogativas; y el escrito tercero, de 4 de mayo de 1493, fija más determinadamente los límites de las regiones donde podían ejercitar su influjo España y Portugal; estableciendo además su línea divisoria. Esta línea debía ser un meridiano desde el polo norte hasta el polo sur, 100 leguas españolas al occidente de la más occidental de las Islas Azores; todas

las tierras que se hallaren al oeste y al sur de esta línea se concedían a España. En otro escrito posterior de 25 de septiembre de 1493 dio Alejandro otras disposiciones complementarias para que todos los nuevos descubrimientos que se hicieran en posteriores viajes hacia el oeste y sur de las Indias, pertenecieran a los monarcas españoles”.

“La línea de demarcación establecida por Alejandro VI, que se precisó más determinadamente en el tratado de Tordesillas, de 7 de junio de 1494, trasladándola 270 leguas más hacia el occidente, sirvió de base para todas las negociaciones y convenios entre ambas potencias colonizadoras, en orden a la división de sus señoríos en el Nuevo Mundo. La resolución pontificia fue, pues, de trascendental importancia, para que se arreglara, sin acudir a las armas, toda una serie de difíciles cuestiones de límites suscitadas entre España y Portugal. Por lo cual no se puede negar que fue una disposición gloriosa para el Romano Pontífice”.

“Es una equivocación decir que el Papa hizo donación de lo que no le pertenecía; y mucho más que menoscabó la libertad de los pueblos americanos, pues la expresión “donar” o “condonar”, se refiere solamente a lo adquirido con justo título; y de este modo lo entendieron los contemporáneos, y lo propio los teólogos posteriores, aún los españoles. El sentido de todos estos actos ha de entenderse, pues, de esta manera: que el Papa, como representante de la autoridad suprema en la Cristiandad, y elegido voluntariamente como árbitro de los monarcas católicos, les otorgaba en virtud de su apostólica potestad, un derecho de prioridad sobre las tierras que asignaba por su sentencia a cada uno de los reyes; con lo cual, conforme a las ideas de aquella época, quedaba asegurada a dichos soberanos la pacífica posesión de los descubrimientos y conquistas obtenidos con tanto trabajo, y se les protegía contra cualesquier injustos ataques de otros príncipes; puesto que, cualquier intento de este género, había de ser amenazado y castigado con censuras eclesiásticas. El Papa podía y aún debía resolver con su autoridad eclesiástica, por cuanto se trataba en todo aquel negocio no sólo de evitar una colisión sangrienta entre naciones cristianas, sino también de ordenar la dilatación del cristianismo en los países nuevamente descubiertos, asegurándola y fomentándola. Toda esta donación de las tierras de nuevo descubiertas se sometía expresamente por el Papa a la condición de que los monarcas españoles tuvieran solicitud de la predicación en los mismos de la religión cristiana.”

El párrafo de la mencionada Bula que tantas discusiones ha provocado dice: "...por el tenor de las presentes las damos concedemos y asignamos a Vos, y a los Reyes de Castilla y de León Vuestros herederos y sucesores: y hacemos, construimos y deparamos a Vos, y a los dichos Vuestros herederos, y sucesores señores de ellas con libre, lleno y absoluto poder, autoridad y jurisdicción; con declaración que por esta nuestra donación, concesión y asignación no se entienda ni se pueda entender que se quite ni se haya de quitar el derecho adquirido a ningún príncipe cristiano que..."¹

Es en la palabra donación del párrafo que arriba transcribimos donde se trata de interpretar que el Papa regaló a los Reyes todas las tierras de América. Cualquiera que sea la interpretación genuina que deba darse a estos documentos, dice don Lucío Mendieta y Núñez; "es evidente que el Papa no tenía derecho alguno para disponer del continente descubierto ya que como documentos jurídicos no tiene ningún valor".²

Es absurdo suponer que el Papa les haya regalado a los Reyes todas estas tierras para acrecentar su patrimonio particular, pero más sorprendente es todavía como nos sigue diciendo Mendieta y Núñez en su obra "El Sistema Agrario Constitucional", que "un Congreso constituyente, si no Jacobino si anticlerical, haya fundado uno de los artículos más importantes de la Constitución en la disposición de un Papa Católico que no tenía derecho alguno para dictarla"...

Por las palabras "absoluto poder, autoridad, jurisdicción" se entiende que el Papa se encontraba realizando un acto de derecho público como juez que había sido nombrado y, no era un regalo que estaba haciendo a los reyes de una cosa que no era suya.

Al seguir pensando Los Constituyentes sobre el problema, llegaron a la conclusión que la Nación Mexicana, como heredera de los reyes españoles, había adquirido la propiedad de todas las tierras y aguas comprendida dentro del territorio Nacional.

Aun cuando estimamos que ha quedado demostrado que Los Constituyentes tomaron como base un principio histórico legalmente falso, al considerar que la Nación sucedió a los Reyes de España en sus derechos, sigue siendo cierto que ellos buscaban un principio que les permitiera imponer modalidades a la propiedad privada, estableciendo

¹ J. Silva Herzog, *El agrarismo mexicano*.

² L. Mendieta y Núñez, *El problema agrario de México*.

la primacía de los intereses de la sociedad sobre los intereses del particular y al mismo tiempo, facultar al Estado para promover el bien común.

Se encontraban ante un cúmulo de problemas como eran la prescripción, la posesión pacífica, el justo título, etc., que les impedía cumplir con los principios revolucionarios como era la dotación de tierras, la restitución, el fraccionamiento de latifundios y creyeron resolver el problema por medio de una sucesión a todas luces equívoca.

Aun cuando mal planteada esta primera afirmación del Artículo 27, es indudable que tanto los miembros de la Comisión como algunos de los diputados que votaron el proyecto, vieron en ella el principio legal necesario que le permitiría llevar a cabo todas las medidas necesarias para lograr tres fines sociales: regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de aprobación, distribuir equitativamente la riqueza pública y cuidar de que se conserven. Otras personas como el maestro Mendieta y Núñez han tratado de fundar la propiedad Agraria como función social originaria de la Nación, en las teorías de los fines del Estado y de la Propiedad Agraria. Aunque verdadera en el fondo esta doctrina, nos parece más acertado el pensamiento que más adelante se expondrá.

Los Constituyentes reconocieron un derecho natural del hombre a ser propietario ya que en el dictamen de la Comisión encargada de estudiar el artículo 27 se dice:

“Si se considera que todo esfuerzo, todo trabajo humano va dirigido a la satisfacción de una necesidad; que la naturaleza ha establecido una relación constante entre los actos y sus resultados, y que, cuando se rompe invariablemente esa relación se hace imposible la vida, fuerza será convenir en que la propiedad es un derecho natural, supuesto que la aprobación de las cosas para sacar de ellas los elementos necesarios para la conservación de la vida, es indispensable. El afán de abolir la propiedad individual inmueble no puede considerarse en su esencia, sino como una utopía; pero ese deseo es revelador de un intenso malestar social que está reclamando remedio sin haber llegado a obtenerlo”^a

Reconocieron también que el derecho de propiedad no es absoluto y al efecto dice el tercer párrafo del dictamen de la Comisión “Claro está que el ejercicio del derecho de propiedad no es absoluto y que

^a F. Palavicini, *Historia de la Constitución de 1917*. Pág. 620.

así como en el pasado ha sufrido modalidades, es susceptible de sufrir otras en el porvenir basadas en el deber que tiene el Estado de conservar la libertad igual de todos los asociados.”⁴

Los constituyentes aprobaron también el incluir el derecho de propiedad sobre la tierra en el capítulo de Garantías Individuales y reconocieron como Ley Constitucional el Decreto de 6 de enero de 1915 expedido por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista Encargado del Poder Ejecutivo, Don Venustiano Carranza, que en su artículo 10 establece que “Los interesados que se creyeren perjudicados con la resolución del Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, podrán ocurrir ante los Tribunales, a deducir sus derechos dentro del término de un año a contar desde la fecha de dichas resoluciones, pues pasado este término ninguna reclamación será admitida. En los casos en que se reclame contra reivindicaciones y en que el interesado obtenga resolución judicial declarando que no procedía la resolución hecha a un pueblo, la sentencia sólo dará derecho a obtener del Gobierno de la Nación la indemnización correspondiente”⁵

Analizando este precepto constitucional e interpretando, podemos decir que los constituyentes y la Revolución estaban tratando de corregir abusos de los propietarios, pero por ningún motivo puede afirmarse que trataban de abolir o negar la propiedad privada antes bien, reconocieron la existencia de un derecho natural y establecieron un sistema de propiedad que otorga al Estado un derecho originario de la propiedad sobre las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional, le concede el derecho de enajenar tierras y aguas para constituir la propiedad privada, lo faculta para expropiar por causa de utilidad pública, mediante indemnización y ciertos requisitos, y le permite imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

Pensamos que como el Estado Mexicano no sucedió a los Reyes Españoles en sus supuestos derechos sobre la tierra de la Nueva España, con la afirmación contenida en el primer párrafo del artículo 27 de la Constitución Vigente, el Estado declara que siempre ha tenido la propiedad de las tierras y aguas que lo forman fundándose en el imperio que tiene en virtud de la soberanía sobre su territorio, expresando además que ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada.

⁴ F. Palavicini, *Ob. cit.* Pág. 620.

⁵ J. Silva Herzog, *Breve historia de la Revolución Mexicana*. Vol. I.

Es por esto que nuestro concepto de la propiedad originaria de la Nación sobre las tierras y aguas comprendidas dentro del Territorio Nacional, tiene su fuente en un atributo de la soberanía, en el imperio que el Estado tiene en todo momento sobre su territorio. En tal virtud, el derecho de la Nación sobre su territorio dimana del hecho mismo de su existencia como Estado ya que es inconcebible un Estado sin Territorio.

Ahora bien, una vez que el Estado trasmite el dominio de las tierras y aguas a las personas, para cumplir consecuentemente sus deberes de garantizar y respetar su uso pacífico, promover el bien común y regular la función social que considera tiene la propiedad de la tierra, determina nuestro régimen jurídico según establecen el tercero y siguientes párrafos del citado artículo Constitucional; que la Nación se reserva el derecho de imponer en todo tiempo a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales, susceptibles de apropiación, en vista de los siguientes fines sociales:

En primer lugar, distribuir equitativamente la riqueza pública y en segundo, cuidar que se conserve.

En uso de tales facultades se dispone dictar las medidas necesarias para: el fraccionamiento obligatorio de los latifundios, el desarrollo y garantía de la pequeña propiedad agrícola en explotación, el establecimiento de nuevos centros de población rural, dotándolos de las tierras y aguas que sean indispensables para su sostenimiento, el fomento de la agricultura y la preservación de los elementos naturales de la propiedad, evitando los daños que pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Se indican además, un conjunto de medidas reivindicatorias para enmendar los despojos más o menos legalizados que en el transcurso del tiempo han sufrido numerosos pueblos, y otro grupo de disposiciones de la base constitucional para dotar, mediante expropiaciones a los núcleos de población agrícola que carezcan de tierras, aguas y ejidos, o siendo dueños de esos elementos no los tengan en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades.

Se concede capacidad a la comunidad cuyo único título consiste en la posesión, para mantenerse en ella cuando aún la conserven, y se manda a restituir en su derecho a las que hayan sido despojadas.

El sistema constitucional en materia de propiedad concede al Estado además, el dominio directo de todos los recursos naturales de

la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, de todos los minerales, del petróleo, de los hidrocarburos, etc.; le concede la propiedad de las aguas; le concede con carácter exclusivo el generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer la energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de un servicio público; le otorga, además la propiedad de los templos, y hace estos dominios inalienables e imprescriptibles. Asimismo regula la capacidad para adquirir tierras y aguas estableciendo limitaciones para los extranjeros, para las instituciones de beneficencia pública o privada, para las sociedades por acciones y los bancos, para el servicio directo de las embajadas o legaciones negándolo en absoluto para las asociaciones religiosas, y concediéndola a los núcleos de población que de hecho o por derecho guardan el estado comunal, así como a los núcleos dotados, restituidos o constituidos en centros de población agrícola, y a los Estados, el Distrito Federal, los Territorios y Municipios para adquirir y poseer todos los bienes necesarios para su objeto.

Por último concede garantías a la propiedad privada frente al poder público; a las propiedades de los particulares, prohibiendo las confiscaciones y las requisiciones en tiempos de paz, estableciendo un procedimiento para hacer efectivas las acciones que corresponden al Estado, permitiendo, hacer uso del Juicio de Amparo cuando se tiene certificado de inafectabilidad, y prohibiendo la afectación de la pequeña propiedad agrícola o ganadera en explotación, haciendo responsables de violación a la Constitución a aquéllos que la afecten.

3. Naturaleza jurídica del ejido y de la comunidad

a) Diversos criterios

De conformidad con el artículo 51 de la Nueva Ley Federal de Reforma Agraria, a partir de la publicación de la Resolución Presidencial en el Diario Oficial de la Federación, el núcleo de población ejidal es propietario de las tierras y bienes que en la misma se señale con las modalidades y regulaciones que esta Ley establece. La ejecución de la resolución presidencial otorga al ejido propietario el carácter de poseedor, o se lo confirma si el núcleo disfrutaba de una posesión provisional.

El Ing. Don Luis G. Alcérreca en sus "Apuntes para una Reforma al Código Agrario de 1942" sustentaba el criterio que a continuación marcamos aún cuando no lo compartimos:

“Es opinión muy generalizada que los bienes ejidales que se conceden por dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población agrícola, pertenecen a la Nación, la que sólo concede a los núcleos beneficiados el usufructo de sus bienes”, sigue diciendo:

...“De un estudio que formulamos de los diversos conceptos que se tuvieron en distintas épocas sobre la propiedad de estos bienes, a partir de la Ley Agraria de 1915, analizando las diferentes disposiciones legales que se dictaron al respecto, hasta llegar a las que continúen la legislación vigente, se destacan los siguientes puntos.”

“Indicamos que cuando el Sr. Lic. Don Luis Cabrera, ante la XXVI Legislatura del Congreso de la Unión presentó su proyecto de Ley Agraria, en el año de 1912, expresó que debido a que en aquel entonces estaba vigente la Constitución de 1857 que privó a los pueblos de la capacidad de poseer en propiedad bienes raíces, el jurisconsulto citado propuso que, al igual que los templos que pertenecían a la Nación y que proponían se destinara a los pueblos que estaban en manos del clero; asimismo sobre las tierras que proponían se destinaran a los pueblos, incapacitados para tenerlas en propiedad, sugería se les dejara en usufructo y la propiedad de ellas en manos de la Federación, mientras se reformara la Carta Magna, y se devolvía a los pueblos la capacidad de poseer y administrar bienes raíces”.

“Indicábamos en nuestro estudio que en la Ley de 6 de enero de 1915 en la que tanto influyera el Lic. Luis Cabrera, nada se dijo respecto al régimen de propiedad de los bienes de que fueran a ser dotados los núcleos de población.”

“Con la Constitución elaborada en Querétaro de 1917, del Artículo 27 se han desprendido algunas apreciaciones que hemos oído repetir con frecuencia, en las que fundamentalmente se alude al argumento total en que se hace descansar la afirmación de que los bienes ejidales no pueden dejar de ser propiedad de la Nación. Se asegura que el expresar del artículo Constitucional que las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del Territorio Nacional corresponden originariamente a la Nación, con ello queda incontrovertiblemente establecido que los bienes ejidales no salen del dominio nacional y por tanto no pueden ser propiedad de los núcleos de población.”

“Nosotros no compartimos esa idea y expresamos cuáles son las razones que funda nuestra opinión.”

“Si la Constitución Política del País, establece que la nación originariamente es propietaria de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites de su territorio, de acuerdo con el significado que tiene el vocablo originariamente, ello quiere decir, a nuestro entender que por origen y procedencia la propiedad de esos bienes corresponden a la nación pero no significa que necesariamente sean en forma indefinida propiedad de la misma.”

“En nuestro concepto así lo entiende la propia Constitución cuando después de establecer que los bienes que numera corresponden originalmente a la nación, continúa diciendo que ella misma ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de las tierras y aguas a los particulares, con la cual nosotros diríamos que al transmitir el dominio trasladándolo a los particulares, necesariamente deja de conservarlo para transferirlo a quienes lo concede.”

“Pero es más si se pregunta para qué transmite la nación el dominio de las tierras y aguas cuya propiedad le corresponde originalmente, la respuesta se encontraría en la propia disposición constitucional cuando dice que transmite el dominio constituyendo la propiedad privada, es decir, lo transmite para eso, para constituir la propiedad privada.”

“Si no fuera así, sino que por el contrario, si la propiedad de las tierras y aguas, además de corresponder originalmente a la nación, las conservara indefinidamente también, como suponen quienes confunden lo originario con lo indefinido, en nuestro país estaría abolida la propiedad privada de las tierras y aguas desde el año de 1917.”

“Creemos encontrar la confirmación de nuestra tesis en el párrafo siguiente del mismo artículo constitucional, cuando dice que las expropiaciones sólo podrán decretarse por causa de utilidad pública y mediante indemnización. Si se pregunta qué es lo que se expropia y se paga, tendrá que responderse que las tierras y aguas cuyo dominio la nación transmitió a una persona y que se hace necesario que salgan del dominio de esta última para que vuelvan al de la nación, por causa de utilidad pública, y mediante indemnización correspondiente.”

El mismo ingeniero don Luis G. Alcérrecas para dejar perfectamente esclarecida esta cuestión, recurre a la autorizada opinión del señor licenciado Fernando González Roa, que al referirse al párrafo con que principia el Artículo 27 Constitucional, interpreta su sentido en los siguientes términos:

“Establece el origen de la propiedad, diciendo que la de las tierras y aguas fue en un principio de la nación, la que ha transmitido y transmite el dominio de ellas a los particulares para constituir la propiedad privada.”

En otra parte de sus apuntes el ingeniero Alcérreca dice: “El Código Agrario promulgado en 1940 definió con absoluta precisión y sin contradicciones en su contenido, cuál es el régimen de propiedad de los bienes ejidales que se conceden a los núcleos de población. Estableció categóricamente que a partir de la diligencia de posesión definitiva, el núcleo de población sería propietario y poseedor en derecho de las tierras y aguas que la resolución concediera. Dispuso que el ejidatario tendría el disfrute de la parcela ejidal, cuando el ejido hubiere sido fraccionado, aclarando así la confusión a que podría dar lugar el Código anterior, cuando hablaba de la propiedad individual de las tierras laborales y de la propiedad comunal, al de disfrute individual de los ejidatarios las extensiones de bosques o pastos que se abrieran al cultivo y se destinaran a la explotación individual. Asimismo seguían subsistiendo, como hasta ahora, las condiciones de propiedad restringida y limitada para todos los bienes concedidos.

“Con estos antecedentes, tres años después se promulga el Código Agrario de 1943, que contiene entre otros, el artículo 130 en el que vuelve a establecerse sin lugar a dudas, que a partir de la diligencia de posesión definitiva el núcleo de población es propietario y poseedor de los bienes que se le conceden, aunque sujeto a las limitaciones que la propia ley establece.”

Por todo lo expuesto sugiere el ingeniero Alcérreca, se conserve este artículo, ya que es más consecuente con la realidad, que como aparecía en el Código anterior. Refiriéndose al ordenamiento vigente, comenta el artículo que expresa: los pastos y montes de uso común pertenecerán siempre al núcleo de población, excepto cuando se abran al cultivo y sean objeto de fraccionamiento y adjudicación individual. Esto lo estudiaremos con mayor detenimiento adelante. “Estimamos que debe corregirse la redacción de este artículo para que no contradiga el principio ya establecido de que todos los bienes ejidales de que entra en posesión un núcleo de población, ya sea para adjudicarse individualmente o para disfrutarse en común, pertenecen al propio núcleo, el que es propietario y poseedor de ellos, aun cuando con las limitaciones correspondientes. Para el efecto sugerimos que se indiquen en usufructo ejidal. Si de acuerdo con las definiciones que

da la Academia de la Lengua, se tiene para el término adjudicar; declarar que una cosa corresponde a una persona o conferírsela en satisfacción de algún derecho; por usufructo, derecho de usar de la cosa ajena y aprovecharse de todos sus frutos sin deteriorarla; y por beneficiario, el que goza de un territorio, predio o usufructo que recibe graciosamente de otro superior a quien reconoce, se concluye que el empleo de estos términos, en la forma indicada, es el más adecuado pues con ellos se afirma la idea principal que debe prevalecer de que, siendo los bienes ejidales propiedad del núcleo de población, a los ejidatarios que pertenecen a él, sólo les corresponde el disfrute de la parcela que se les entrega."

En oposición a lo anteriormente expresado, se encuentra el criterio del maestro Mendieta y Núñez afirmando que: "Considerando el artículo 130 (Código Agrario de 1943) en sus términos, y relacionándolo con el artículo 147, se llega a la conclusión de que la propiedad de los bienes ejidales no corresponde a los núcleos de población sino al Estado, pues este precepto establece que: los núcleos de población ejidal perderán sus derechos sobre las tierras, bosques o aguas que se les hayan concedido:

I. Cuando con plena libertad manifiesten que no quieren recibir los bienes objeto de la resolución presidencial, por decisión expresa cuando menos del 90% de sus componentes;

II. Cuando desaparezcan totalmente, y

III. Cuando después de la entrega de la tierra desaparezca o se ausente definitivamente del núcleo un número de ejidatarios tal que aquél quede reducido a menos de diez capacitados.

Ahora bien, si las tierras bosques o aguas, en una palabra, el ejido, pertenecieran en propiedad al núcleo de población, cuando los ejidatarios que forman el núcleo de población ejidal pierden sus derechos por las causas antes señaladas, ese ejido debería volver al núcleo de población dotado, pero no es así, pues el propio artículo 147 agrega: en estos casos, el Ejecutivo Federal considera a esas tierras como vinculadas a la realización de finalidades agrarias y las destinará preferentemente al acomodo de campesinos cuyas necesidades no se hayan satisfecho, o a la creación de nuevos centros de población agrícola. En otras palabras, las tierras vuelven al dominio del Estado, no obstante de que el núcleo de población que fue dotado con ellas sigue subsistiendo. . . los núcleos de población tienen un derecho

precario de posesión sobre los bienes ejidales que en último análisis, pertenecen al Estado.

Por otra parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sustentado el siguiente criterio:

El Pleno de esta Suprema Corte ha dictado en el Toca número 317/56 amparo promovido por el Comisariado Ejidal de "Magdalena de las Salinas", Delegación de Gustavo A. Madero, contra actos del Presidente de la República y otras autoridades, al siguiente acuerdo:

"2a. La facultad legislativa del Congreso para expedir leyes ordinarias no está, ni podía estar limitada por el artículo 27 constitucional puesto que la mención que hace a la propiedad privada como objetivo de la expropiación, no puede dar lugar a deducir una limitación de facultades legislativas sobre materia de expropiación de bienes agrarios, puesto que, por una parte los bienes agrarios sí son de propiedad privada y ese carácter no se extingue por las consideraciones del recurrente relativas a la ausencia de facultades de disposición y porque sean bienes imprescriptibles e inalienables ya que estas características no son sino limitaciones y modalidades a la propiedad sino que por el contrario lo reafirman muy esencialmente si se atiende a que esas modalidades y limitaciones se crearon por el legislador precisamente para hacer más permanente el derecho de propiedad. 3a. Por otra parte, en la expropiación el Estado hace suya la facultad de disposición del propietario afectado, en uso de la soberanía que le es propia, y tal facultad sólo puede ser ejercitada a través de normas de derecho o sea mediante la función legislativa y ésta como se tiene expresado, está reservada al Congreso de la Unión. 4a. Además la expropiación no es más que una sustitución del sujeto titular del derecho de propiedad, lo es la nación, más cuando el bien objeto de la expropiación es destinado a un fin social como lo es el ejido, en este caso el titular substituido no lo es la nación, sino el núcleo de población beneficiado y es precisamente el reconocimiento de ese derecho de propiedad el justificativo de la compensación establecida por la ley en los casos de expropiación en bienes agrarios, sin que la modalidad de disposición y destino de esa compensación altere la existencia del derecho de propiedad. 5a. Efectivamente, como lo consideró el juez de Distrito en su sentencia el artículo 27 de la Constitución General de la República se refiere a la propiedad privada como concepto diferencial de la propiedad de la nación y reconoce en la primera el disfrute en forma individual o colectiva; y una y otra par-

ticipan de caracteres que les son propios; la propiedad de la nación es aquélla que le pertenece originalmente la cual puede ceder sus derechos a los particulares integrando así la propiedad privada y son también propiedad de la nación los bienes consignados en las fracciones IV y V del artículo 27, así como los bienes de las sociedades religiosas; dentro de la propiedad privada está comprendida la propiedad de las tierras ejidales que puede ser disfrutada en forma colectiva o individual según se desprende de los términos de la Ley 6 de enero de 1915 que es el antecedente del artículo 27 Constitucional y en cuyo artículo II se declara que una Ley reglamentaria determinará la condición en que han de quedar los terrenos que se devuelvan o adjudican a los pueblos y la manera y ocasión de dividirlos entre los vecinos quienes los disfrutarán en común."

Como se puede apreciar, en realidad la Suprema Corte de Justicia no expresa porqué los bienes ejidales son propiedad privada, sino simplemente se concreta a declarar que los bienes agrarios sí son de propiedad privada; que dentro de la propiedad privada está comprendida la propiedad de las tierras ejidales.

El criterio que sustento lo expongo en el desarrollo siguiente de este capítulo o sea en forma específica al hablar independientemente de la naturaleza de la propiedad ejidal y de la naturaleza de la propiedad comunal.

b) La pequeña propiedad

La pequeña propiedad establecida en el artículo 27 constitucional y reglamentada por la Nueva Ley Federal de Reforma Agraria, para los efectos de este análisis somero, de la naturaleza jurídica del ejido la comunidad y la pequeña propiedad, no se hace necesario un estudio profundo al respecto, puesto que se pretende, buscar fundamentalmente la forma más justa de distribución del derecho de monte; en lo que se refiere a la pequeña propiedad con posibilidades de explotación forestal, no constituye este punto el mayor problema, ya que, en el ejido y comunidad forestal es en el lugar a donde se generan mayores problemas por la distribución del derecho de monte.

Sin embargo, si se va a hacer un análisis jurídico del ejido y la comunidad, es conveniente realizar una interpretación al artículo 27 constitucional vigente, con el objeto de determinar lo que debe entenderse por pequeña propiedad, ya nos hemos referido a las intervenciones de don Luis Cabrera en la H. Cámara de Diputados en

que dejó claro su criterio, de que, la nación es propietaria original de la tierra, por lo mismo a través de toda la evolución agraria en México se ha sostenido el criterio antes citado, por lo que, la pequeña propiedad en explotación debe satisfacer plenamente los requisitos que la propia constitución establece en el artículo 27 fracción XV. Las Comisiones Mixtas, los gobiernos locales y las demás autoridades encargadas de las tramitaciones agrarias, no podrán efectuar, en ningún caso, la pequeña propiedad agrícola o ganadera en explotación e incurrirán en responsabilidad, por violaciones a la Constitución, en caso de conceder dotaciones que le afecten.

Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras, en explotación. (Artículo 249 de la Nueva Ley Federal de Reforma Agraria).

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos. (Artículo 250 de la Nueva Ley Federal de Reforma Agraria).

Se considerarán, asimismo, como pequeña propiedad, las superficies que no excedan de doscientas hectáreas en terrenos de temporal o de agostadero susceptibles de cultivo; de ciento cincuenta cuando las tierras se dediquen al cultivo del algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por bombeo; de trescientos, en explotación, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos. (Artículo 259 de la Nueva Ley Federal de Reforma Agraria).

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad a la que se le haya expedido certificado de inafectabilidad se mejore la calidad de sus tierras para la explotación agrícola o ganadera de que se trate, tal propiedad no podrá ser objeto de afectaciones agrarias aun cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

Independientemente de que, en esta fracción la pequeña propiedad fue modificada en el gobierno que precedió el licenciado Miguel Alemán ampliando los límites de ésta, haciendo nula en muchos aspectos la Reforma Agraria, para los efectos de la explotación forestal esta disposición constitucional no es causante de la anarquía que priva en el país respecto a la industria forestal, toda vez que el gobierno federal ha dado la protección necesaria a los ejidatarios y comuneros poseedores de bosques, que tienen la mayoría de los bosques de la nación, haciéndose necesario por lo mismo hacer un estudio a fondo de la naturaleza jurídica del ejido y la comunidad para los efectos de la explotación forestal.

c) El ejido

Hemos visto en el curso de este capítulo que el artículo 27 de la Constitución nos da el fundamento de la propiedad como función social, para devolver a la propiedad agraria este carácter, mediante la restitución de tierras a las poblaciones injustamente despojadas, dotándolas a las que no tienen y que necesitan para su sostenimiento. Establece la Constitución de 1917 en su artículo antes citado, que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la nación.

Una vez asumida por la nación la propiedad originaria de las tierras y aguas inició la tarea de redistribuir la propiedad agraria conforme a las leyes que fueron expidiéndose para regular la materia, hasta llegar a la vigencia de la actual Ley Federal de Reforma Agraria; y así fue como el Estado entregó paulatinamente las tierras a los núcleos de población a título de restitución, dotación o ampliación según lo establece el Libro Cuarto de la Nueva Ley Federal de Reforma Agraria.

Mucho se ha discutido acerca de si la nación al entregar las tierras a los ejidatarios transfiere a éstos el derecho de propiedad con todos sus atributos o bien se reserva algunos de sus elementos esenciales para mantener en todo tiempo el control de su conservación.

En el Diario de Debates puede leerse lo siguiente, en relación al problema que nos ocupa:

“Es un principio admitido sin contradicción, que el dominio eminente del territorio mexicano pertenece originalmente a la nación; que lo que constituye y ha constituido la propiedad privada, es el derecho que ha cedido la nación a los particulares...”

Originalmente pertenece la propiedad a la nación, pero hay que vincularla al tiempo como dimensión histórica y al derecho como substracto primordial del mismo. Expresando en otro giro, que cuando comenzó a ser el Estado Mexicano una realidad política y jurídica, ya el derecho a la propiedad sobre las tierras era en el consubstancial, y al transferir a los particulares el dominio pleno de ellas para formar la propiedad privada, se constituyó concomitantemente la propiedad agraria.

Ignacio García Téllez al formar parte de la comisión redactora del Código Civil de 1928, inicia la labor diciendo:

“Es imposible negar que asistimos a un momento de transformación social que conmueve hasta en sus más profundos cimientos la morada actual de la comunidad; los intervalos de aparente calma sólo son precursores de las más tremendas sacudidas en los viejos sistemas económicos, políticos, éticos e indispensablemente jurídicos, ya que el derecho es el regulador de la vida.”

“Por tanto, era una necesidad imperiosa que puesta en vigor la Constitución de 1917, en la que aparecen, como avanzadas de la nueva legislación los preceptos 27, 28 y 123, representativos de las nuevas orientaciones sociales, se conceptuase indispensable llamar a revisión los postulados del individualismo romanista y napoleónico. Era una obligación ineludible encauzar la corriente reivindicadora del proletariado mexicano, cristalizando en un Nuevo Código Civil las conquistas sociales que insistentemente reclamaba y que habían quedado al margen de la Ley.”

“Más si la ley debe corresponder fielmente a las necesidades de su medio y de su tiempo, a la vez que constiuirse en un acicate de progreso, es innegable que dicho Código no cumple su misión, porque una nueva filosofía jurídica ha sustituido a la antigua, vitalizando, ampliando, socializando, es decir, modernizando los conceptos de libertad, de propiedad, responsabilidad, para modificar su estructura de preeminentes derechos individuales, que deben quedar subordinados a los derechos sociales.”

La Constitución Alemana de Weimar sustenta la tesis de que sólo se garantizan los derechos privados que amparan la libertad económica y la propiedad, cuando coinciden con los principios de la justicia y constituyen no sólo goces individuales, sino también beneficios para el bien común. Los derechos que la sociedad garantiza al participar son el medio de realizar la felicidad colectiva, y sus poseedores tienen

deberes para con la colectividad y por tanto, su uso y disfrute debe ser en forma que satisfaga sus reclamos, y desde el momento en que la vida o los intereses de un particular impliquen un grave peligro social o un perjuicio serio, debe desaparecer toda protección, por no existir motivo jurídico, ni causa económica, ni razón ética que los proteja.

En la Exposición de Motivos del Código Civil de 1928 en el Libro Segundo, la comisión al tratar la propiedad se separó de la tendencia individualista que campeaba en el Derecho Romano, en la legislación napoleónica y en gran parte en el Código nuestro de 1884, y aceptó la teoría progresista que considera el derecho de propiedad como el medio de cumplir una verdadera función social. Por tanto no se consideró a la propiedad como un derecho intangible y sagrado, sujeto en su ejercicio a la apreciación individual del propietario, sino como un derecho mutable que debe modelarse por las necesidades sociales a las cuales está llamado a responder preferentemente. A este efecto, y de acuerdo con los preceptos constitucionales relativos, se impusieron algunas modalidades a la propiedad, tendientes a que no quedara al arbitrio del propietario dejar improductiva su propiedad, ya que no se usará de su derecho con perjuicio de tercero o con detrimento de los intereses generales.

El criterio que en esta materia siguió la comisión fue: garantizar al propietario el goce de su propiedad, a condición de que al ejercitar su derecho procure el beneficio social.

La Comisión Técnica de legislación en Materia Civil, tuvo como norma "armonizar los intereses individuales con los sociales, corrigiendo el exceso de individualismo que imperaba en el Código Civil de 1884." ⁶

La Naturaleza Jurídica de la Propiedad Ejidal fue establecida por vez primera en la Ley del Patrimonio Ejidal de 25 de agosto de 1927, en el sentido de considerarla inalienable e inembargable, en juicio o fuera de él, por autoridad alguna; esta limitación al derecho de propiedad no estaba consignada en la Ley de 6 de enero de 1915 ni en el Artículo 27 Constitucional en su forma originaria. Este precepto facultó al Estado para imponer a la propiedad las modalidades que dicte el interés público, es evidente que la experiencia secular de México, por lo que se refiere a la propiedad agraria de los pueblos, demuestra la necesidad de imponer esas limitaciones, pues de lo contrario la

⁶ Ignacio García Téllez.

Reforma Agraria resultaría un completo fracaso. Rápidamente pasarían las parcelas de los ejidos a poder de terceros por cualquier medio de translación de la propiedad o como resultado de préstamos usurarios, en detrimento de la familia campesina.

Esta ley del Patrimonio Ejidal otorgaba a los pueblos la propiedad comunal sobre las tierras del ejido, con posesión y goce individual de lotes, imponiéndole al ejidatario la obligación de cultivar la tierra con la sanción de la pérdida de la misma en el caso de que la dejara sin cultivo durante un año, sin causa justificada. Los lotes vacantes deberían ser repartidos por la Junta General de Ejidatarios entre los nuevos jefes de familia y en tanto se hacía el reparto el lote volvía por reversión al pueblo.

Por reformas que se hicieron al Artículo 27 Constitucional fue expedido el 22 de marzo de 1934 el primer Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos, que reglamentó las diversas materias en forma sistemática. Dispuso este ordenamiento en su Título Octavo, Artículo 117: "Serán imprescriptibles e inalienables los derechos sobre los bienes agrarios que adquieran los núcleos de población y por lo tanto, no podrán en ningún caso ni en forma alguna, cederse, traspasarse, arrendarse, hipotecarse o enajenarse, en todo o en parte, siendo inexistentes las operaciones, actos o contratos que se hayan ejecutado o que se pretendan llevar a cabo en contravención de este precepto."

"Se dispuso también en este Código en el Capítulo IV, Artículo 139: "Que la propiedad de las tierras laborables de los ejidos será individual, con las modalidades que esta Ley establece, la propiedad de los montes, pastos, aguas, y demás recursos naturales superficiales, corresponderá a la comunidad."

"Las tierras laborables que constituyen unidades de explotación físicamente infraccionables y que reclamen para su cultivo la intervención de la comunidad de ejidatarios se mantendrán en propiedad y explotación comunales."

El artículo 104 de este ordenamiento concedía al adjudicamiento el dominio sobre la parcela ejidal, sin tener el ejidatario ningún derecho para poder dar las parcelas en arrendamiento, en aparcería o en cualquier otro contrato que implicase en forma alguna la explotación indirecta de las tierras, señalando por otra parte las personas que tenían derecho a heredarlas, así como los casos de pérdidas de parcelas por infracciones a la ley.

El 23 de septiembre de 1940 fue promulgado un Código Agrario, que establecía en el capítulo VII, artículo 119: "La propiedad de los bienes ejidales pertenece al núcleo de población con las modalidades que este Código establece, será inalienable, imprescriptible, inembargable e intransmisible, salvo los casos previstos por los artículos 124, 165 y 168. Solamente los derechos de disfrute en favor de los sujetos de derecho agrario podrán transmitirse, en los términos del artículo 128. La explotación de las tierras laborables de los ejidos podrá ser individual o colectiva según lo determine la economía agrícola ejidal. La explotación de los montes, pastos o aguas de todos los demás recursos naturales superficiales que pertenezcan al ejido será comunal."

El artículo 120 del Código citado últimamente dice: "Que a partir de la diligencia de la posesión definitiva, el núcleo de población será propietario y poseedor en derecho, en los términos de este Código de las tierras y aguas que la resolución conceda.

En este Código quedó establecido en la Sección Segunda, Artículo 128: "Que el ejidatario tendrá el disfrute de la parcela ejidal, cuando caso contrario, con las obligaciones que este Código impone. La propiedad de esos derechos está regida por las siguientes limitaciones: I.—Es inembargable. II.—Es inalienable. III.—Prescribe en favor del poseedor quieto y pacífico en dos años, cuando el campesino del núcleo de población que no haya figurado en el censo pero que haya cultivado la tierra ejidal de un modo regular por dos años o más, también cuando el campesino del lugar o sea del poblado haya trabajado la tierra ejidal por lo menos dos años.

En estos dos Códigos se asigna diversa naturaleza a la propiedad de los Bienes Ejidales; el de 1934 la estableció claramente en el Capítulo de las Modalidades de la Propiedad de los bienes ejidales, diciendo que la propiedad de las tierras laborables es de los ejidos, y el de 1940 hace recaer esta propiedad en el núcleo de población, y el ejidatario es un usufructuario de los bienes ejidales.

El 31 de diciembre de 1942 se expidió otro Código Agrario, este ordenamiento establecía en el Libro Tercero el régimen de propiedad y la explotación de los bienes ejidales. El primer tipo de propiedad y consignado en este título es el de los núcleos de población, la que se otorga a partir de la diligencia de posesión definitiva, con las limitaciones y modalidades que este ordenamiento le fija, sobre las tierras y aguas que se les concedan por resolución presidencial. También se

concede la propiedad de los montes y pastos de uso común al núcleo de población, con la excepción de que cuando se abran al cultivo y fraccionen se adjudiquen individualmente.

Como característica esencial de la propiedad ejidal se dispone que los solares y parcelas que hayan pertenecido a ejidatarios y que estén vacantes por ausencia de herederos o sucesor legal, volverán a ser propiedad del núcleo de población, para que éste a su vez los adjudique a los ejidatarios que carezcan de ellas.

Se limita el poder de disposición de los núcleos de población cuando se estableció que éstos en ningún tiempo pueden desconocer o menoscabar en forma alguna los derechos de sus componentes respecto al aprovechamiento de los bienes ejidales.

Encontramos además, como característica esencial de la propiedad ejidal la disposición contenida en el artículo número 52 de la Nueva Ley Federal de Reforma Agraria que al efecto dice:

Artículo 52. Los derechos que sobre bienes agrarios adquieren los núcleos de población serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles y por tanto, no podrán en ningún caso ni en forma alguna enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse, en todo o en parte. Serán inexistentes las operaciones, actos o contratos que se hayan ejecutado o que se pretenden llevar a cabo en contravención de este precepto.

Las tierras cultivables que de acuerdo con la Ley puedan ser objeto de adjudicación individual entre los miembros del ejido, en ningún momento dejarán de ser propiedad del núcleo de población ejidal. El aprovechamiento individual, cuando exista, terminará al resolverse, de acuerdo con la Ley, que la explotación debe ser colectiva en beneficio de todos los integrantes del ejido y renacerá cuando ésta termine.

Las unidades de dotación y solares que hayan pertenecido a ejidatarios y resulten vacantes por ausencia de heredero o sucesor legal, quedarán a disposición del núcleo de población correspondiente.

De este precepto y de los juicios anteriores desprendemos el carácter de la propiedad agraria, con las limitaciones que tienen su fundamento en el deseo del legislador de proteger a los ejidatarios de las privaciones de que habían sido objeto en otras épocas.

De la exposición desarrollada en este capítulo concluimos diciendo: que existen en el ejido simultáneamente y con diferentes títulos

tres derechos en las tierras de labor y demás recursos como bosques, pastos, etc.:

- I. El dominio eminente de la Nación.
- II. La Propiedad del núcleo de población, especialmente sobre los pastos y montes de uso común, y
- III. La propiedad que sobre la parcela tiene el ejidatario.

Cuando el ejidatario incurre en alguna violación de los preceptos establecidos en la Ley Federal de Reforma Agraria, puede privársele de sus derechos, pero el núcleo de población con su personalidad jurídica de propietario de las tierras permanece.

Al expedirse en 1917 la Constitución vigente en México la situación precaria en que se encontraban los campesinos se trató de resolver por medio de disposiciones que los protegiesen en una forma efectiva.

La Nueva Ley Federal de Reforma Agraria expedida, no pasó inadvertida dicha situación y captó los ideales perseguidos por nuestra Reforma Agraria; dando una reglamentación especial a la propiedad ejidal.

Las tierras de pastos, los bosques y las aguas son propiedad comunal del núcleo de población y salvo en el caso expresamente establecido en la ley, no pueden ser transmitidas en forma individual a los componentes del mismo, por ser conveniente a la economía no nada más del ejido sino nacional.

Otro aspecto de la propiedad ejidal lo encontramos en la ZONA URBANA DEL POBLADO, que como su nombre lo indica se encuentra destinada a la habitación del ejidatario, cuando es adjudicada individualmente en la forma de solares urbanos, en ocasiones se les otorga a personas ajenas al ejido, lo que viene a constituir la excepción de todo el sistema ejidal, consideramos que nuestro Derecho Agrario consagra un doble sistema de tendencia territorial, el que está caracterizado básicamente por el ejido y por la propiedad individual; pensamos que atendiendo al desenvolvimiento que ha tenido la propiedad territorial en nuestro país, este sistema es conveniente, pues implica un sano equilibrio entre las dos formas de propiedad.

d) La comunidad

La propiedad de los núcleos de población que guardan el estado comunal, ésta generalmente indígena, es diferente a la que acabamos de exponer, en virtud de que tales grupos no han recibido las tierras que poseen por dotación de las autoridades agrarias conforme a las leyes respectivas, si no que las poseen desde época inmemorial, y si les han sido restituidas de acuerdo con dichas leyes, su derecho de propiedad no se deriva de ellas sino de la posesión anterior a las mismas.

El Artículo 27 Constitucional en su fracción VII, establece que "Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que les haya restituído o restituyeren."

Lo mismo establece la Nueva Ley Federal de Reforma Agraria, en su capítulo relativo a los Bienes Comunales, en los artículos 267 y 268 que a la letra dicen:

Artículo 267. Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común de las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituído o restituyeren. Sólo los miembros de la comunidad tendrán derecho a las tierras de repartimiento que les correspondan y a disfrutar de los bienes de uso común. Se considerará como integrante de una comunidad al campesino que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 200 de esta Ley, sea, además, originario o vecino de ella, con residencia mínima de cinco años conforme al censo que deberán levantar las autoridades agrarias.

Artículo 268. Para los efectos del uso y aprovechamiento de las aguas, los núcleos que guarden el estado comunal tendrán las mismas preferencias que los ejidos.

El artículo 22 de la Nueva Ley Agraria dispone que "Son autoridades agrarias de los núcleos de población ejidal y de las comunidades que posean tierras:

- I. Las Asambleas Generales.
- II. Los Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales y,
- III. Los Consejos de Vigilancia.

Al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización le corresponde la organización general y particular de los núcleos que de hecho o por derecho guarden el estado comunal.

La forma más idónea para aquilatar la naturaleza de la propiedad comunal es en este aspecto "tomando al núcleo de población como persona jurídica y los correspondientes derechos iguales a los miembros de ese grupo, que tienen el goce y disfrute de las tierras y aguas; estos derechos se transmiten sin formalidad alguna de generación a generación." ⁷

Esta Ley Federal de Reforma Agraria dá la oportunidad a las comunidades agrarias de optar por el régimen ejidal, en cuyo caso, los bienes que les pertenezcan se deslindarán y fraccionarán a petición de los interesados. El cambio del régimen comunal por el ejidal, se operará en virtud de una resolución dictada por el Presidente de la República.

Los bienes agrarios de las comunidades son imprescriptibles, inembargables, inalienables e intransmisibles.

Analizando la situación, debemos colegir que la propiedad y posesión de las tierras comunales corresponden al núcleo de población, al estilo que históricamente guardaban los viejos calpullis, resultando esta, una de las más viejas instituciones de nuestra historia.

⁷ Mendieta y Núñez.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANIZACION JURIDICA DE LA ACTIVIDAD FORESTAL EN EL EJIDO COLECTIVO

1. Explotación de los bienes ejidales y comunales

a) El ejido colectivo. Sus antecedentes

En el Imperio de los Aztecas, antes de la conquista, el calpulli representó un régimen de propiedad y de trabajo; propiedad por familia y por tribus de parientes, que en igual forma se dedicaban al trabajo de la tierra. Los calpullis son los grupos humanos o clanes que tenían como base la noción de la tierra.

Según la opinión del maestro Angel Alanís Fuentes, en sus apuntes de Derecho Agrario, dice que el calpulli es la celdilla de la organización social del pueblo azteca, porque contiene en su seno todos los caracteres de lo que más tarde había de ser la Ciudad Estado Azteca.

Estos pueblos sostenían el concepto de la propiedad comunal sobre la tierra; nos basamos para hacer la anterior afirmación, en la organización de la producción que era de carácter administrativo, no existía la moneda; los gastos, el sostenimiento de la sociedad y el gobierno mismo, se hacía a base de aportaciones en especie, es decir, mediante la cooperación de tributos en frutos, en satisfactores que servían para sostener la comunidad y los servicios públicos.

Estaban todos obligados a trabajar y recolectar los frutos en común, almacenarlos. En estas condiciones, la organización de la tierra, tenía que estar sincronizada con la organización fiscal y administrativa; por otro lado, sí había la propiedad de los nobles del ejército y de los sacerdotes, para el culto de los dioses, cultivaban las parcelas que se les asignaban recogiendo los frutos y colaborando así también, al sostenimiento de los servicios públicos. Pero esto no quiere decir que hubiera necesidad de que tuviesen un concepto de propiedad individual.

Durante la Colonia y al través de los siglos del latifundismo, fue sometido el campesino a peón, desarrollando trabajos especiales mediante una disciplina de laboriosidad y de método; así tenemos que el resultado de la concentración de la propiedad fue el pionaje, de la técnica rudimentaria, hasta la iniciación de la Revolución Mexicana y de la Reforma Agraria contemporánea.

Con la Reforma Agraria se vio la necesidad de la creación de un programa de organización agrícola en el ejido; las Circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria, expedidas el 18 de abril de 1917 y 11 de octubre de 1922, respectivamente, constituyendo el primer antecedente importante en la organización agraria mexicana.

Era la primera ocasión en que se planteaba la conveniencia de que fuese una unidad agrícola el ejido, que tuviera un plan en que se empleara en común el equipo de labranza, con la cooperación frente al mercado y ante los servicios públicos.

Siendo éste uno de los primeros antecedentes de la explotación de los ejidos, es conveniente hacer aunque sea en una forma escueta, referencia de esta última Circular.

Dos son sus puntos más importantes:

1. Creación de la explotación ejidal en forma cooperativa y
2. Creación del Departamento de Aprovechamiento de Ejidos y de los Instaladores de Cooperativas.

Esta circular número 51 en sus partes iniciales establece que:

"...La Comisión Nacional Agraria no termina en su misión al dictaminar sobre los expedientes de restitución y dotación que hasta ella y por los conductos legales se eleven, sino que es la indicada para reglamentar el aprovechamiento de los ejidos y encaminar su progreso, mientras no se reglamente la fracción VI del Artículo 27 Constitucional, sugiriendo, si es preciso, con su experiencia sobre la materia, la forma más adecuada para expedir dicha reglamentación".

"Para el efecto de organizar la explotación ejidal, la Comisión Nacional Agraria necesita fijarse un programa de acción en concordancia con el estado de adelanto social a que el desenvolvimiento de la explotación agrícola ha llegado y nombrar en seguida las autoridades que se encarguen de su ejecución." ⁸

El aspecto fundamental de la reforma a la Circular número 22 se encuentra en los siguientes términos:

⁸ Manuel Fabila, *Cinco siglos de legislación agraria en México*.

“Que en acatamiento a lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 27 Constitucional que da la capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que pertenezcan a los condueñazgos, rancherías, congregaciones, tribus y demás corporaciones y para organizar de manera que garantice una repartición equitativa la explotación comunal, se procederá a designar a todos los pueblos, a los que se restituyan o doten ejidos y demás tierras a que hace referencia la Ley de 6 de enero de 1915, Comités Administrativos de ejidos.”⁹

“Los Comités Administrativos, para atender al mejoramiento de los ejidos, recibirán las iniciativas que con tal propósito presenten vecinos o grupos de vecinos, y para el efecto, principiarán por darlas a conocer públicamente en Asamblea General que funcionará conforme a lo dispuesto por las reglas V y VI, y la someterán luego a la discusión y aprobación de dicha asamblea, que decidirá si las iniciativas son de aceptarse. En caso afirmativo, los Comités Administrativos procederán desde luego a ponerlas en práctica, siempre que no contravengan la Ley o afecten el dominio directo de las tierras ejidales, que conforme a la Constitución corresponde exclusivamente a la Nación.”

“En caso de que los comités administrativos rehusen a convocar al pueblo para dar a conocer las iniciativas a que se refiere la regla anterior, los vecinos o grupos de vecinos que las hayan presentado directamente o por conducto de representante, lanzarán la convocatoria.”

“Cuando los Comités Administrativos no formen el padrón de los jefes de hogar y varones mayores de 18 años, capacitados para labrar la tierra, dentro de un plazo de 30 días o no remitan copia de él a la Comisión Nacional Agraria por conducto de su delegado, esta última se encargará de formarlo.”

“Tan luego como se de a alguna de las agrupaciones, Pueblos de que se trata en reglas anteriores, posesión provisional o definitiva de las tierras que por restitución o dotación se les conceda, el Comité Particular Administrativo procederá a separar la superficie dedicada a fundo legal, siempre y cuando haya superficies mayores de 50 hectáreas alrededor de la parte urbanizada, o que el pueblo de acuerdo con el principio de iniciativa decida el cambio de lugar, la superficie de cultivo actual o de pronto cultivo y las superficies de monte o arbolado: la primera la someterá a las disposiciones del acuerdo re-

⁹ Manuel Fabila.

lativo a fundo legales, la segunda o sean las superficies de cultivo, las destinará a explotación comunal en que tomarán parte los jefes o cabezas de familia y demás agricultores capacitados para el efecto, y las terceras y las cuartas o sean las superficies de pasto o de monte o arbolado, las reservarán para el aprovechamiento común.”

“Para hacer la división de los cultivos y labores se considerarán como jefes o cabezas de familia a los que con tal carácter aparezcan en el padrón que se hagan al efecto y que se repondrá cada vez que sea necesario. Figurarán en él los jóvenes varones que sean agricultores, que dependan de sí mismos y que tengan derecho a juicio del Comité Administrativo y con capacidad suficiente para dedicarse a las labores agrícolas y las mujeres solteras o viudas que tenga a su cargo familia que atender.”

“Para los efectos de las reglas anteriores las superficies de cultivo disponibles se dedicarán a las explotaciones usuales de la región, o a otra que puedan introducirse con buenos resultados, en el concepto de que los trabajos se harán en la forma comunal y distribución de los productos de manera equitativa que propondrán para cada caso los mismos pueblos beneficiados en asamblea general.”

“Los productos obtenidos mediante la explotación comunal se distribuirán de la siguiente manera: ochenta y cinco por ciento para repartir entre los agricultores en la forma que los mismos, en asamblea general, determinen: diez por ciento para la constitución de fondo de impulsión cooperativa que permita a los pueblos la compra de maquinaria agrícola, animales de trabajo o reproducción, etc.; y cinco por ciento para contribuciones y mejoras materiales o atenciones municipales.”

“Las superficies que no sean cultivadas serán administradas por el Comité, que determinará la mejor forma de aprovecharlos en beneficio común.”

“Las superficies de pasto en común, se dedicarán efectivamente a ese aprovechamiento, bajo la dirección del Comité Particular Administrativo, el que vigilará que el mismo aprovechamiento se haga con la mayor equidad. Si en ciertos periodos de tiempo el Comité considera que los ganados de los interesados no son bastantes para aprovechar todas las superficies, podrá permitir ganados ajenos, a renta, y las cuotas que por ese motivo cobre, las hará ingresar a los fondos del pueblo.”

“Las superficies de monte o arbolado de aprovechamiento común serán efectivamente dedicadas a ese uso, bajo la dirección del Comité Particular Administrativo. Para el efecto, los jefes o cabezas de familia que tengan derecho al aprovechamiento de que se trata, podrán disponer de la manera necesaria para sus construcciones propias y para sus usos domésticos, de acuerdo con las instrucciones que al efecto de la Comisión Nacional Agraria, y previo permiso temporal especificado y escrito, que en cada caso especial dará el Comité, el cual procurará distribuir los permisos de este género con la mayor equidad posible. A ningún extraño podrá extenderse uno de los permisos de que acaba de hablarse, sin el pago del precio que se estime justo y que ingresará a los fondos del pueblo destinados a la impulsión cooperativa. Todo trabajo de explotación sistemática, de materiales o de productos de los árboles que se encuentren en la superficie de que se trata, ya se haga por los jefes o cabezas de familia del pueblo o por personas extrañas, se sujetarán a las reglas generales que para explotación de este género contenga la Ley Forestal o dicte la Comisión Nacional Agraria, y los productos de la explotación en todo caso ingresarán a los fondos del pueblo para el fin antes indicado.”

“Las materias minerales o vegetales, propias para la industria, y no sujetas a las leyes y disposiciones que se derivan del párrafo cuarto del artículo 27 Constitucional y que se encuentra en las superficies de paseo, monte o arbolado, como: cal, arena, cantera, podrán ser aprovechadas por los jefes o cabezas de familia, previo permiso especial, temporal y especificado, pero mediante el pago que se estime justo y que ingresará a los fondos del pueblo. Toda explotación comercial y sistemática de los recursos naturales se hará en forma comunal, y sus productos se dedicarán al fondo común.”

“Las superficies de cultivo y las de pasto monte o arbolado, en ningún caso podrán ser materia de arrendamiento de hipoteca, de anticresis, de embargo, ni de remate.”

“La Comisión Nacional Agraria organizará la explotación ejidal en forma cooperativa por conducto de su Departamento de Aprovechamiento de Ejidos y de sus instaladores de cooperativas.”

“Antes de instalar ninguna cooperativa, la Comisión Nacional Agraria, por conducto de su Departamento de Aprovechamiento de Ejidos definirá con precisión el objeto de la cooperativa (lechera, ganadera, hortícola, vitícola, etc.), y especificará la forma y la magni-

tud del auxilio oficial que se le imparta, siempre que acuerde que éste es de impartirse, en el concepto de que en todo caso, los cooperadores serán individual y conjuntamente responsables de los compromisos que la cooperativa contraiga."

Posteriormente se constituye un fondo común del ejido, con el producto del 15% de las cosechas, 5% para los impuestos prediales, para la escuela rural y servicios públicos y el 10% restante para constituir cada año un fondo de impulsión cooperativa agrícola, capaz de resolver la falta de recursos para la vida agrícola y económica del ejido.

Ya al fundarse los Bancos Agrícolas Ejidales a partir de Marzo de 1926 se estableció al través del crédito ejidal la modalidad del préstamo refaccionario de carácter, colectivo, para el empleo en común del equipo de trabajo y realización de obras de provecho general.

También se fundó el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A., en el mes de Diciembre de 1935, se dan programas más firmes para el desarrollo del colectivismo agrario, al establecerse la Ley de Crédito Agrícola dio origen al Banco, se estableció que el Crédito ejidal, en donde fuese indicado y posible se operase en forma colectiva, para el trabajo en común (cooperativamente), de la tierra, frente a los problemas de mercado, en las industrias rurales, y en toda obra de interés público.

Como consecuencia del programa presidencial del Gral. Lázaro Cárdenas, el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A., comenzó a organizar las sociedades de Crédito, al entregar las tierras a los campesinos. Esto se basó en un decreto ordenado que: "no se rompiera la unidad agrícola" y con apoyo en la Ley de Crédito Agrícola del 2 de Diciembre de 1935, estableció que donde fuese indicado el Crédito se aprovechara en forma colectiva, se procedió en esta forma a organizar "Sociedades Locales de Crédito."

Fueron los propios campesinos de cada ejido constituido los que establecieron el sistema de sociedad colectiva, acordando esto por unanimidad en su primera asamblea constituyente, que eran presididas por los Agentes de Banco. Además el Acuerdo era para pedir el crédito, trabajar, comprar y vender en común.

En estas circunstancias, con este sistema, en el futuro, pagados los créditos, las utilidades eran repartidas entre los ejidatarios-socios de acuerdo con la cantidad y la clase de trabajo hecho por cada uno y registrado en la contabilidad y controles de campo.

b) Explotación colectiva y explotación individual de los bienes ejidales y comunales

Nuestra Nueva Ley Federal de Reforma Agraria en su Art. 130, al referirse a los bienes ejidales establece dos formas de trabajo, individual y colectivo. La explotación individual se lleva a efecto cuando ya está fraccionado el ejido y entregada la parcela al ejidatario, que tiene la obligación y el derecho de explotar la parcela que se le haya adjudicado en la forma que mejor le parezca, sólo con las limitaciones que la Ley le impone, es decir, le queda prohibido dar la parcela en arrendamiento, en aparcería, ni tampoco grabarlo, el ejidatario tiene la obligación de trabajar la parcela por propia mano, considerando desde luego al ejidatario y su familia como un solo sujeto de derecho ejidal; también puede contratar asalariado para la explotación de sus tierras, con la autorización del Departamento de Asuntos Agrarios y esto únicamente se concederá para aquellas faenas agrícolas que por la naturaleza de los cultivos, el ejidatario no pueda realizar oportunamente a pesar de que aplique a ello todo su esfuerzo.

También podrán utilizar asalariados, las mujeres con familia a su cargo incapacitadas para trabajar directamente la tierra por sus labores domésticas y la atención de los hijos menores que de ellas dependan, siempre que vivan en el núcleo de población; los menores de 16 años que hayan heredado los derechos de población; los menores incapacitados, cuando la incapacidad haya sobrevenido por lo menos un año después de trabajar en el ejido y los ejidatarios que hubieren sufrido accidentes o padezcan enfermedades que los imposibiliten para el trabajo agrícola, siempre que aquéllos o éstos hayan sobrevenido también cuando menos un año después de trabajar en el ejido.

Estas no son más que las excepciones al principio de que el ejidatario es quien tiene que trabajar su parcela, sólo que se trata en uno y en otro caso en excepciones de diferente naturaleza; en el primer caso, se da la oportunidad al ejidatario capaz, para contratar gente asalariada y así poder realizar determinada parte de sus menesteres que él solo no podría llevar a cabo por imposibilidad física o por apremio de tiempo; mientras que el segundo, señala excepciones que refiriéndose a las personas de los ejidatarios y no a la naturaleza de las faenas agrícolas, como en el anterior.

De lo dicho se desprende que el ejidatario sigue en absoluta libertad de explotar su parcela en la forma que más le convenga y

usar los métodos que crea convenientes, pero siempre y cuando se ajuste a las exigencias de las leyes vigentes.

La explotación colectiva puede llevarse a cabo, cuando se ha dado la posesión provisional del ejido, por acuerdo del C. Gobernador del Estado facultado por el artículo 204 del Código Agrario anterior que nos dice: los terrenos de labor de los ejidos concedidos por mandamientos del Ejecutivo Local, podrán trabajarse individual o colectivamente, en el primer caso, la distribución de parcelas se hará económicamente por el comisariado ejidal, de manera que cada individuo beneficiado disfrute de una unidad de dotación. Pero es el Presidente de la República, a quien compete decir la forma de explotación de un ejido definitivo, y en qué casos, la explotación colectiva es forzosa; según lo establece el artículo 131 de la Ley Federal de Reforma Agraria que a la letra dice:

Artículo 131. El Presidente de la República determinará la forma de explotación colectiva de los ejidos en los siguientes casos:

I. Cuando las tierras constituyan unidades de explotación que no sea conveniente fraccionar y exijan para su cultivo la intervención conjunta de los componentes del ejido;

II. Cuando una explotación individual resulte antieconómica o menos conveniente por las condiciones topográficas y la calidad de los terrenos por el tipo de cultivo que se realice; por las exigencias en cuanto a maquinaria, implementos e inversiones de la explotación; o porque así lo determine el adecuado aprovechamiento de los recursos;

III. Cuando se trate de ejidos que tengan cultivos cuyos productos están destinados a industrializarse y que constituyen zonas productoras de las materias primas de una industria. En este caso, independientemente del precio de la materia prima que proporcionen, los ejidatarios tendrán derecho a participar de las utilidades de la industria, en los términos de los convenios que al efecto se celebren, y

IV. Cuando se trate de los ejidos forestales y ganaderos a que se refiere el artículo 225.

La Comisión Nacional Agraria dictó diversos acuerdos en forma de circulares que tuvieron el carácter de disposiciones reglamentarias y que más tarde se fueron incorporando a las sucesivas leyes que se expidieron. Entre otras circulares, destaca por su importancia la

número 48 de aquella fecha, que toca al aprovechamiento y disfrute de los bienes ejidales, aspectos que se resolvieron con esta circular.

La determinación de la forma de explotación de los recursos ejidales se debe por acuerdo del Presidente de la República, teniendo en cuenta que las circunstancias que concurren, hagan del sistema elegido el mejor método para lograr un eficiente aprovechamiento de los recursos concedidos, con lo que generalmente están conformes los propios ejidatarios, por ser los primeros interesados en el éxito de la explotación.

Otro caso en que parece imponerse el régimen de explotación colectivo lo encontramos en el texto del artículo 131 a que acabamos de referirnos.

En estos casos no será necesario efectuar el fraccionamiento de las tierras de labor, pero deberán definirse y garantizarse plenamente los derechos de los ejidatarios que participen en la explotación."

"Esta forma de organización de trabajo ejidal podrá adoptarse cuando el ejido ya se haya fraccionado." (Artículo 134 de la Nueva Ley Federal de Reforma Agraria).

Este artículo viene a completar lo dispuesto por el artículo 131 a que nos referimos anteriormente, indicando cuando debe entenderse como optativo para los núcleos de población, el régimen de explotación colectivo de las tierras ejidales, ya que simplemente indica que se adoptará esta forma si ocurren las circunstancias de que habla, pero no es optativo para los núcleos de población ejidal elegir este tipo de explotación de los recursos ejidales.

En este artículo se enfoca la cuestión preferentemente a la explotación colectiva de los terrenos de cultivo, pero se olvida de los ejidos forestales y ganaderos en que generalmente se impone este tipo de explotación, sobre todo en el forestal, cuya explotación racional no puede hacerse individualmente. Por tanto estimamos que al final de este párrafo debe advertirse que las condiciones que señala deben tenerse en cuenta preferentemente en el caso de los ejidos ganaderos, forestales o cualquier otro que no contando con terrenos de cultivo, requiera para su mejor aprovechamiento la explotación colectiva de los recursos.

En el parcelamiento de las tierras de cultivo, deberán expedirse títulos parcelarios, aún cuando los terrenos estén sujetos al sistema de explotación colectiva. El segundo párrafo de este artículo ha dado lugar a diversas interpretaciones y ha provocado controversias y

dificultades a los núcleos de población, cuando han reclamado que sus ejidos se parcelen a fin de que sus miembros estén suficientemente garantizados mediante los títulos parcelarios aún cuando se continúa con el sistema de explotación colectiva no se hace necesario fraccionar las tierras ejidales de labor, ello debía entenderse como prohibición de realizar el parcelamiento, hasta que en el sexenio 1940-1946, se resolvió la duda ordenando el fraccionamiento de los ejidos de los núcleos de población del Valle de Mexicali, B. C., la expedición de los títulos parcelarios, independientemente de que continuaran o no sujetos a explotación colectiva; teniéndose en cuenta que la parte final del artículo lógicamente establece que se puede optar por el sistema, a pesar de que las tierras ejidales se encuentren fraccionadas, siempre y cuando se dé cumplimiento al artículo 131 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En el caso de los ejidos forestales o ganaderos, en los cuales las tierras no son susceptibles de fraccionarse, el certificado agrario es un auxilio muy útil, pues con él se garantizan los derechos de los usufructuarios a participar en la explotación colectiva y percibir las utilidades que les correspondan, cumpliendo así con la previsión contenida en el artículo a que nos venimos refiriendo.

Se explotarán también en forma colectiva, las tierras que constituyan unidades de explotación infraccionables, como las "cajas", las "bolsas", y los "lotes bordeados" y que exigen la ejecución de trabajos colectivos para su conservación, reparación y cultivo.

Esta explotación se refiere a las tierras de labor, en cuanto a las tierras de agostadero o pastales, su régimen de explotación, que siempre debe ser comunal, está reglamentado en el artículo 138 de la Nueva Ley Federal de Reforma Agraria y que a la letra dice:

Artículo 138. Los pastos y montes de uso común serán aprovechados y administrados de conformidad con las disposiciones siguientes:

1. Todos los ejidatarios podrán usar de las extensiones de terreno de pastos suficientes para el sostenimiento del número de cabezas y clase de ganado que la Asamblea General determine igualitariamente entre los ejidatarios, conforme a las disposiciones especiales del reglamento interior del ejido el que en esta materia se sujetará a las siguientes bases:

a) Deberá intensificarse el establecimiento de praderas artificiales y aguajes, así como la construcción de cercas, para la mejor explotación del ganado;

b) Fijará las cuotas que, en su caso, corresponda pagar a cada ejidatario por el excedente de cabezas de ganado que la Asamblea le autorice a pastorear sobre su asignación;

c) El núcleo de población, una vez satisfechas las necesidades de los ganados de sus integrantes, puede vender mediante contratos anuales los excedentes de pastos de los terrenos de agostadero que le pertenezcan, y

II. El aprovechamiento de los montes de uso común en los ejidos no forestales se hará, teniendo en cuenta lo que prescriben las leyes de la materia y las disposiciones que dicten las autoridades encargadas de aplicarlas, de acuerdo con las siguientes prevenciones:

a) Los ejidatarios podrán emplear libremente la madera muerta para usos domésticos.

b) Tratándose de maderas vivas que deban utilizarse en la construcción de habitaciones, edificios y, en general, en obras de beneficio colectivo, el Comisariado deberá obtener el permiso de las autoridades competentes, y

c) La explotación comercial de los montes o bosques propiedad de ejidos o comunidades agrícolas o forestales, así como la transformación industrial de sus productos, deberá hacerse directamente por el ejido o comunidad, previo acuerdo de la Asamblea General. Cuando las inversiones que se requieran rebasen la capacidad económica del ejido o comunidad, si alguna empresa oficial o de participación estatal, en primer lugar, o alguna empresa privada, ofreciere condiciones ventajosas para el ejido o comunidad, podrá la Asamblea acordar la explotación, conforme a contratos debidamente autorizados por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, siempre que garanticen plenamente los intereses de los ejidatarios o comuneros.

Los planes de explotación deberán formularse por el Departamento de Asuntos Agrarios o por la Institución de Crédito que refaccione al ejido. "Este artículo parte del supuesto de que el núcleo de población cuente con terrenos de cultivo, de cuyo aprovechamiento vivan preferentemente los beneficiados, y reglamenta el uso y disfrute de los montes y los agostaderos para uso colectivo; pero no considera la posibilidad de que sólo se disponga de terrenos de las dos últimas clases, como cuando se trata de ejidos forestales o ganaderos.

Así es en efecto, pues en el inciso c) de la primera parte de este artículo, habla de que una vez satisfechas las necesidades de los ganados de los ejidatarios, se podrán vender los excedentes de pastos con que cuenta el núcleo, lo que no debe acontecer cuando se trata de ejidos ganaderos, en los cuales la superficie total de pastizales debe ser aprovechada, sin que haya posibilidad, salvo casos excepcionales, de que se disponga de agostaderos sobrantes.

Puede darse el caso de que en los terrenos de un ejido, haya además de los recursos agrícolas otros de naturaleza diversa, cuya explotación está reglamentada en los artículos 144 y 145 de la Nueva Ley Federal de Reforma Agraria en los términos siguientes:

Artículo 144. La explotación industrial y comercial de los recursos no agrícolas, ni pastales, ni forestales de los ejidos o comunidades, especialmente aquellos que puedan aprovecharse para el turismo, la pesca o la minería sólo podrá efectuarse por la administración del ejido en beneficio del núcleo de población, directamente o en asociación en participación con terceros, con sujeción a lo dispuesto por esta Ley y conforme a las autorizaciones que en cada caso acuerden la Asamblea General y el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Artículo 145. Los contratos que los ejidos celebren con terceras personas para la explotación de cualquier tipo de recursos de acuerdo con lo dispuesto por esta Ley, podrán formularse hasta por un año y ser prorrogados con las condiciones que fija el artículo anterior.

Es sumamente difícil y discutible el tratar de demostrar cuál régimen es mejor para la explotación de los bienes ejidales, ya que el éxito o fracaso depende tanto de la calidad de estos bienes como del material humano, siendo este último para nosotros un factor principal para la explotación ya sea individual o colectivo.

El sistema de explotación ejidal individual, entraña una serie de problemas que son propios de cada uno de los parcelarios, como por ejemplo: falta de crédito oportuno, por carecer de certificados de Derechos Agrarios sobre la parcela; deficiente producción, incosteabilidad de la misma, por poca o nula defensa que tiene el ejidatario como productor individual frente a los acaparadores que pagan precios que hacen incosteable la producción a pesar de los esfuerzos que hace el Estado para proteger la producción ejidal.

Por tal motivo consideramos que en contraposición a este sistema individualista de explotación de las tierras; está el sistema de

explotación colectivo con el que se obtiene mayor rendimiento por hectárea, mejor aplicación de los créditos, uniformidad de los sistemas de producción, posibilidad de beneficiar a los campesinos con la prestación por parte del Estado de servicios públicos, como los de sanidad, educación, servicio social, que en este último sirve como paradigma el haber ingresado los productores de caña de azúcar a esta institución; mejores precios en la compra de implementos agrícolas, así como mejores condiciones para la venta de sus cosechas; posibilidad de establecer cooperativas de producción, de consumo, de crédito y transportes, dentro de las comunidades. Todos estos aspectos coordinan la potencialidad de los ejidos.

El título IV de la mencionada Ley Agraria en su Artículo 267 concede capacidad a los núcleos de población que de hecho o por derecho guardan el estado comunal para disfrutar en común las tierras, bosques, y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren. A pesar de esta capacidad jurídica, no se encuentra determinada la forma de ejercicio de tal capacidad, por no consignar en su artículo el régimen a que ha de sujetarse la propiedad comunal.

Los derechos que sobre bienes agrarios adquieran los núcleos de población serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles y por tanto, no podrán en ningún caso ni en forma alguna enajenarse, o gravarse, en todo o en parte. Esta disposición es aplicable a los bienes que se reconozcan y titulen a favor de las comunidades.

Lo mismo sucede para los efectos del uso y aprovechamiento de las aguas, los núcleos de población que guarden el estado comunal y tendrán las mismas preferencias que los ejidos (Artículo 268 de la Nueva Ley Agraria, lo que nos hace pensar que a la explotación de los bienes comunales se les aplicará la de los bienes ejidales en cuanto sean aplicables.

Los núcleos de población a que nos estamos refiriendo más bien se trata de aborígenes de escasa cultura y civilización y el único régimen de propiedad que han llegado a conocer, es el de la propiedad comunal.

La explotación de los bienes de los núcleos de población que de hecho o por derecho el estado comunal, trátense de tierras de labor, de agostaderos o pastales siempre serán comunales.

En cuanto a la explotación de los montes, debe hacerse según la especie forestal de que se trata, con aplicación de la Ley Forestal, la que nos dice: "El Ejecutivo Federal organizará los núcleos de la población ejidal y a los que de hecho o por derecho guarden la situación comunal, para alcanzar las siguientes finalidades:

- I. Lograr el aprovechamiento directo y en beneficio de los grupos ejidales y comunidades indígenas, de los recursos forestales y de su propiedad, otorgándoles asistencia técnica y ayuda financiera.
- II. Que las comunidades indígenas y los ejidos puedan asociarse con los particulares propietarios de bosques para constituir unidades de ordenación forestal o unidades industriales de explotación forestal." (Art. 95 de la Ley Forestal).

En el capítulo cuarto "De las unidades forestales", de la Ley forestal, en su artículo 106, dice lo siguiente: "El Ejecutivo Federal promoverá y autorizará aprovechamientos en zonas que comprendan distintos predios para que lleven a cabo conforme a las normas dasocráticas, económicas y sociales adecuadas."

"Estos aprovechamientos serán de interés público y constituirán unidades de ordenación forestal cuando sólo tiendan a obtener mejor rendimiento forestal y Unidades Industriales de la misma explotación cuando, además, los productos forestales queden afectos como materia prima a una planta industrial."

"Cuando las Unidades comprendan sólo terrenos nacionales, ejidales o comunales, se aplicarán a su explotación los artículos 94, 95 y 96 de esta Ley."

"En los demás casos los propietarios y poseedores de los bosques, ejidatarios, comuneros o particulares, tendrán el carácter de asociados entre sí y sus organizaciones se asociarán con la industria."

Las unidades de explotación forestal referidas por la Ley Forestal, se establecerán por decreto del Presidente de la República, oyendo a la Secretaría de Industria y Comercio. (Artículo 107 de la Ley Forestal vigente).

Los montes ejidales y comunales sólo podrán ser explotados directamente por los ejidatarios o miembros de las comunidades, previo acuerdo de la mayoría de los interesados.

Cuando la explotación forestal requiera inversiones mayores a los recursos de los ejidos comuneros, se gestionará en las Instituciones Oficiales de Crédito. Si no fuese posible obtener crédito de fuentes oficiales, los ejidos o comunidades podrán asociarse con particulares. (Art. 210 del Reglamento de la Ley Forestal).

Para planear las explotaciones en ejidos y comunidades forestales se constituirá un Comité Asesor de los Aprovechamientos Forestales de los Ejidos y Comunidades, integrado con dos representantes de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, dos del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y uno del Comité Técnico y de Inversiones de Fondos Comunales Ejidales (Art. 211 del Reglamento de la Ley Forestal vigente).

El comité a que nos referimos anteriormente tendrá las siguientes funciones:

- I. Dar asistencia técnica a los comisariados ejidales o de bienes comunales para el trámite y obtención de los permisos de explotación.
- II. Gestionar los créditos necesarios para las explotaciones.
- III. Estudiar las bases o formular los proyectos de asociación de los ejidos o de las comunidades con los particulares y vigilar el cumplimiento de esos contratos.
- IV. Cuidar que en las explotaciones se dé trabajo preferentemente a los miembros de los propios ejidos o de las comunidades; y
- V. Vigilar la debida aplicación de las utilidades (Art. 212 del Reglamento de la Ley Forestal).

En la explotación de los montes y terrenos forestales, bienes comunales por excelencia, donde la aplicación del sistema de explotación colectiva demuestra su bondad, pues es la forma que ofrece mayores ventajas al individuo como al grupo por obtener mayor y mejores beneficios que se traducen en una mejoría tanto social como económica para el ejidatario y su familia, y como consecuencia el progreso y desarrollo del núcleo de población de que forma parte.

Estimo de extraordinaria trascendencia respecto al tema del presente capítulo, referirme a las resoluciones que en la materia que nos ocupa emitió el Congreso Nacional Agrario de Toluca, celebrado del 26 al 30 de octubre de 1969 en esa misma ciudad.

En relación con los estudios verificados por las mesas redondas números 4 y 5, la Asamblea Plenaria tomó las siguientes resoluciones:

“Que se colectivice el ejido, en los lugares donde las condiciones ecológicas, técnicas, económicas y sociales lo permitan con la conformidad de la Asamblea General de Ejidatarios.”

“Deben dictarse medidas para que los bienes comunales sean aprovechados precisamente por la comunidad ejidal.”

“Debe planearse la explotación de cada ejido como la de una sola unidad económica, incluyendo las tierras de labor y de bienes comunales como pastos, montes y yacimientos minerales, así como las industrias rurales convenientes en cada ejido. Las tierras de labor pueden ser usufructo individual o colectivo; pero la explotación de los bienes comunales debe organizarse colectivamente, con el auxilio técnico y el crédito del estado. Cuando la riqueza dominante sean los pastos o los montes, surgirán los ejidos ganaderos y forestales, sin perjuicio de que los haya mixtos.”

“Si en una comunidad existen intereses de ejidatarios y comuneros se procurará que los beneficios de la explotación de los recursos naturales corresponda a cada uno de los grupos interesados, por separado, en caso de que no se pueda hacer una explotación en común.”

“En caso de inversión de fondos para obras de carácter social y de aprovechamiento colectivo, deberá indefectiblemente buscarse la cooperación económica de los sectores interesados en el usufructo de esas mejoras.”

“El Fondo Nacional de Fomento Ejidal deberá promover y organizar la explotación de los recursos naturales del ejido, proporcionando o gestionando ayuda técnica y los créditos necesarios.”

“El Congreso Nacional Agrario felicita al fondo por el acuerdo tomado por su Comité Técnico de Inversión de Fondos en el sentido de que por cada peso invertido por el ejidatario, el Erario Federal contribuirá con dos más.”

“Los dos pesos a que se refiere el punto anterior, se conseguirán buscando financiamiento con el instrumento financiero del Fondo, o sea la Nacional Financiera S. A., o bien por aportación directa del Gobierno Federal al través de los canales que crea más convenientemente.”

“Que se integren los ejidos forestales, aprovechando los recursos financieros de los propios ejidatarios depositados en el Fondo.”

“Que en caso de que los recursos financieros propios del ejido no sean suficientes para organizar la Empresa, se solicite la ayuda del Gobierno Federal.”

“Que cuando exista una imposibilidad financiera para organizar el ejido forestal, en la forma propuesta en los dos puntos anteriores, la explotación de sus recursos deberá estructurarse en tal forma, que los ejidatarios intervengan, como accionistas de la explotación, al mismo tiempo que lo hagan en la administración y manejo de la Empresa, independientemente de los salarios que perciban al prestar sus servicios personales. En otros términos, no deben celebrarse, en lo sucesivo, contratos sobre derechos de montes, sin que el ejidatario tome parte como accionista en la Empresa, percibiendo el por ciento que le corresponda de acuerdo con el capital aportado constituido por el momento.”

“Que cualquiera que sea el régimen de explotación deberá incrementarse el fondo comunal correspondiente y nunca distribuir las utilidades, en forma individual.”

“Que las mismas recomendaciones que se han hecho con respecto a la explotación de ejidos forestales, deben aplicarse a la explotación de los ejidos ganaderos, de acuerdo con las peculiaridades que revista esta actividad; se llama la atención respecto a la falta de cumplimiento en muchos casos de las disposiciones que se refieren a la entrega de crías, por parte de los propietarios de explotaciones que gozan de inafectabilidad ganadera.”

“Que se rijan los mismos acuerdos expuestos y aplicables a ejidos forestales y ganaderos, tratándose de terrenos ejidales con yacimientos de recursos no renovables, particularmente de mantos petrolíferos. Deberá aplicarse el contenido de la Ley Agraria, en lo que se refiere a regalías.”

“Que no se verifiquen permutas de terrenos ejidales, las cuales deben eliminarse o proibirse, como principio, solamente deberán autorizarse cuando razones de índole social y de absoluta necesidad lo justifiquen, en cuyo caso deberá cumplirse con lo que establece el Reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de las Inversiones de los Fondos Comunes Ejidales; esto es, que las tierras por permutar deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos:

- a) Que no haya compensación individual en efectivo, sino que se trate de cambio de terrenos por terrenos, y
- b) Las tierras permutadas deberán ser urbanizadas y fraccionadas por conducto del Banco Nacional Hipotecario y de Obras Públicas y los beneficios del fraccionamiento deberán ser en favor del ejido y no de los ejidatarios, en lo individual.

Respecto del aprovechamiento de los bienes Comunales se hicieron del conocimiento de la Asamblea numerosos casos de malos manejos de los mismos, que hacen necesaria su estricta vigilancia y buena inversión, en beneficio de los pueblos ejidales.”

2. Explotación forestal

a) Conceptos Generales

El diccionario de la Academia nos define lo que se entiende por sistema, diciendo que: Sistema es un conjunto de reglas o principios sobre una materia, entrelazados entre sí. También nos dice que, es el conjunto de cosas o elementos que ordenadamente relacionados se constituyen para un determinado objeto o fin.

Ya que el sistema es un conjunto de elementos empleados en la consecución de un fin o también el procedimiento seguido en la investigación económica, que es el mismo seguido por cualquier otra ciencia. La economía estudia los hechos y trata de disponerlos en tal forma que sea posible obtener conclusiones de ellos. Como siempre es ese arreglo o disposiciones lo que constituye la operación delicada. Los hechos agrupados en forma correcta, hablan por sí solos; desordenados tienen tanta validez o vida como un pedazo de madera sin industrializar. Una de las cosas más importantes es precisamente la disposición apropiada de los hechos.

Es necesario pues, proceder con sistema para llegar a obtener conclusiones que nos reporten utilidad en un mejor producir, por medio de una atinada organización. Primero sería preparar las preguntas que deseamos sean contestadas por los hechos; sería totalmente inútil estudiar una montaña de hechos sin saber antes que nada, y muy precisa y claramente qué es lo que se está buscando. Partimos del sentido común y de la confirmación general derivada de nuestra experiencia diaria; colocamos el todo en orden, para plan-

tear preguntas útiles y solamente cuando hayamos tenido alguna preparación de esta clase podremos acercarnos a los hechos con perspectiva de derivar conclusiones significativas.

Por lo que se refiere a nuestro Derecho Agrario, el contenido de éste, principalmente, es de carácter económico; además, como toda rama del Derecho, es un complejo influenciado por otros órganos científicos y filosóficos. Esta base fundamental, precisamente, "es lo que viene a configurar el fenómeno mismo que sirve de sustanciación y motivo a la creación de otros órdenes y estructuras, el orden económico es el que demanda la presencia de un órgano regulador, el que hace nacer el orden jurídico; la presencia de las fuerzas productivas en general y las relaciones económicas, es lo que determina el Derecho dándole una orientación en un sentido o en otro según la etapa de evolución en que se encuentre la sociedad de referencia." ¹⁰

Miguel A. Quintana en su obra "Economía Social" página 128. Define el fenómeno de la producción como "El conjunto de los elementos que nos son suministrados por el mundo en que vivimos. Para que el hombre pueda producir, es preciso que la naturaleza le proporcione los medios propicios a fin de que pueda obtener de ellos las materias primas que debe utilizar para transformarlas por medio del trabajo, y también la fuerza que necesita para desarrollar ese trabajo."

La verdadera función económica de la tierra queda sujeta a la explotación del hombre; es pues, determinante el conocer, en la forma más perfecta posible, las posibilidades de producción de la tierra, con el fin de poner en juego, técnica y científicamente los elementos que debe utilizar en su explotación.

b) La explotación forestal en México

Consideramos que la explotación forestal sí es y debe ser una industria importante de las actividades económicas del territorio nacional; sería pues peligroso no vigilar atentamente la forma, el sistema de aprovechar los recursos naturales de que disponemos, tanto en explotación como en lo potencial, ya que una imprevisión del presente empobrecerá a la nación. Para orientarla vigorosamente en el futuro, deberá ser motivo de una política fundamental que permita una buena explotación de los bosques, sin desperdicio, una in-

¹⁰ *Apuntes de Derecho Agrario* del maestro Angel Alanís Fuentes.

dustria apropiada y una cuidadosa atención para que la riqueza no desaparezca, sino que tenga los caracteres de renovación que la conviertan en patrimonio para la población actual y para las generaciones futuras, tema que trataremos con mayor amplitud en el capítulo correspondiente.

Para hacer posible un sistema de explotación de los recursos forestales, es necesario se cuente con los siguientes factores de la producción.

Capital

La palabra capital proviene del adjetivo latino "Capitalis" derivado a su vez de "Caput" cabeza, y significa lo principal, lo más importante. En el lenguaje de los negocios se empleó primitivamente como sustantivo para designar la "suerte principal" la suma de dinero dada en préstamo, en contraposición con los intereses. Capital fue, por tanto una cantidad de dinero que rinde interés. Al generalizarse el término se aplicó no sólo a las sumas prestadas, sino también a las invertidas. Luego se pasó a concebir como capital no sólo los bienes comparados con fines de ganancia, sino también los que por su propietario original dedicaba a esos mismos fines, aun cuando su transformación en dinero se redujera a un mero cálculo mental de lo que costearía adquirirlos.

Por último, se atribuyó la calidad de capital no sólo a las sumas prestadas a interés y a los bienes susceptibles de emplearse con propósito de lucro, fueran o no comprados, sino a todos los componentes de la fortuna personal del patrimonio individual a condición de que pudiese equiparárseles a una cantidad determinada de dinero capaz de producir interés. Este sentido es el que tiene el vocablo en el lenguaje popular.

La economía política adoptó el término capital, tomando en consideración los datos expuestos. Para el efecto de nuestro estudio nosotros entendemos por "capital, el conjunto de instrumentos que sirven al hombre para crear los satisfactores o bienes con qué satisfacen sus necesidades".¹¹ De acuerdo con este criterio, no nos referimos al dinero como capital, sino como lo señala Carlos Gide cuando dice que "la característica del capital es el de ser una riqueza creada no para sí misma, sino para crear nueva riqueza.

¹¹ *Apuntes de Derecho Agrario* del maestro Angel Alanís Fuentes.

Dentro del proceso de la explotación forestal se requiere en forma acentuada el capital, ya que para constituirse los Ejidos y comunidades forestales, se requiere la concurrencia del capital particular (Art. 106 y 107 de la Ley Forestal vigente).

Trabajo

El maestro Francisco Zamora en su obra titulada "Tratado de Teoría Económica" (Pág. 56), nos dice que el trabajo es "El conjunto de facultades corporales y mentales existentes en el ser humano, que este pone en ejercicio cuando produce un bien de cualquier género, es la capacidad o fuerza del trabajo."

El trabajo es pues, el esfuerzo humano que contribuye a la creación de bienes económicos, este trabajo puede ser intelectual, físico, especializado o no especializado. En tales condiciones y de acuerdo con las ideas transcritas del maestro Zamora, cuando hablamos de trabajo humano nos estamos refiriendo al conjunto de seres y capacidades, es lo que determina la cantidad y calidad de los satisfactores que producen; entonces es de mayor importancia para el bienestar del pueblo, la eficacia productora de sus hombres, es decir, todo aquello que mejora la productividad forestal; es innegable que el más activo de los factores de la producción, es el hombre.

Organización

El fenómeno de la organización económica, ya no consiste, como el trabajo, en la incorporación del esfuerzo consciente para hacer útiles los satisfactores, sino que es la acción de la inteligencia del hombre, para hacer útiles los mismos factores de la producción. Este factor de la producción y espíritu de Empresa; es decir, la organización es el elemento necesario del fenómeno de la producción, éste es evidente, puesto que no serían bastantes por sí solos los factores capital y trabajo, para realizar una producción.

Si la organización es como lo señala el maestro Alanís Fuentes, como la adecuada combinación de los factores de la producción, para incorporarles a ellos mismos una utilidad y una mayor eficacia susceptibles de hacerlos responder mejor a sus finalidades sociales, su influencia en la producción agrícola es indiscutible.

Este fenómeno fue descubierto "dentro del recinto de la Fábrica, cuando hubo un individuo, un promotor que después se llamó Empresario, Director o Gerente, que quiso reunir a los elementos de la producción: Naturaleza en la materia prima, trabajo en los obreros que iban a transformar esa materia y capital en el instrumental que iban usando en la transformación, maquinaria, etc., cuando pudo reunir y colocar bajo su vasto plan tales elementos y percatarse de los fenómenos que éstos reunían, originaban y producían, prontamente se dio cuenta del éxito de la empresa, del negocio, de la producción misma industrial, dependía de una correcta, de una exacta, de una inteligente combinación de los factores de la producción.

De la misma manera que el gerente o director combina los factores de la producción para obtener el resultado deseado, así para conseguir los mismos resultados dentro de la explotación forestal, deben concurrir los ejidatarios y comuneros en el capital particular (Art. 106 y 107 de la Ley Forestal Vigente); lo cual consideramos inapropiado en virtud de que el capitalista, exige para sí el control de la organización, de los factores de la producción, el capitalista es el que siempre a través de un empresario responde a intereses particulares de aquél, de esta manera encontrará el medio de opresión contra de nuestros ejidatarios y comuneros. (Art. 96 de la Ley Forestal vigente), los primeros se encuentran en una desproporción muy marcada debido a su baja cultura y por consiguiente son víctimas de explotación; no obstante la tutela que ejerce el Estado, quien fija las normas para garantizar el debido aprovechamiento de los recursos, la ejecución del plan industrial y la repartición equitativa de los beneficios entre los interesados. (Art. 107, párrafo final, Ley Forestal).

Consideramos en nuestro concepto, que la dirección de los factores de la producción deben estar en manos del Estado, sin la concurrencia del capital particular para la explotación forestal, pues se evita la caótica situación de este sistema de control sobre la organización por otra parte del capitalista. Pero debemos declarar que la organización en manos del Estado, deberá ser a través de la planificación que es la forma más elevada, debiendo tener siempre en cuenta el contenido colectivista que requiera la explotación forestal.

c) Aspecto social del fenómeno de la producción

El licenciado Angel Alanís fuentes en sus apuntes de Derecho Agrario (página 19) nos dice que: "Producción es la acción del hombre sobre la naturaleza para la creación de bienes (satisfactores) que satisfagan las necesidades materiales colectivas."

El hombre crea, produce, tomando los recursos de la naturaleza, transformándolos para adaptarlos mejor a sus fines, poniéndolos en estado de emplearse inmediatamente en el uso a que se les destina; pero no produce, ni crea aisladamente, sino dentro de la sociedad, en condiciones pre-establecidas de antemano, por esto, desde un punto de vista objetivo y otro subjetivo; objetivamente, puesto que los elementos materiales de la producción, la técnica productora, el cuadro jurídico dentro del cual ha de desarrollarse la actividad productora, se hayan socialmente determinados; y subjetivamente, porque los gustos, las preferencias, las necesidades individuales y sociales sin excluir las raíces fisiológicas más cercanas que suministran metas y sugerencias para la producción, se produce para satisfacerlos, están siempre condicionados por la sociedad, y han sido generados por ella.

La sociedad que produce por conducto de sus miembros, también consume a través de ellos, en consecuencia no sólo cambia parte de sus productos contra mercancías creadas por las sociedades, sino también es teatro de intercambio de productos que realizaban los individuos que la componen dado que gracias a la división del trabajo, ninguna de éstas produce la totalidad de los diversos medios que reclama la satisfacción de sus distintas necesidades.

3. La explotación forestal en el ejido y la comunidad

a) En el ejido

El maestro Lucio Mendieta y Núñez nos dice al respecto lo siguiente:

"Es bien poco lo que dice la Ley Agraria vigente sobre esta clase de ejidos, pues se concreta a ordenar, en el art. 225 que al proyectarlos se determinará la unidad de dotación tomándose en cuenta la calidad y el valor de los recursos forestales."

"La explotación de los bosques está sujeta al Código Forestal, tiene que hacerse de manera metódica para no destruir esa riqueza

y en consecuencia los ejidos forestales sólo pueden constituirse cuando se disponga de grandes extensiones boscosas para dar a cada ejidatario una parcela con cuya explotación racional pueda satisfacer sus necesidades y las de su familia sin destruir lo que debe ser una base económica permanente de vida. Condición ésta difícil de cumplirse cuando se trata de gente inculta y apremiada por exigencias inaplazables.”

“El Ejido forestal constituye un verdadero problema que no ha sido abordado en forma conveniente por la ley. Toda explotación silvícola requiere organización, maquinaria, capital y enormes regiones arboledas para tener éxito. El ejidatario forestal, en el mejor de los casos, se convierte en un alimentador mal retribuido de los grandes aserraderos montados por compañías capitalistas”.

El término unidad de dotación fue creado por los autores del Código Agrario de 1940 del 23 de Septiembre, pues esta interpretación la apoyamos en la exposición de motivos del Código que dice:

“En la terminología legal, para los efectos dotatarios, se constituye la palabra parcela por la unidad normal de dotación, considerando que no se llega a la parcela, sino mediante el fraccionamiento y que éste no debe efectuarse en aquellos casos en que por las condiciones peculiares de tierra entregada, convenga mantener un sistema colectivo de trabajo.”

Entonces será unidad de dotación en el momento en que se dicte una resolución Presidencial, dotando a un pueblo en determinado número de hectáreas, las cuales han sido calculadas de acuerdo con el número de campesinos beneficiados, como la dotación se hace en una forma global, cada uno de los campesinos del pueblo sólo tienen sobre el ejido un derecho representado por la unidad de dotación, pero aún no específicamente señalada. Al ser fraccionada la unidad de dotación se transforman en parcela ejidal. Los productos que se obtengan de la unidad de dotación deben repartirse colectivamente.

Es cierto que hasta la fecha la industria forestal aunque importante cada día, no ha significado en el panorama económico del país lo que debe significar. Nuestros bosques se han explotado en forma inadecuada, tanto por el hecho de que los productos obtenidos resultan mínimos en relación con los que pudieran haber brindado, como porque a pesar de lo raquíto de los rendimientos, la falta de técnica ha hecho que las explotaciones sean con frecuencia destructoras.

La utilidad esencial de los bosques reside fundamentalmente en su influencia sobre la conservación de los suelos, la prevención de la erosión acelerada, la regularización del régimen de escurrimiento de las aguas y en el abastecimiento. Por la interdependencia de suelos, aguas y bosques, resulta que la conservación de este último recurso es de primordial importancia para el próspero desarrollo de la economía agropecuaria.

Pero la conservación de los bosques no quiere decir que nos privemos de utilizar sus productos; por el contrario, significa que sus funciones protectoras y productivas se completen.

b) En las comunidades

El jurista Lucio Mendieta y Núñez nos dice:

El Instituto Nacional Indigenista sometió a la consideración del señor Presidente de la República, la conveniencia de reformar la Fracción VII del Art. 27 Constitucional, en el sentido de otorgar al Ejecutivo de la Unión la facultad de resolver los conflictos que se suscitan frecuentemente entre los pueblos rurales por límites de tierras comunales."

"Es este un problema que se advierte en los campos de México desde época inmemorial y cuya magnitud y trascendencia son en extremo graves, pues año con año, por motivo de límites, se registran en diversas partes de la República choques sangrientos entre los pueblos."

"Dentro de nuestro régimen constitucional, corresponde a los Estados el conocimiento y resolución de todas las cuestiones relativas a límites que se susciten entre las poblaciones de su jurisdicción. Usando ese derecho, algunos Estados, como el de Michoacán, han expedido reglamentos o leyes para que conforme a sus disposiciones se arreglen los conflictos referidos; pero la mayor parte de los Estados nada ha hecho sobre el particular y además generalmente, en la solución de estos conflictos interviene más la política local que la justicia."

"Por estas razones consideró el Instituto Nacional Indigenista la necesidad de expedir una legislación uniforme de carácter federal, como reglamentaria de las disposiciones constitucionales en la cual se declare la competencia del ejecutivo de la Unión para resolver estos asuntos."

Un grupo de Senadores acogió la idea y presentó un proyecto de reforma de la Fracción VII del Art. 27 Constitucional. Ese proyecto después de haber sido modificado de acuerdo con observaciones hechas por el Instituto Nacional Indigenista, fue definitivamente aprobado por el Congreso Federal y por la mayoría de las legislaturas de los Estados. En consecuencia el texto del Art. 27 Constitucional, en este punto quedó reformada según la siguiente redacción:

“Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común tierras y bosques y aguas que les pertenezcan, o que se haya restituido o restituyeren.”

“Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se encuentren pendientes, o se susciten entre dos o más núcleos de población. El Ejecutivo Federal se avocará al conocimiento de dichas cuestiones y propondrá a los interesados la resolución definitiva de las mismas. Si estuvieren conformes, la proposición del Ejecutivo tendrá fuerza de resolución definitiva y será irrevocable; en caso contrario, la parte o partes inconformes podrán reclamarla ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin perjuicio en la ejecución inmediata de la proposición presidencial.”

“La Ley fijará el procedimiento breve conforme el cual deberá tramitarse las mencionadas controversias.”

Nuestra Ley Agraria vigente, en su artículo 267 repite la primera parte de la fracción VII del artículo 27 Constitucional transcrito.

Para los efectos del uso y aprovechamiento de aguas, los núcleos de población que guarden el estado comunal tendrán las mismas preferencias que los ejidos (Art. 268 de la Ley Agraria vigente).

Los núcleos de población que posean terrenos comunales podrán adoptar el régimen ejidal por voluntad de sus componentes, tratándose este cambio por conducto del Departamento Agrario, pero cuando sean beneficiados en virtud de una resolución dotatoria, quedarán automáticamente sujetos, por lo que toca a sus bienes, al régimen ejidal.

El cambio de régimen comunal por el ejidal, se operará en virtud de resolución dictada por el Presidente de la República.

c) Síntesis considerativa

Desde la formación de la primera dependencia gubernamental, la Junta General de Bosques, a la cual se le encomendó la administración de los recursos forestales, existió la inquietud de los problemas de la investigación forestal. Posteriormente y con motivo de la primera Ley Forestal en 1926 se hizo más patente la necesidad de que las investigaciones forestales que hasta esa fecha habían sido esporádica y de un carácter en la mayoría de los casos netamente personal, tuvieran una orientación y un centro general encargado de dirigir las y coordinarlas: pero no fue sino hasta 1934, en ocasión de haberse creado el Departamento Autónomo Forestal y de Caza y Pesca que se estableció en Coyoacán, el cual desarrolló actividades hasta la desaparición del citado Departamento en el año 1941, habiendo realizado algunos trabajos de importancia sobre distintos aspectos de dasometría y economía forestal.

El año de 1952 la Secretaría de Recursos Forestales y de Caza creó el Instituto de Investigaciones Forestales, el cual trabajó hasta 1958, fecha en la cual se estableció en definitiva el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, organismo oficial que en la actualidad tiene a su cargo la investigación forestal en nuestro país. Por desgracia el Instituto de Investigaciones Forestales trabajó en condiciones poco ventajosas por limitaciones de personal y equipo, lo cual restringió en mucho la posibilidad de desarrollo de las investigaciones de la rama forestal.

Finalmente, después de más de 30 años de una lucha constante por parte de los investigadores y los técnicos del ramo forestal, así como de las autoridades gubernamentales, han logrado por fin la creación del actual Instituto Nacional de Investigaciones Forestales con edificios modernos y espaciosos y se le ha dotado de equipo apropiado para enfrentarse a las múltiples cuestiones para la resolución del problema forestal nacional.

Una de las primeras preocupaciones del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, ha sido la revisión bibliográfica de trabajos conectados directamente o indirectamente con los aspectos forestales del país, a fin de tomar como punto de partida en sus investigaciones el estado actual del conocimiento de las mismas y orientarlas en forma más conveniente para su mejor beneficio en la administración y aprovechamiento de la riqueza forestal nacional.

El Instituto Nacional de Investigaciones Forestales tiene la ambición de ir cubriendo paulatinamente las investigaciones que en materia de plagas y enfermedades son requeridas para la defensa y protección de nuestros bosques y los productos de ellos derivados; así mismo procurará comprobar los mejores sistemas o métodos silvícolas en sus aspectos de cortas, de regeneración natural y artificial, de aspectos dasométricos tales como incrementos, etc., para tal efecto y como complemento indispensable establecerá campos experimentales en los lugares más convenientes de acuerdo con la gran variedad de condiciones ecológicas que privan en nuestro país.

Tomará también como un trabajo de carácter inaplazable la formación de Inventario Nacional Forestal y su mantenimiento al día por considerarlo piedra angular para una buena administración de los bosques de México.

Cubrirá asimismo, todos los aspectos que en el orden de propiedades físico-mecánicas y de uso y aplicación tienen nuestras múltiples especies forestales.

El Instituto, para la planeación de sus actividades, tomando como motor la idea imperiosa de que el desarrollo en ritmo acelerado de nuestra población, demanda cada vez volúmenes mayores de productos a partir de las materias primas proporcionadas por los bosques, y que lo anterior sólo se logrará con la aplicación de la ciencia y la tecnología en todas sus ramas si es que quiere proporcionar a la humanidad el sinnúmero de satisfactores que la misma demanda.

El desarrollo del programa del Instituto Nacional asegurará el bienestar de los ejidatarios y las comunidades que poseen recursos forestales, pues mejorará el aprovechamiento de estos recursos y de esta manera se llegará a la finalidad de la Reforma Agraria, sobre todo con la legislación forestal vigente reformada en 1971.

4. Régimen legal de la explotación de los recursos forestales

a) El ejido y la comunidad con posibilidades para la explotación forestal

La naturaleza ha dotado al pueblo de México con una herencia muy grande de recursos naturales, los que por mucho tiempo se utilizaron con exceso debido a su abundancia, creyéndose que serían in-

agotables. Estos recursos naturales comprenden fundamentalmente, entre otros el suelo, las corrientes de agua, los bosques, los animales silvestres, etc. Los bosques han sido uno de los recursos que sin la debida previsión hemos usado con mayor libertad, sin cuidar nuestra herencia. Debemos comprender que los árboles han sido uno de los cimientos sobre los cuales se ha construido la prosperidad actual de México, y muy relacionado con los bosques se encuentra el problema de la tierra.

Siguiendo nuestra tradición histórica, la dotación de tierras y aguas a los pueblos, comprenden las de labor necesarias para satisfacer las necesidades de los ejidatarios y otras de agostadero, de pasto o de bosques, según el caso. Estas generalmente son de uso comunal y a este efecto citamos el artículo 138 de la Ley Agraria vigente que establece las siguientes normas para su aprovechamiento:

Fracción II.—En cuanto a los terrenos forestales, deben aprovecharse de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia; pero como normas generales se indican las siguientes:

a).—Libre aprovechamiento de maderas vivas sólo para construcción de habitaciones, servicios públicos y obras de beneficio colectivo en general, pero previo permiso de las autoridades competentes.

c).—La explotación comercial de los terrenos forestales deberá hacerse por acuerdo de la mayoría de los ejidatarios y a través de los comisariados.

Los planes de explotación deberán formularse por el Departamento Agrario y la Secretaría de Agricultura o por la institución de Crédito que refaccione al Ejido.

En los terrenos de un ejido puede haber, además de recursos agrícolas, otros de naturaleza diversa; la explotación de esos recursos puede hacerse por terceros, previo contrato aprobado por la Asamblea General de Ejidatarios y por la Secretaría de Agricultura. (Art. 144 de la Ley Federal de Reforma Agraria).

No obstante que hay la tutela por parte del Departamento Agrario y por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, los contratos y la explotación forestal se presta a un sinnúmero de abusos e inmoralidades burocráticas; esto no quiere decir que dicha tutoría desaparezca, pero mientras no haya un nivel cultural en las masas campesinas y funcionarios con la sana intención de hacer efectiva nuestra reforma

agraria y un mecanismo legal adecuado que pueda reducir o evitar las inmoralidades y abusos; pero repetimos, sin la intervención de las autoridades, los ejidatarios quedarían a merced de la explotación de los comerciantes.

Por tanto, hay que insistir en que nuestros bosques deben aprovecharse en forma científica de manera que rindan una producción constante, o sea, que se tome de ellos exclusivamente lo que crece en un año o en un período de años.

Esto puede lograrse uniendo esfuerzos para que se eviten los incendios en los bosques hasta donde las posibilidades humanas lo permitan; conservando y usando técnicamente los extensos bosques con que cuenta nuestro México; reconstruyendo lo destruido, cosechando los bosques, de la misma manera que si fueran cultivos agrícolas en lugar de considerarlos minas que se explotan y abandonan.

La enseñanza forestal en la República se instituyó respondiendo a una de las más ingentes necesidades del país: la conservación y racional aprovechamiento de los recursos forestales. Su implantación durante el gobierno del insigne revolucionario don Venustiano Carranza, puso en el frontispicio de una era, el máspreciado galardón de muchas etapas en la historia de la vida intelectual de México, al servicio de todas las clases sociales.

La misión de esta enseñanza vino a llenar un vacío en el mejor conocimiento de las condiciones en que se desarrollaba una agricultura y en el más positivo aprovechamiento de los suelos.

La necesidad de encauzar los problemas de los recursos forestales, en el campo de la técnica, se manifiesta ya con caracteres bien definidos y día a día estos caracteres van tomando mayor relieve, hasta alcanzar en la actualidad las proporciones de una condición de existencia.¹²

Aún hay población indígena que no ha podido ser incorporada ni a la civilización ni a las corrientes productoras, y que diseminada por las regiones más apartadas de la República, por siglos han destruido los montes explotando en forma rudimentaria el árbol, pues construyen a base de hachas, instrumentos de labranza, vigas, etc., con el desperdicio de la gran parte del árbol aprovechable.

Además, hay otro factor que interviene en la explotación de los montes y consecuentemente en la destrucción de los bosques y es el

¹² *La situación forestal de México, es grave*, editado por la Cámara Nacional de las Industrias del Papel.

derribo de los árboles por los propios comuneros y ejidatarios, para leña y carbón, para satisfacer sus necesidades de los hogares y como las tierras no les da lo suficiente para vivir, cortan árboles para vender toda clase sin labrar y objetos labrados en forma rudimentaria, por lo que es sumamente pertinente se legisle en esta materia para el mejor aprovechamiento de los ejidos con montes, para establecer pequeñas industrias con los propios ejidatarios o comuneros, comisionando a técnicos forestales para que se fomente la educación en la conservación y explotación de sus recursos.

El pino y el oyamel

Según la región en que se localicen los bosques, pueden ser de clima tropical, subtropical y frío, así son los árboles que se encuentran en ellos adaptados al clima general y local. Ahora bien, cada árbol se distingue de los demás por muchas características, ejemplo: Todos los árboles cuyas semillas están contenidas en conos pertenecen a la familia de las coníferas. Esta se divide en géneros, entre los que se encuentran los pinos, oyameles, etc. A los pinos en conjunto, o sea el género, se les designa con el nombre latino PINUS, al que se agrega otro también latino de la especie, ejemplo: Chihuahua, para distinguirlo de otros como el Duranguensis, que, como su nombre lo indica, son originarios de los estados de Chihuahua y Durango.

El oyamel, es una pinácea que forma importantes masas boscosas en altitudes mayores de 2,700 metros sobre el nivel del mar. Las agujas u hojas que emergen de las ramas son alargadas y de un color verde tierno, el tronco y las ramas tienen algunas escamas de color ceniza, pero la corteza generalmente tiene un color café castaño y sus ramas se extienden alternadas hacia arriba.

Su forma es cónica de bastante simetría, los conos o piñas se agrupan en racimos y son de forma alargada; es un árbol de crecimiento medio en rapidez. Exuda un líquido pegajoso en sus cortes comunmente llamado resina; tiene tronco monopódico muy recto y alcanza alturas hasta de 30 o más metros. Son plantas monóicas, con inflorescencias masculinas en las ramas inferiores y las femeninas en las superiores. Su madera de color blanco, es suave y poco

durable, se utiliza comercialmente para la elaboración de pasta mecánica.¹³

Generalmente el oyamel se localiza en las partes más altas de las montañas, en donde la altura sobre el nivel del mar alcanza 3,000 metros o más; también en esta zona de clima frío se encuentra el pino, que comprende la parte norte del territorio de la Baja California, la parte oriental del estado de Sonora, la accidental de los estados de Chihuahua, Durango y Zacatecas; la oriental de Sinaloa y Nayarit; la central de Jalisco, Michoacán, Guerrero, Oaxaca y Chiapas, gran parte del estado de Morelos, parte de Querétaro, una pequeña porción de Aguascalientes, algo del sureste de Tamaulipas, suroeste de Nuevo León, este del estado de San Luis Potosí y una pequeña porción en el norte del estado de Coahuila.

Tanto el pino como el oyamel se utiliza para hacer toda clase de muebles corrientes y viguetas, durmientes para ferrocarriles, postes, pilotes, duelas, triplay, etc.

Las empresas productoras de maderas de pino para construcción, por ejemplo en el norte del país, exportan a los Estados Unidos más de 200,000 m³ anuales en forma de maderas cepilladas, molduras y cajas para empaque.¹⁴

Gracias a la política del gobierno, tendiente a lograr el autoabastecimiento de productos forestales, su aprovechamiento racional con miras a una producción constante y debida protección del recurso, lo cual ha dado como resultado que en algunas líneas de producción se haya sobrepasado el volumen del consumo y se esté en condiciones de exportar los excedentes.

Maderas finas

Entre las maderas finas encontramos al cedro; con este nombre común se conocen en México al género *Cupressus* y *Juniperus*.

El *Cupressus* que también se le conoce con el nombre común de ciprés, es árbol siempre verde muy ramificado, que tiene una extensa área de propagación. Es planta monoica con hojas escamiformes aplicadas sobre las ramas y frutos gábulas, cuyas escamas lignificadas en forma de escudo, se abren al llegar a la madurez, dejando

¹³ Folleto de la Subsecretaría Forestal y de la Fauna, *Arboles de Navidad*.

¹⁴ Folleto de la Sría. de Agricultura y Ganadería, *Los bosques de México y su manejo*.

escapar las semillas. Su porte elegante los hace predilectos como árboles decorativos en jardines y lugares de recreo, utilizándose en algunos casos como cortinas rompevientos. Algunos ejemplares viven mucho tiempo, hasta 2,000 años y más. Su madera fuerte muy resistente a la putrefacción es bastante apreciada; sus gábulas se usaron en medicina como astringente.

El *Juniperus* también llamado enebro o sabino, es árbol muy parecido por el aspecto externo, al *Cupressus* del cual se diferencia principalmente por sus gábulas con brácteas carnosas en su madurez. Vive en las montañas, en el fondo de los valles, y hasta en las praderas y llanuras de las altiplanicies. Según las especies, pueden ser plantas monóicas o dioicas. Por su crecimiento tan lento, muchos ejemplares son pequeños, pero llegan a alcanzar de 15 a 20 metros o más de altura. Su madera muy consistente y de larga conservación es muy apreciada para la elaboración de lápices y en las construcciones.¹⁵

El cedro rojo de los trópicos se le llama Cedral; a la caoba *Swietenia*; a los encinos *Quercus*, etc., los cuales tienen muchas aplicaciones en la industria, que sería largo ennumerar y no es objeto de este humilde trabajo.

Se localizan generalmente en las zonas de clima tropical; en la vertiente del Pacífico de nuestro país se encuentran en el extremo sur del territorio Sur de la Baja California, la parte más al sur de Sonora, toda la porción occidental de los estados de Sinaloa, Nayarit, Jalisco, Colima y Michoacán y en la parte sur de los estados de Guerrero, Oaxaca y Chiapas; en las vertientes del Golfo, en la de Veracruz, Yucatán y territorio de Quintana Roo, existen árboles de caoba, cedro rojo, primavera, etc.¹⁶

En todas las explotaciones forestales volúmenes mayores de 20,000 m³ en rollo anuales; se han sustituido los aserraderos circulares por sierra de banda a fin de lograr una producción de mejor calidad y menores desperdicios.

La producción en el caso de maderas contrachapadas (triply) producidas por el país en más de 9 factorías que tienen una capacidad técnica aproximada de 20,000 m² anuales de los cuales 9 millones

¹⁵ Folleto: Subsecretaría de Recursos Forestales y de Caza.

¹⁶ Folleto de la Subsecretaría de Recursos Forestales y de Caza, *Arboles de Navidad*.

de m² corresponden a maderas preciosas y otras hojosas y 11 millones de pino.

Las instalaciones del Sur además de surtir al consumo interno de materia prima para la importante industria mueblera exportan a Estados Unidos y países del Caribe cerca de 40,000 m³ de madera aserrada de caoba y cedro rojo principalmente.

La ley Forestal en el artículo 97 nos dice que los aprovechamientos en pequeña escala con fines domésticos y los comerciales que no excedan anualmente de 50 metros cúbicos en rollo de maderas corrientes y 25 metros en rollo de maderas preciosas y los destinados a obras de beneficio colectivo, requerirán solamente informe marqueo. Los aprovechamientos de carácter comercial que excedan de los límites anteriores, requerirán estudio dasonómico previo.

Las necesidades domésticas del medio rural se satisfarán preferentemente utilizando maderas muertas. Para construir casas, cercas, corrales, bodegas, implementos de labranza, así como para construcción de escuelas, edificios para autoridades, puentes, y en general obras de servicio público o de beneficio colectivo para pequeñas localidades, la autoridad forestal autorizará con carácter de urgente los volúmenes estrictamente necesarios, debiendo comprobar que los productos se utilizan en la realización de dichos fines. (Art. 91 de la Ley Forestal).

b) El ejido forestal

Como la explotación de los bosques está más bien sujeta a la Ley Forestal, ésta última en su artículo 94 nos dice: "Los terrenos forestales nacionales deberán destinarse a la constitución de ejidos con fines de explotación forestal de acuerdo con la planeación que realicen las autoridades forestales y agraria. Dichos terrenos no serán colonizables ni podrán arrendarse ni concesionarse a particulares."

"Por excepción y tratándose de aprovechamientos no maderables, podrán autorizarse explotaciones en favor de grupos organizados de trabajadores que directa o personalmente realicen los aprovechamientos."

La industria forestal en México ha logrado en los últimos diez años sus adelantos más importantes, pues se ha abolido la explota-

ción de nuestros bosques con fines de explotación de nuestra materia prima en rollo y reducido al mínimo la elaboración y consumo de combustibles vegetales, leña y carbón, sustituyéndolos con derivados del petróleo. En igual se ha reducido la manufactura de productos labrados a hacha, sustituyéndolos con productos aserrados; por tanto era urgente que los ejidos forestales no se convirtieran en alimentadores mal pagados de los grandes capitales.

c) La explotación forestal en las comunidades

El Ejecutivo Federal organizará a los núcleos de población ejidal y a los que de hecho o de derecho guarden la situación comunal, para alcanzar las siguientes finalidades:

I.—Lograr el aprovechamiento directo y en beneficio de los grupos ejidales y comunidades indígenas, de los recursos forestales de su propiedad, otorgándoles asistencia técnica y ayuda financiera y,

II.—Que las comunidades indígenas y los ejidos puedan asociarse con los particulares propietarios de bosques para constituir unidades de ordenación forestal o unidades de explotación forestal. (Art. 95 de la Ley Forestal).

En el capítulo cuarto "De las Unidades Forestales", de la Ley Forestal, en el Art. 106, dice lo siguiente: "El Ejecutivo Federal promoverá y autorizará aprovechamientos en zonas que comprendan distintos predios para que se lleven a cabo conforme a las normas dasocráticas, económicas y sociales adecuadas."

"Estos aprovechamientos serán de interés público y constituirán unidades de Ordenación Forestal cuando sólo tiendan a obtener mejor rendimiento forestal, y Unidades Industriales de explotación forestal cuando, además, los productos forestales queden afectos como materia prima a una planta industrial."

"Cuando las unidades comprendan sólo terrenos nacionales, ejidales o comunales, se aplicarán a su explotación los artículos 94, 95 y 96 de esta ley."

En los demás casos los propietarios y poseedores de los bosques, ejidatarios, comuneros o particulares, tendrán el carácter de asociados entre sí y sus organizaciones se asociarán en la industria."

"Si todos los terrenos comprendidos dentro de una unidad de ordenación forestal o de explotación industrial pertenecieren a pro-

pietarios o poseedores particulares, éstos podrán constituir sociedades aportando el valor del suelo forestal.”

Las unidades de explotación industrial a que se refiere la ley forestal, se establecerán por decreto del señor Presidente de la República, oyendo a la Secretaría de Industria y Comercio.

Las solicitudes de aprovechamientos forestales, deberán llevar los siguientes requisitos:

1.—Presentarán los programas de inversiones y de industrialización que proyecten señalando la maquinaria y equipo, los plazos de instalación, las construcciones, los procesos industriales, los productos por elaborar y los caminos y demás obras necesarias;

2.—Acompañarán una memoria del régimen de propiedad dentro de la zona determinada para constituir la unidad, así como de los núcleos de población en ella;

3.—Precisarán las bases fundamentales conforme a las cuales están dispuestos a asociarse con las asociaciones de propietarios y poseedores de los terrenos, para garantizar el reparto equitativo de los beneficios de los aprovechamientos forestales y el buen manejo y la conservación de los recursos;

4.—Remitirán proyecto de los campamentos por establecer y forma de contratación de los trabajadores, dando preferencia a los dueños o poseedores de los terrenos, así como para la construcción de los caminos, de los centros de trabajo y luz, escuelas, campos deportivos y otras;

5.—Presentarán los planes relativos, en su caso, para reforestación, prevención y combate de plagas y enfermedades e incendios, control del pastoreo y en general, sobre medidas de protección y;

6.—Comprobar su capacidad financiera para llevar a cabo el programa de inversiones propuesto.

El Ejecutivo Federal, al autorizar la unidad, fijará las normas para garantizar el debido aprovechamiento de los recursos, la ejecución del plan industrial y la repartición equitativa de los beneficios entre todos los interesados. (Art. 107 de la Ley Forestal).

Los proyectos, bases, programas y planes a que nos referimos, se notificarán a los dueños y poseedores de los predios comprendidos en la zona, a quienes la autoridad forestal organizará en asociación para la defensa de sus intereses. La asociación organizada designará

a sus representantes, quienes intervendrán en el trámite, la organización y el funcionamiento de la unidad industrial forestal. Los titulares de las unidades industriales de explotación forestal, deberán garantizar, a satisfacción de la autoridad forestal el cumplimiento del programa de trabajo que se apruebe. (Art. 108 y 109 de la Ley Forestal).

En el decreto presidencial que establezca la Unidad de Explotación Industrial en favor del solicitante que haya satisfecho todos los requisitos exigidos, además de señalar las garantías de cumplimiento, se fijará como pena convencional para el caso de incumplimiento, que los equipos e instalaciones dedicados a la protección de los bosques, así como las obras y construcciones permanentes no relacionadas directamente con los fines industriales y comerciales, pasarán al Gobierno Federal. Las autorizaciones se otorgarán por 25 años prorrogables. (Arts. 110 y 111 de la Ley Forestal vigente.)

La tutela que ejerce el Ejecutivo Federal por conducto de sus Secretarías, será benéfica grandemente a la clase campesina, pues los bosques deberán aprovecharse en forma científica, de manera que los árboles jóvenes sean protegidos y se les dé oportunidad para proporcionar nuevo abastecimiento de madera, que las poblaciones ejidales y comunales forestales conviertan su aprovechamiento en permanente.

Puede decirse que casi todas las industrias dependen en una u otra forma de los productos del bosque, y hasta cuando se manufacturan artículos que, no contienen nada de madera, por lo menos son empacados con este producto o en envases fabricados con fibras de madera. Cada árbol produce madera con características muy similares entre los de la misma especie, pero difiere grandemente de la producida por otros. Ya que la madera de una sola especie puede diferir en el mismo trozo, los consumidores tienen oportunidad de hacer una amplia selección, de acuerdo con el uso que le vayan a dar y su capacidad económica.

Mientras más grande sea la demanda de madera, mayor número de árboles se plantarán y menos se desperdiciarán. La substitución que pretende salvar los árboles destruirá las industrias que usan maderas, aumentando el desempleo de las personas que dependen para su vida diaria, directa o indirectamente, de la economía forestal. Si nuestros terrenos forestales son cosechados en forma científica con

la ayuda técnica que se les preste a los ejidatarios y comuneros forestales, son capaces de producir un abastecimiento suficiente de madera. Los productos forestales necesitan ser canalizados en cada uso y los bosques tratados científicamente, aprovechados en forma capaz de abastecer empresas serias y permanentes que como consecuencia proporcionan trabajo estable a los habitantes de regiones forestales, siendo factores decisivos en la industrialización del país, que con tanto ahínco persigue el Gobierno de la República Mexicana.

d) Crítica

La política del gobierno ha sido siempre tendiente a lograr el autoabastecimiento de productos forestales, su aprovechamiento racional con miras a una producción constante y debida protección del recurso, por eso se ha legislado para crear los ejidos y comunidades forestales, tal como se describió el punto (tercero) anterior, con el auxilio técnico y económico por parte del Estado y de las empresas particulares; pero como estas últimas están acostumbradas a invertir sus capitales por medio de concesiones para la explotación de los recursos forestales en forma casi libre, con detrimento por lo tanto de los ejidatarios y comuneros, quienes a la postre se convierten en alimentadores mal retribuidos de los grandes capitalistas. Creemos en nuestra modesta opinión que es un poco difícil que en una forma espontánea las empresas expongan su capital sin garantía para ellos, en cumplimiento del artículo 107 de la Ley Forestal; pues de la única manera en que los capitales particulares se encaminarían sería por conducto de la Nacional Financiera, la cual sí les garantiza en la práctica el no ser víctimas de los funcionarios del gobierno, que por su conducto se ejerce la tutoría a los ejidatarios y comuneros.

Que, interpretando los ideales agrarios de la Revolución Mexicana y observando el desarrollo histórico de nuestro país, se confirma la certera visión de los legisladores al postular la necesidad de destruir las fuerzas que se oponen a la transformación social que ha de convertir a nuestros campesinos de peón o jornalero, en agricultor con patrimonio propio, capacidad intelectual y organización social que le permitan vivir con mayor decoro y libertad. Por lo tanto, en obediencia al imperativo de integrar y fortalecer reciamente nuestra nacionalidad, el Gobierno, de modo constante y sistemático, debe defender, unificar y vigorizar la ancha base campesina en que aquélla

se sustentó y para tal fin debe afinar las leyes y reglamentarlas con vistas a lograr la protección cada día más efectiva de los legítimos derechos de la población campesina. Que los productos y beneficios derivados de las tierras, bosques y demás bienes que la Revolución ha entregado a los pueblos no deben ser para provecho de especuladores y pequeñas minorías, sino para ampliar, consolidar y perfeccionar la Reforma Agraria, favorecer a la población campesina y contribuir al desarrollo general del país, para lograr los propósitos antes señalados.

5. Unidades de explotación forestal

Hemos tratado en el transcurso de este estudio todo lo relativo a los antecedentes jurídicos del ejido y su explotación, ahora vamos a tratar concretamente lo que se refiere a la explotación forestal, dentro del marco de nuestra actual legislación tratando de encuadrar el estudio de las unidades forestales, la propia ley señala las siguientes finalidades:

I. Lograr el aprovechamiento directo y en beneficio de los propios surcos ejidales y comunidades indígenas, de los recursos forestales de su propiedad otorgándoles asistencia técnica y ayuda financiera.

II. Que las comunidades indígenas y los ejidos puedan asociarse con los particulares propietarios de bosques para constituir unidades de ordenación forestal.

En estas finalidades pueden interpretarse que el legislador en este sentido tuvo como fin primordial el que, los poseedores de los bosques sean los beneficiados con la riqueza forestal y de ninguna manera terceros que so pretexto de una concesión forestal generen pobreza dentro de los poseedores y no riqueza o cuando menos den lo necesario para la subsistencia de los grupos poseedores de los bosques, el propio reglamento también está inspirado en el interés del legislador de ayudar fundamentalmente a los grupos poseedores de bosques, al decir en el artículo 210 que: "Los montes ejidales y comunales sólo podrán ser explotados por los propios ejidatarios o miembros de la comunidad, previo acuerdo de la mayoría de los interesados.

"Cuando la explotación forestal requiera inversiones mayores a los recursos de los ejidatarios o comuneros se gestionará en las instituciones oficiales el crédito necesario. Si no fuere posible obtener cré-

dito de fuentes oficiales los ejidos o comunidades podrán asociarse con particulares.”

El legislador inspirado en que, las superficies de nuestro país a donde se encuentra un mayor índice de pobreza son precisamente aquellos lugares en que se encuentra poblado de grandes bosques, esto parece contradictorio dado que, debería ser lo contrario en virtud de que los bosques son una fuente muy importante de riqueza cuando éstos son explotados en forma adecuada y de acuerdo con las técnicas actuales, posteriormente vamos a tratar con mayor amplitud lo que nosotros consideramos que debe ser la explotación forestal y cuál es el camino jurídico más apropiado para esta explotación, daremos asimismo una opinión sobre una empresa tipo para la explotación integral del bosque tratando de integrarla al marco de la legislación no sólo forestal sino en la legislación mercantil a efecto de combinar lo que nos pudiera servir de la legislación mercantil y tratar de utilizar la dinámica que nos otorga la legislación mercantil y sobre todo por su significación en el mundo de los negocios.

6. Leyes forestales

Con la aplicación de la Ley Forestal de 6 de enero de 1926 y de su Reglamento de 8 de octubre de 1927, se sentaron por primera vez las bases de una política forestal que por razón natural, acusaban una marcada tendencia al conservacionismo. Con apoyo en tales ordenamientos legales, se establecieron zonas protectoras, reservas forestales y parques nacionales. Esa tendencia se fue afirmando y desarrollando en las subsecuentes leyes de 31 de diciembre de 1942 y 30 de diciembre de 1947. Simultáneamente se fueron expidiendo los decretos constitutivos de unidades industriales de explotación forestal y unidades de ordenación, buscándose por ese medio soluciones adecuadas al grave problema del mejor tratamiento silvícola para obtener el óptimo aprovechamiento económico y tecnológico del recurso en función del interés público. Así llegamos a la Ley del 9 de enero de 1960 y a sus reformas de 1971, apoyada toda esta estructura jurídica en nuestra política forestal cimentada en el artículo 27 de la Constitución General de la República.

a) Ley Forestal de 1926

Art. 12. Los terrenos forestales comunales son de usufructo común conforme a las prescripciones de la ley reglamentaria sobre re-

partición de tierras ejidales y constitución del patrimonio parcelario o ejidal.

Art. 13. Los terrenos forestales, comunales o ejidales, deben estar deslindados, amojonados, planificados y sujetos a las prevenciones de la fracción III del artículo 12 de la ley del patrimonio parcelario ejidal y el registro de que habla el artículo 8 de esta misma ley.

Art. 15. Las explotaciones forestales de los terrenos comunales o ejidales, se sujetarán a los ordenamientos que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Art. 16. La explotación comercial de los terrenos forestales, comunales o ejidales, sólo se podrá hacer por organizaciones cooperativas formadas por vecinos del lugar las que en todo deberán sujetarse a las disposiciones de esta ley y a los reglamentos respectivos.

Art. 17. Para los efectos de esta ley, se equiparan los terrenos forestales de los municipios, a los de propiedad ejidal.

b) Reglamento de la Ley de 1926

Art. 56. Para los efectos de la ley del presente reglamento, se entenderá:

- I. Por terrenos forestales comunales, aquellos que, han sido dotados o restituidos a los pueblos, de acuerdo con la Ley de 6 de enero de 1915 y demás disposiciones agrarias vigentes.
- III. Por terrenos forestales municipales, aquellos que hayan adquirido los municipios sin contravenir lo dispuesto en el artículo 27 constitucional.

Art. 60. La explotación comercial de los mismos terrenos (ejidales) sólo podrá hacerse de acuerdo con el artículo 16 de la ley, por medio de una sociedad cooperativa que se forme por los vecinos del lugar, en cuya cooperativa los órganos de representación de la comunidad de ejidatarios, deberán formar parte del consejo de administración.

Art. 61. Las sociedades cooperativas a que se refiere el artículo anterior, se sujetarán para su organización y funcionamiento a los preceptos de la legislación vigente y a las disposiciones que dicte el Ejecutivo de la Unión, por conducto de la Secretaría de Agricultura

y Fomento debiendo registrarse dicha cooperativa en este Departamento de Estado.

Art. 62. Las explotaciones de carácter comercial se autorizarán por la Dirección Forestal cuando medien las circunstancias y se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Que los terrenos objetos de la explotación estén en condiciones de permitirlos, después de satisfacer las necesidades domésticas de la comunidad o ejido correspondiente.
- II. Que exista un plan provisional o definitivo de explotación, según las necesidades, formulado por el Servicio Forestal o por los empleados que para el caso, consigne la Dirección de Agricultura y Ganadería, cuyo proyecto deberá ser aprobado por la Dirección Forestal.
- III. Que los pueblos a quienes se hayan restituido o dotado de ejidos o las comunidades que posean terrenos forestales, comprueben ante la Dirección Forestal ser propietarios de los terrenos en que van a llevar a cabo la explotación.

Art. 63. Cuando se trate de derribar montes en terrenos propios para el cultivo agrícola, o sea el abrir "Coamiles" y efectuar "rozas", los comités administrativos y los comisarios ejidales, en su caso, solicitarán el permiso correspondiente ante la Dirección Forestal, la que previa consulta a la Dirección de Fomento Agrícola sobre las posibilidades de que los terrenos sean susceptibles de ponerse bajo cultivo, dictará la resolución en la forma que mejor proceda, otorgando en su caso el permiso y guías correspondientes.

Cuando la Dirección de Fomento Agrícola no esté en posibilidad de emitir su opinión para la resolución de las consultas a que se refiere el párrafo anterior, por cualquier circunstancia no prevista, la Dirección Forestal queda autorizada para llevar a cabo la visita de inspección necesaria, por medio de su personal.

Art. 64. La explotación de terrenos forestales comunales se sujetará, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 65. Los terrenos forestales de propiedad municipal, se sujetarán para su explotación a los siguientes requisitos:

- I. Serán deslindados y señalados sus linderos en toda su extensión, para que queden exclusivamente dedicados al cultivo forestal.

- II. La autoridad municipal formará a sus expensas y presentará ante la Secretaría de Agricultura y Fomento el proyecto de deslinde, así como el plano correspondiente, explicando en un informe justificativo las razones o circunstancias que se tomaron en cuenta.
- III. La Secretaría de Agricultura y Fomento, en vista del deslinde y de la inspección parcial practicada por el Servicio Forestal, dará su aprobación o hará las observaciones procedentes y declarará, en su caso, cuál debe ser la extensión superficial de los terrenos forestales, debiendo proceder luego la autoridad municipal respectiva a la fijación de linderos.
- IV. Entre tanto no se hayan hecho los deslindes, plano y señalamiento de linderos, la autoridad municipal sólo podrá disponer de las maderas muertas en condiciones que no causen perjuicios al arbolado o a los recursos forestales, dando aviso a la Secretaría de Agricultura y Fomento, quien dictará en estos casos las medidas de orden y conservación que juzgue necesarias.
- V.—Para conceder la explotación comercial, además de que se llenen los requisitos a que se contrae la fracción anterior, es necesario que la autoridad municipal presente ante la Secretaría de Agricultura y Fomento, según el caso, un plan provisional de explotación o un proyecto de ordenación, el cual será aprobado por la misma Secretaría, si llena las condiciones requeridas para asegurar la perpetuidad de los recursos forestales.
- VI.—La autoridad municipal pagará el impuesto federal correspondiente cuando se trate de explotaciones de carácter comercial.

Art. 66.—Entre tanto se forma el plan provisional de explotación definitivo, en su caso, para cumplir con lo dispuesto en los Arts. 63, Fracción II, y 65, Fracción V, de este reglamento, podrá autorizarse la explotación comercial de los terrenos forestales comunales, ejidales y municipales, previa presentación por los interesados ante la Secretaría de Agricultura y Fomento de un dictamen o mediante la práctica de una inspección por el servicio Forestal que justifique

que los aprovechamientos solicitados provisionalmente, no perjudican la conservación de la vegetación forestal.

Art. 67.—Los aprovechamientos o explotaciones de carácter comercial y los de uso doméstico que incluyen maderas vivas o verdes en terrenos comunales, ejidales o municipales deberán ser precisados en el propio terreno por empleados del Servicio Forestal, quienes obrarán de acuerdo con las reglas y condiciones que marquen los planes de explotación o permisos correspondientes y marcarán en todo caso los árboles cuyo aprovechamiento de explotación se autorice.

Art. 68.—No se considera legal ninguna explotación o aprovechamiento de productos de los terrenos forestales, comunales, ejidales y municipales, si antes no se cumple con los requisitos establecidos por este reglamento. La contravención a las disposiciones del mismo, se castigará imponiendo al responsable las penas establecidas por el capítulo I, título VI de la Ley Forestal.

Art. 69.—Las Sociedades Cooperativas Agrícolas existentes en las comunidades o centros ejidales, serán autorizadas para la explotación de dichos terrenos forestales, siempre que su organización y estatutos las capacite para ello, ya sea que este caso no esté previsto en la constitución de dichas sociedades con anterioridad a la expedición del presente reglamento, o que se adicionen en forma legal de organización y estatutos correspondientes, inscribiéndose tales agrupaciones cooperativas en el registro especial que se llevará por la propia Secretaría de Agricultura y Fomento.

Art. 70.—La explotación de la vegetación forestal en terrenos de propiedad particular, sólo podrá llevarse a cabo con permiso de la Secretaría de Agricultura y Fomento, de acuerdo con las siguientes bases:

I.—Deberá ser solicitada por el propietario o su representante con cláusula, o, en su defecto, por el que hubiese contratado con el particular el aprovechamiento de los terrenos forestales. A falta de cláusula expresa en el contrato, deberá acompañarse a la solicitud el consentimiento escrito del propietario. Tanto el poder como el consentimiento escrito se comprobarán con documento privado firmado ante dos testigos.

II.—Deberán acompañarse a las mismas solicitudes los títulos originales de propiedad, o en su defecto copias legalmente

autorizadas de ellos. El servicio Forestal examinará la presentación de los planos respectivos, siempre que a su juicio lo amerite la naturaleza de la superficie explotable y ésta sea menor de ciento cincuenta hectáreas en terrenos forestales de clima frío o templado y doscientos en los de clima cálido.

Cuando por causa de fuerza mayor, a juicio de la Secretaría de Agricultura y Fomento, no sea posible a los interesados presentar desde luego sus títulos de propiedad y planos respectivos, la propia Secretaría podrá conceder un plazo razonable para llenar este requisito, dictando las providencias que estime necesarias.

c) Ley Forestal de 1942

Art. 6o.—Se considera de utilidad pública la constitución de unidades industriales, de explotación forestal.

Art. 7o.—Los propietarios o poseedores, a cualquier título, de terrenos forestales, para obtener permisos de explotación forestal, deberán previamente comprobar, a satisfacción de la Secretaría de Agricultura y Fomento, que tienen hecho el apeo, deslinde, amojonamiento y planificación de los terrenos en que vaya a efectuarse la explotación. Los arrendatarios, concesionarios y en general, los representantes de propietarios o poseedores, deberán satisfacer además, el requisito de presentar un poder extendido con todas las formalidades legales, que los autorice para promover a nombre del propietario o para hacer los trabajos de explotación de que se trata.

Respecto de las comunidades o de los pequeños exploradores, la Secretaría de Agricultura y Fomento actuará como asesor para cubrir los requisitos técnicos y legales a que aluden los párrafos anteriores, de tal forma que se evite a los interesados la intervención de intermediarios o la erogación de gastos desproporcionados en relación con sus propios recursos o con los beneficios que obtengan de la explotación a que vayan a dedicarse.

Art. 8o.—Solamente para beneficio colectivo de los grupos de población interesados, podrá ser explotada la vegetación forestal de los terrenos comunales o ejidales.

Art. 9o.—La explotación comercial de la vegetación forestal en terrenos ejidales o comunales, sólo podrá hacerse previo acuerdo de

la mayoría de los ejidatarios o comuneros en su caso, y por conducto de los comisariados ejidales o de bienes comunales.

Art. 10o.—Para todos los efectos de esta ley, los terrenos comunales o ejidales deberán permanecer indivisos, salvo los casos previstos por la legislación agraria.

d) Reglamento de la Ley de 1942

Art. 141.—Las solicitudes para aprovechamiento o explotaciones de productos forestales en terrenos comunales, ejidales o municipales, deberán formularse en forma directa, respectivamente: por los Comisariados de Bienes Comunales; por los Comisariados de Ejidales o por los Ayuntamientos; y evitar, en todo caso, los intermediarios.

Art. 142.—El aprovechamiento o explotación de los productos forestales en terrenos de propiedad comunal, ejidal o municipal, se concederá únicamente para el logro del beneficio colectivo de los grupos de población interesados; en tal virtud, además de satisfacer los requisitos contenidos en las disposiciones aplicables del capítulo primero de este título, los estudios deberán ir acompañados de los programas de trabajo para el mejoramiento colectivo y de los planos de las obras materiales que deben construirse, así como de las actas que comprueben que la mayoría de los comuneros o ejidatarios estén conformes con la explotación comercial de la vegetación forestal, de acuerdo con el artículo 9o. de la Ley Forestal.

Art. 143.—Los contratos de compraventa de productos forestales en terrenos ejidales, o en terrenos comunales que hayan cambiado su régimen por el ejidal, se sujetarán a las disposiciones que sobre el particular contenga el Código Agrario en vigor y a las que forma especial dicte la Dirección General de Organización Agraria Ejidal.

e) Ley Forestal de 1947

Art. 13.—Es de utilidad pública la constitución, mediante Decreto presidencial, de Unidades Industriales de explotación Forestal, sobre montes nacionales o particulares, para el abastecimiento de las materias primas requeridas por las industrias, previa opinión de la Secretaría de Economía. La extensión de las zonas de abastecimiento; la localización de las mismas; la determinación de los productos

primarios o derivados que han de aprovecharse y el destino de los mismos, se fijarán por la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Estas unidades se regirán por reglamentos especiales, en los que se respetará siempre lo dispuesto por el artículo 2o., siendo nula de pleno derecho cualquier prevención en contrario.

Si dentro de la zona de abastecimiento se encuentran ubicados montes ejidales o comunales, se dará, a la Dirección de Organización Agraria Ejidal, la intervención correspondiente, para cuidar de los intereses de los respectivos núcleos de población.

Art. 13 Bis.—Los Ejidos y comunidades podrán celebrar hasta por término de cinco años, renovables, contratos de venta o abastecimiento de productos forestales con empresas que los utilicen como materia prima, los industrialicen o transformen. Cuando estos productos provengan de explotaciones forestales que se lleven a cabo conforme a un proyecto de ordenación aprobado por la Secretaría de Agricultura, la duración del contrato será la misma que se señale para la vigencia de dicho plan de explotación. En los contratos correspondientes se establecerán las bases para fijación anual de los precios de los productos, tomando en consideración las utilidades líquidas calculadas de acuerdo con los costos de producción y los precios de venta. Este artículo adicional corresponde a la reforma del Decreto antes citado.

f) Reglamento de la Ley de 1947

Art. 117.—Las autorizaciones para explotaciones de los montes ejidales y de los comunales pertenecientes a los núcleos de población que conforme al Código Agrario estén sometidos al régimen ejidal, se otorgarán previa la satisfacción de los requisitos que el mencionado Código exige, llenados los cuales, las solicitudes respectivas deben hacerse por conducto de la Dirección de Promoción Agrícola Ejidal, acompañando los estudios, planos y demás documentos exigidos por este reglamento para las solicitudes de particulares.

Art. 118.—Para autorizar explotaciones en bosques comunales pertenecientes a núcleos de población no regidos por el sistema ejidal, deberá comprobarse previamente que se ha cumplido con lo mandado al respecto en el Código Agrario.

Art. 119.—Los montes ejidales y comunales sólo pueden ser explotados directamente por los núcleos de población interesados y, los

contratos que celebren particulares, sólo podrán tener por objeto la venta de los productos que se obtengan de la explotación. De las violaciones a la Ley Forestal y a este Reglamento serán responsables tanto los ejidatarios como los contratistas. La duración se regirá por lo establecido en el artículo 13 bis de la Ley.

Art. 120.—Los estudios dasonómicos para la explotación de montes ejidales o comunales deberán formularse por el servicio oficial forestal o mediante habitación en favor de postulantes.

g) Ley Forestal de 1960

Art. 94.—Los Terrenos Forestales nacionales deberán destinarse a la constitución de ejidos con fines de explotación forestal de acuerdo con la planeación que realicen las autoridades forestales y agrarias. Dichos terrenos no serán colonizables ni podrán arrendarse ni concesionarse a particulares.

Por excepción y tratándose de aprovechamientos no maderables, podrán autorizarse explotaciones en favor de grupos organizados de trabajadores que directa o personalmente realicen los aprovechamientos.

Art. 95.—El ejecutivo Federal organizará a los núcleos de población ejidal y a los de hecho o de derecho que guarden la situación comunal, para alcanzar las siguientes finalidades:

I.—Lograr el aprovechamiento directo y en beneficio de los propios grupos ejidales y comunidades indígenas, de los recursos forestales de su propiedad, otorgándoles asistencia técnica y ayuda financiera.

II.—Que las comunidades indígenas y los ejidos puedan asociarse con los particulares propietarios de bosques, para construir unidades de ordenación forestal.

Art. 96.—Cuando los precios ejidales o comunales formen parte de una unidad de ordenación forestal, en los términos del artículo anterior, dichos ejidos y comunidades tendrán el carácter de asociados de las mismas, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de esta ley y lo que determine el decreto que cree las unidades.

h) Reglamento de la Ley de 1960

Art. 210.—Los montes ejidales y comunales sólo podrán ser explotados directamente por los propios ejidatarios o miembros de la comunidad, previo acuerdo de la mayoría de los interesados.

Cuando la explotación forestal requiera inversiones mayores a los recursos de los ejidatarios o comuneros, se gestionará en las instituciones oficiales el crédito necesario. Si no fuere posible obtener crédito de fuentes oficiales, los ejidos o comunidades podrán asociarse con particulares.

Art. 211.—Para planear las explotaciones en ejidos y comunidades forestales, se constituirá un comité asesor de los aprovechamientos forestales de los ejidos y comunidades, integrado con dos representantes de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, dos del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y uno del Comité Técnico y de Inversión de Fondos Comunes Ejidales.

Art. 212.—El Comité a que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:

- I.—Dar asistencia técnica a los Comisariados ejidales o de bienes comunales para el trámite y obtención de los permisos de explotación.
- II.—Gestionar los créditos necesarios para las explotaciones.
- III.—Estudiar las bases y formular los proyectos de asociación de los ejidos o de las comunidades con los particulares y vigilar el cumplimiento de esos contratos.
- IV.—Cuidar que en las explotaciones se dé trabajo preferentemente a los miembros de los propios ejidos o de las comunidades.
- V.—Vigilar la debida aplicación de las utilidades.

Art. 213.—Las utilidades resultantes de la explotación de montes ejidales o comunales, después de pagar los salarios y gastos se destinarán preferentemente a:

- I.—La organización y fomento de las propias explotaciones para que rindan los mayores beneficios posibles en provecho de los ejidatarios o comuneros.
- II.—Constituir un fondo para cooperar a las obras de mejoramiento material de la comunidad.
- III.—Mejorar el nivel de vida de los ejidatarios o comuneros.

Art. 214.— La Secretaría de Agricultura y Ganadería proporcionará a los ejidos o comunidades, en forma gratuita la asistencia técnica necesaria para el mejor aprovechamiento de las explotaciones forestales.

7. Explotación forestal técnica

En este capítulo, tratándose de una especialidad de Ingeniería Forestal, consultamos al especialista Merino Sanders que expresa: "Podríamos decir que el bosque es el clímax de la evolución de las especies vegetales bajo condiciones determinadas, o sea, que es la respuesta a unas condiciones concretas de suelo, temperatura, humedad y grado de evolución de las especies vecinas.

Al variar las características de las condiciones mencionadas, sobre todo por la acción del hombre, al emplear la forma inadecuada, mediante el consabido proceso de tala inmoderada y cultivo agrícola rudimentario, durante un tiempo lo suficientemente largo como para alterar las condiciones del suelo y humedad, el bosque ya no puede reinstalarse en forma directa por vía natural y muchas veces ni por vía artificial, pues su reinstalación en tales condiciones, requiere de una lenta evolución de las especies, que en condición óptima, puedan irse adaptando de acuerdo con las variaciones que por el intemperismo paulatinamente vaya sufriendo el suelo, que en este caso, aparentemente es el factor limitante y se indica que aparentemente, porque también las condiciones de humedad, ambiente y del suelo, dentro de un concepto de microclima, seguramente se alteran al desaparecer del suelo la cubierta boscosa y disminuir las capas de residuos vegetales que se han formado con el transcurso de los años.

Durante muchos años, los métodos para manejar los bosques fueron una simple adaptación a las condiciones implantadas por la naturaleza, tales métodos, partían de periódicamente ir haciendo cortes para aspirar a tener, al cabo de un tiempo más o menos largo, un bosque ordenado; esto es, que produzca la mayor cantidad de materia prima, en el menor tiempo posible y de la mejor clase.

La intervención del hombre, para lograr los fines señalados, puede ser en diferentes formas, y grados, dependiendo de los factores ecológicos de la región, las características biológicas de las especies que entren en el programa de ordenación y las variantes de la materia prima que desee obtenerse. Asimismo, es factor importan-

te el grado de organización de la empresa, para que le permita incluir en sus costos, todos los renglones necesarios para aplicar la técnica al cultivo del bosque.

Los que se han señalado, son factores que intervienen en el cultivo del bosque y a los cuales podemos considerar de fácil control, en cuanto que depende de la técnica que manejan los ingenieros y de la organización para alcanzar altos niveles de productividad a la que seguramente ya están llegando varias de las grandes empresas.

Paralelamente, el cultivo del bosque en sus aspectos a los que hemos llamado de fácil control, sólo podrá llegar a establecerse, mediante organizaciones que puedan sostener un eficiente servicio técnico forestal.

Hasta aquí, por lo que se ha visto, el problema del cultivo del bosque depende de factores internos de la rama forestal y podríamos considerarla responsable a ésta, de los daños en aquellos bosques que no se han cultivado, es decir que sólo se han explotado.

Sin embargo, existe otro factor que ha sido grave obstáculo en el cultivo del bosque y que no depende de la rama forestal.

Se trata, del derivado de la presión demográfica que demanda suelos forestales para pasarlos a usos agrícolas o de pastoreo.

Tal situación, está ligada al enorme esfuerzo que realizan pueblo y gobierno para integrar y desarrollar al país, pues es éste un problema socio-económico, en el cual mucho se ha hecho, pero también en el cual, es enorme la tarea por realizar.

La presencia de este factor, ha servido para desarrollar una demagogia anti-revolucionaria, pretendiendo hacer incompatible la existencia del bosque, con el régimen de tendencia de las comunidades y sobre todo de los ejidos.

Dicha tesis, es sustentada por quienes escudados en la presencia de tal factor, justifican su irresponsabilidad con que han actuado en la rama forestal, bien sea como industriales, como técnicos o como parte de la administración pública.

La presencia en el bosque de personas desocupadas cuya única posibilidad de subsistencia radique en el uso del suelo forestal, necesariamente tendrá que desembocar en el empleo de dicho suelo.

El uso del suelo forestal, sólo puede hacerse en dos formas; por la conversión del bosque a suelo agrícola o por su empleo como bosque.

Los típicos suelos forestales conocidos como depodsol, se encuentran en los climas fríos o templados, pero húmedos y es en ellos donde se encuentran las pináceas, que es el género forestal más importante.

Entre sus características para poder definirlos, podrían citarse las siguientes:

Están cubiertas por bosques, con diferentes grados de espesura o formando claros dentro de los macizos boscosos.

Su topografía en general es accidentada, lo que dá origen a que con las lluvias, se originen corrientes que desde su nacimiento adquieren grandes velocidades, que fácilmente arrastran sólidos del suelo.

Por lo que se refiere a su fertilidad, sus niveles son apropiados para las especies forestales, sobre todo en las primeras capas del suelo en las cuales desarrollan sus sistemas radiculares.

En los suelos forestales, el agua que se infiltra por las capas superiores, se vuelve ácida al contacto con la materia orgánica en descomposición y con ello se facilita el arrastre de algunos nutrientes, así como la combinación de los fosfatos con el hierro presente, para hacerlos inaprovechables por las plantas.

El uso del suelo forestal como bosque, mantiene en actividad la flora microbiana que junto con el intemperismo, son los factores de la evolución roca-suelo.

El uso del suelo forestal como bosque, implica el mantenimiento de las condiciones ecológicas propias para el desarrollo del bosque y la conservación del suelo.

Para que pueda implantarse el uso del suelo forestal como bosque, se requiere el conocimiento de la técnica y los presupuestos para aplicarla. Asimismo, que al generarse la actividad forestal, sea ésta permanente, que sea garantía de que disminuirá al mínimo la demanda para cambiar el uso del suelo de forestal, a agrícola rudimentario.

La explotación de los bosques, sobre la base de pequeñas empresas volantes y sin arraigo, que no constituyen fuentes estables ni permanentes de trabajo, a las que no les interesa la técnica y que además tampoco tienen elementos para aplicarla, más que acercarse al uso del suelo forestal como bosque, actúan como catalizadores para acelerar la destrucción de ellos, pues al efectuar el rapado par-

cial de los bosques por donde pasan, están facilitando el desmonte para su conversión a suelo agrícola.

El uso del suelo forestal en la agricultura, no es recomendable en las condiciones actuales, pues para poder hacerlo con éxito económico y en forma permanente, se requerirían grandes inversiones de tiempo, trabajo y dinero, que ni a Gobierno ni Iniciativa Privada les conviene hacer, por incosteable, pues existen regiones donde son o más urgentes o más redituables otras inversiones que pudieran hacerse.

En el aspecto técnico del cultivo forestal, urge pasar del aspecto de explotación extensiva al de cultivo intensivo, buscando elevar la productividad de los bosques, a través del perfeccionamiento constante en la óptima combinación de los factores técnicos, económico y administrativo, que en dicha actividad intervienen.

En su aspecto dinámico, el punto de partida para intentar lo anterior, lo constituye la magnitud del mercado previsible.

8. Problemas que genera en el orden social la explotación forestal

El espíritu de la Reforma Agraria, es sin duda el de realizar la justicia social en el campo, la Nación al entregar a los campesinos las tierras con bosques ha querido que éstos, reciban una riqueza que corresponde originalmente a la Nación de acuerdo con lo que establece el artículo 27 constitucional, a su vez la nación transfiere los derechos que originalmente tiene sobre los bosques, para constituir ejidos y comunidades para dotarlos y restituirlos con bosques para que constituyan parte de su patrimonio.

Los beneficios derivados de la explotación de los bosques como decíamos, derivan directamente de la Nación, sin embargo, la Nación otorga este derecho a los campesinos para que constituya el bosque un patrimonio para ellos, por tal motivo ha venido privando en los medios Oficiales Gubernamentales, que los fondos provenientes de lo que se llama derecho de monte, o sea la cantidad en dinero que deben pagar los concesionarios forestales a los campesinos por explotar sus bosques, el criterio oficial es el de que se apliquen estos fondos a beneficio común para obras de carácter social y beneficio colectivo, durante muchos años, estos fondos se han estado acumulando en el Banco Nacional de Crédito Ejidal, fueron destinados a

obras como construcción de escuelas, caminos, introducción de agua potable y energía eléctrica, esta medida desde luego a juicio nuestro constituye una injusticia, porque ésto equivale a que el sector económicamente más débil se le aumente la cooperación para obras en que debería participar toda la sociedad, por otro lado esta cooperación forzosa, hace nugatoria la acción de la Reforma Agraria, toda vez que si bien es cierto que la Nación es la originaria propietaria de los bosques del país, también es cierto que ésta, ha otorgado y dotado a los campesinos de este derecho de beneficio a los bosques, por lo que la resultante de la explotación forestal debe beneficiar directamente a los campesinos poseedores de los bosques del país, se ha discutido mucho sobre si debe entregarse dinero a los ejidatarios de lo que corresponda al derecho de monte, nosotros posteriormente vamos a plantear a juicio nuestro de qué manera se pueden garantizar mejor la organización de la explotación forestal, así como la justicia social en el reparto del derecho de monte a todos los campesinos beneficiarios, hay quienes expresan que al entregar dinero directo a los campesinos ejidatarios esto equivale a que se establezca una anarquía en la explotación forestal, y que por otro lado exista una perjudicial división entre los campesinos que en nada beneficia a la clase rural que es la que el Legislador en materia forestal pretende beneficiar, como quiera que sea este es un problema sumamente serio y difícil de resolver, por ello queremos dejar este aspecto para un capítulo especial en lo relativo a lo que nosotros consideramos una distribución más justa del ingreso por derecho de monte de acuerdo con nuestra legislación vigente.

Si analizamos a fondo, los efectos sociales de la distribución del derecho de monte, ya sea en dinero, o a través de obras de beneficio social para las zonas boscosas, debemos aceptar que el panorama desde luego no es alagador, que desde el inicio de la Reforma Agraria, se han buscado fórmulas adecuadas para hacer posible que los campesinos poseedores de los bosques reciban las utilidades necesarias para resolver su problema económico. Hemos repetido en innumerables ocasiones que además de tantos esfuerzos, ésto no ha sido posible, por ello queremos plantear una posibilidad, un intento de algo que pudiera servir de norma, de base para aliviar la situación tan difícil por las que atraviesan los campesinos en las zonas forestales. Aceptamos ya que de acuerdo con la legislación vigente, de acuerdo con el criterio oficial que priva en la actualidad, el derecho de mon-

te, que se paga a los campesinos algunas veces en dinero, otras en obras de beneficio social, de una y de otra manera, no han podido resolver el difícil problema de los habitantes de estas zonas, por ello queremos hacer un intento de plantear la distribución de ingresos por concepto de derecho de monte en función de dos premisas.

1.—En función del derecho que tiene cada ejidatario a recibir su participación en dinero, como consecuencia de la dotación que le fue otorgada de acuerdo con la tesis de la Reforma Agraria.

2.—La recepción de utilidad en función del trabajo que realice el campesino, ya sea en la reforestación, en el corte o en la industrialización de las maderas.

Esta idea, creemos que pudiera servir de base para acabar con la anarquía que existe en el medio forestal, propiciada por un lado como decíamos, por los concesionarios forestales por otro, por malos elementos que se introducen en el sector campesino para dividirlos en perjuicio de la defensa de sus derechos, consideramos que tomando como punto de partida el derecho que cada campesino tiene por el solo hecho de haber recibido una parcela, a la cantidad en dinero que ésta produzca, ya se trate del cultivo de la parcela o en este caso de la explotación del bosque, además del derecho que en justicia le corresponde por la aportación de su esfuerzo en la realización de un trabajo.

La idea expresada anteriormente tiene como fin la posibilidad de la integración de una entidad jurídica adecuada al régimen de explotación forestal, a juicio nuestro de acuerdo con las experiencias demostradas a lo largo de la Nación, estas entidades jurídicas deben ajustarse a lo previsto por la Legislación Forestal y deben tener por objeto, el empleo del equipo y técnicas modernas para que un proceso determinado les permita aumentar los coeficientes de rendimiento de las materias primas, empleando las diferentes partes del volumen del árbol, en aquellos procedimientos que reditúan el mayor rendimiento económico, así mismo en el proceso de integración para esta entidad jurídica sería la tendiente a dar el máximo de elaboración a cada etapa para tratar de salir al mercado sobre todo al exterior con productos de consumo final o semi-terminados; esto es en lo referente al aspecto técnico de la integración de lo que podríamos llamar Industria Forestal el objeto de esta unidad modelo, es el mismo que ya el legislador establece en la propia ley forestal de 1960, es

decir, el de lograr el aprovechamiento directo y en beneficio de los propios grupos ejidales y comunidades indígenas, de los recursos forestales de su propiedad, para ello se hace necesario la creación de una unidad forestal en que pueda asociarse a los ejidatarios, a los miembros de las comunidades indígenas, a los particulares y al propio Estado. Esa es precisamente la idea que pretendemos se realice, porque creemos que es la única que puede dar cumplimiento a las finalidades que la misma Ley de 1960 tiene, que los montes ejidales y comunales sean explotados directamente por los ejidatarios o miembros de la comunidad, que en el caso de que los ejidatarios y miembros de las comunidades indígenas requieran inversiones mayores a sus propios recursos, con el objeto de que no se tenga que hacer gestiones ante las instituciones oficiales de crédito, constituyendo una empresa descentralizada del Estado, de esta manera se garantizaría el cumplimiento de la Ley en beneficio de los grupos ejidales y de las comunidades indígenas.

9. Efectos sociales de la distribución del derecho de monte en el ejido y la comunidad forestal

Una de las consideraciones hechas en el capítulo anterior, cabe referirnos ahora, a la necesidad que existe de crear una empresa que sirva plenamente a los objetivos de la Ley Forestal vigente, que constituya una fórmula más conveniente para acabar con el sistema inadecuado del reparto de derecho de monte, decimos inadecuado porque ya hemos comprobado que el sistema actual para el reparto de derecho de monte antes que generar riqueza en las zonas forestales, ha servido únicamente para que los grupos ejidales poseedores de los bosques, entren en conflicto por tratar de manejar los recursos económicos derivados del derecho de monte, pero más grave es todavía, el que, no sepamos exactamente a quienes ha de otorgarseles la participación por concepto de derecho de monte, porque desgraciadamente los censos agrarios no siempre se ajustan a la realidad existente en los ejidos.

Esta empresa tendrá necesariamente que realizar un programa de integración industrial que permita asegurar el aprovechamiento total del árbol, a través de la introducción de las economías de escala y de la alta productividad, indudablemente que también está asegurado el porvenir de esta empresa mediante una adecuada planeación,

podrán garantizarse abastecimientos de materia prima, así como la permanencia en la zona forestal de las industrias basadas en el cultivo del árbol, asimismo esta empresa tendrá que dar cumplimiento a lo establecido en el reglamento de la ley forestal de 1960, sobre la base, tiene para integrar una empresa donde participen el Gobierno federal, los ejidos, los pequeños propietarios poseedores de los bosques y los trabajadores de esta empresa.

Esta empresa que se propone, deberá ser una empresa descentralizada del Estado, una sociedad mercantil, sociedad anónima de capital variable. El capital deberá estar representado en acciones de diferentes series: la Serie A, que solamente podrá ser suscrita por el Gobierno Federal, la Serie B, por los presidentes de los comisariados ejidales en representación de los poseedores de los bosques, tendrá que hacerse una cuantificación, por lo que se refiere al derecho de monte, a efecto de la cantidad que resulte de este derecho de monte sea suscrita por acciones de la Serie D, a favor del ejido que corresponda y recibiendo el presidente de la Comisaría Ejidal en representación de todos los miembros de cada ejido, y las acciones de la Serie C, que podrán ser suscritas por los trabajadores de la empresa.

Esta empresa deberá tener en cuenta que los gobiernos de la Revolución han venido reiterando su propósito de hacer cumplir la Reforma Agraria hasta sus últimos fines con el objeto de elevar el nivel de vida de la población campesina mediante la más amplia distribución de los bosques y su mejor aprovechamiento a través de la tecnificación y del otorgamiento de créditos suficientes y oportunos que se hagan llegar en forma adecuada, para lograr los fines que se propone la Legislación Forestal vigente, es decir, lograr el aprovechamiento directo y en beneficio de los grupos ejidales y comunidades indígenas, de los recursos forestales de su propiedad, con el objeto de fortalecer a esta empresa deberá darse cumplimiento a lo expuesto por el Art. 213 del Reglamento de la Ley Forestal que dice que las utilidades resultantes de la explotación de montes ejidales o comunales, después de pagar los salarios y gastos se destinarán preferentemente a:

1. A la organización y fomento de las propias explotaciones para que rindan los mayores beneficios posibles en provecho de los ejidatarios o comuneros.

2. Construir un fondo para cooperar a las obras de mejoramiento material de la comunidad.
3. Mejorar el nivel de vida de los ejidatarios o comuneros.

Como se observa, el espíritu de estas disposiciones es, fundamentalmente, generar riqueza de la riqueza forestal, es decir, elevar el nivel de vida en el campo a través de la reinversión de las utilidades en las explotaciones forestales para que rindan mejores beneficios y constituir asimismo un fondo para cooperar a las obras de mejoramiento material de la propia comunidad; a continuación presentamos un proyecto de Escritura Constitutiva de la empresa que se propone:

Por concepto de derecho de monte en función de dos premisas.

1. En función del derecho que tiene cada ejidatario a recibir su participación en dinero, como consecuencia de la dotación que le fue otorgada de acuerdo con la tesis de la Reforma Agraria.
2. La recepción de utilidades en función del trabajo que realice el campesino ya sea la reforestación, en el corte, o en la industrialización de las maderas.

Esta idea creemos que pudiera servir de base para acabar con la anarquía que existe en el medio forestal, propiciada por un lado como decíamos, por los concesionarios forestales, por otro, por malos elementos que se introducen en el sector campesino para dividirlos en perjuicio de la defensa de sus derechos; consideramos que tomando como punto de partida de el derecho que cada campesino tiene por el sólo hecho de haber recibido una parcela, a la cantidad en dinero que ésta produzca, ya se trate del cultivo de la parcela o en este caso de la explotación de los bosques, además del derecho que en justicia le corresponde por la aportación de su esfuerzo en la realización de un trabajo.

La idea expresada anteriormente tiene como fin la posibilidad de la integración de una entidad jurídica adecuada al régimen de explotación forestal, a juicio nuestro de acuerdo con las experiencias demostradas a lo largo de la nación, estas entidades jurídicas deben ajustarse a lo previsto por la Legislación Forestal y deben tener por objeto, el empleo del equipo y técnicas modernas para que un proceso determinado les permita aumentar los coeficientes de rendimiento de las materias primas, empleando las diferentes partes del volumen del árbol, en aquellos procesos que reditúan el mayor ren-

dimiento económico, asimismo en el proceso de integración para esta entidad jurídica, sería la tendiente a dar el máximo de laboración a cada etapa para tratar de salir al mercado, sobre todo al exterior con productos de consumo final o semiterminados; esto es en lo referente al aspecto técnico de la integración de lo que podríamos llamar una industria forestal, el objeto de esta unidad modelo, es el mismo que ya el legislador establece en la propia Ley Forestal de 1960, es decir de lograr el aprovechamiento directo en beneficio de los propios grupos ejidales de su propiedad, para ello se hace necesario la creación de una unidad forestal en que pueda asociarse a los ejidatarios, a los miembros de las comunidades indígenas a los particulares y al propio Estado. Esa es precisamente la idea que pretendemos se realice porque creemos que es la única que puede dar cumplimiento a las finalidades que la propia Ley Forestal de 1960 tiene, que los montes ejidales y comunales sean explotados directamente por los ejidatarios y miembros de las comunidades indígenas requieran inversiones mayores a sus propios recursos, con el objeto de que no se tengan que hacer gestiones ante las instituciones oficiales de crédito, constituyendo una empresa descentralizada del Estado de esta manera se garantizaría el cumplimiento de la ley en beneficio de los grupos ejidales y de las comunidades indígenas.

CAPITULO TERCERO

**ORGANIZACION JURIDICA Y ECONOMICA
DE LA ACTIVIDAD AGRICOLA**

Primera Parte

ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA PRODUCCION AGRICOLA

1. Conceptos generales

a) Plan Agrícola Nacional

Con el objeto de dar una idea de la importancia de la Organización Jurídica de la Actividad Agrícola y Forestal y de sus efectos en la económica del país, a continuación transcribimos el Plan Agrícola Nacional determinado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el cual tiene los siguientes objetivos:

* Satisfacer la demanda nacional de productos agropecuarios básicos para la alimentación, requeridos por nuestro constante incremento demográfico.

* Disponer de productos agropecuarios suficientes que abastezcan y fomenten el desarrollo de las industrias de transformación.

* Propiciar la industrialización de productos agropecuarios, así como la creación de trabajo en las áreas de producción.

* Concurrir con nuestras exportaciones al comercio exterior tradicional del país y conquistar nuevos mercados para nuestros productos agropecuarios.

* Disminuir las importaciones tradicionales de productos agropecuarios.

* Incrementar los cultivos en los cuales tenemos demanda interna no satisfecha totalmente.

* Alcanzar y mantener el equilibrio entre la oferta y la demanda de productos agropecuarios.

* Lograr la coordinación total de los distintos factores que intervienen en la agricultura nacional, a fin de que los productos reciban utilidades justas.

* Procurar el aprovechamiento equilibrado de los recursos naturales renovables: suelos, agua, flora y fauna silvestre.

* Combatir la degradación de los terrenos erosionados, propiciando su rehabilitación y mejorando su uso racional.

* Introducir prácticas para un mayor aprovechamiento del agua de las lluvias en las zonas áridas y semiáridas.

* Hacer llegar las técnicas más avanzadas al sector rural, con base en los resultados de la investigación agrícola, a fin de incrementar los rendimientos unitarios, mejorando así sus condiciones de vida.

* Satisfacer los requerimientos de forrajes que demanda el desarrollo de nuestras exportaciones ganaderas.

Para lograr estos fines, el Poder Ejecutivo organiza a nivel nacional, las diferentes dependencias, de acuerdo con el organigrama que aparece en la página 111, y particularmente la Secretaría de Agricultura y Ganadería, para dar cumplimiento a la programación de actividades agropecuarias coordina a las diferentes instituciones a quienes les compete estas actividades, de acuerdo con el organigrama que aparece en la página 112.

Asimismo, siguiendo una organización piramidal, los gobiernos de los estados ejecutan los planes estatales que les compete de acuerdo con el Plan Agrícola Nacional según se observa en el organigrama a nivel estatal de la página 113.

Regiones geográficas para el control de programas agropecuarios

Es indudable que las actividades desarrolladas por las uniones de productores agrícolas han permitido al país programar un desarrollo adecuado de las actividades agropecuarias, de esta manera, aprovechando la división geográfica, de acuerdo con el clima, suelo y las características particulares de cada región, la Secretaría de Agricultura y Ganadería dividió al país en nueve zonas regionales para incrementar el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, según se desprende del cuadro que aparece en la página 114.

Siendo el Plan Agrícola Nacional en su etapa 1968-69, asignó metas de producción a la región 1, para atender la demanda de alimentos de una población global de 3.920,000 habitantes en las cuatro entidades federativas que forman la región. Además, se asignaron cuotas de producción para satisfacer las demandas de la industria, de otras regiones del país y para exportar al extranjero.

El análisis de los resultados comparativos de la producción obtenida en la tercera etapa 1968-69, se concentró en los principales cultivos de la región que son: algodón, sorgo para grano, soya, trigo, cártamo, hortalizas arroz, ajonjolí, alfalfa, caña de azúcar, maíz y frijol.

Esta zona regional número I comprende los estados de Baja California Norte, Sonora, Sinaloa y el territorio de la Baja California Sur.

En la propia división por regiones que aparece en la página 114. correspondiente a la zona regional número II, el Plan Nacional Agrícola, Ganadero y Forestal tuvo los siguientes resultados:

La Región II, que comprende los estados de Nayarit, Jalisco, Colima y Michoacán, en términos generales cumplió con las metas trazadas en el Plan Nacional Agrícola, Ganadero y Forestal en su IV etapa. En algunos renglones hubo pequeños excedentes y en otros algunos déficit, debido principalmente a las condiciones adversas en cuanto se refiere a precipitación pluvial. Al principio, en lo general por retraso de las lluvias y en algunos casos, como en Colima y Nayarit, se registraron fuertes precipitaciones al final del ciclo agrícola a que nos estamos refiriendo.

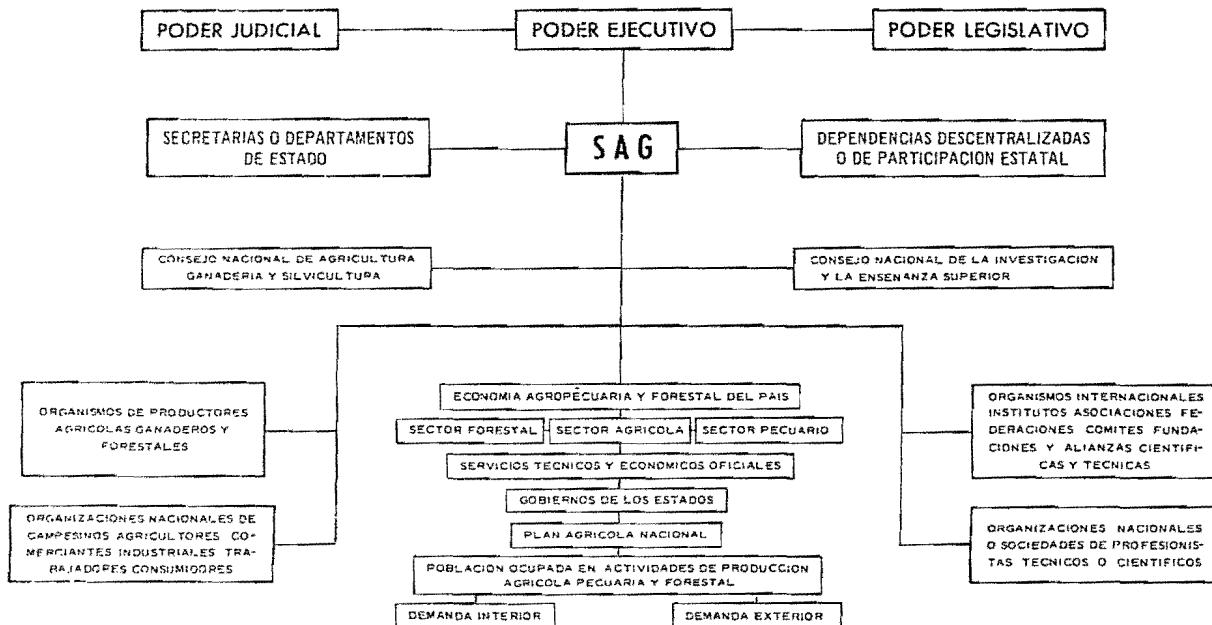
De esta manera, por lo que respecta a cultivos básicos, esta región cumplió satisfactoriamente; al efecto, refiriéndonos a maíz, en una superficie de 1.574,889 hectáreas, se produjeron 3.217,561 toneladas, que corresponden a un incremento de 6% aproximadamente, habiendo destacado la producción de Jalisco, que fue de 2.600,000 toneladas de grano. CONASUPO y ANDSA, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y los gobiernos de los estados, han tomado las medidas convenientes para asegurar el abastecimiento de este alimento básico, tanto para el consumo humano como industrial, retirando excedentes para contribuir con las demás entidades del país.

Así, han venido cumpliendo los programas agrícolas nacionales con la planificación adecuada para el desarrollo agropecuario por

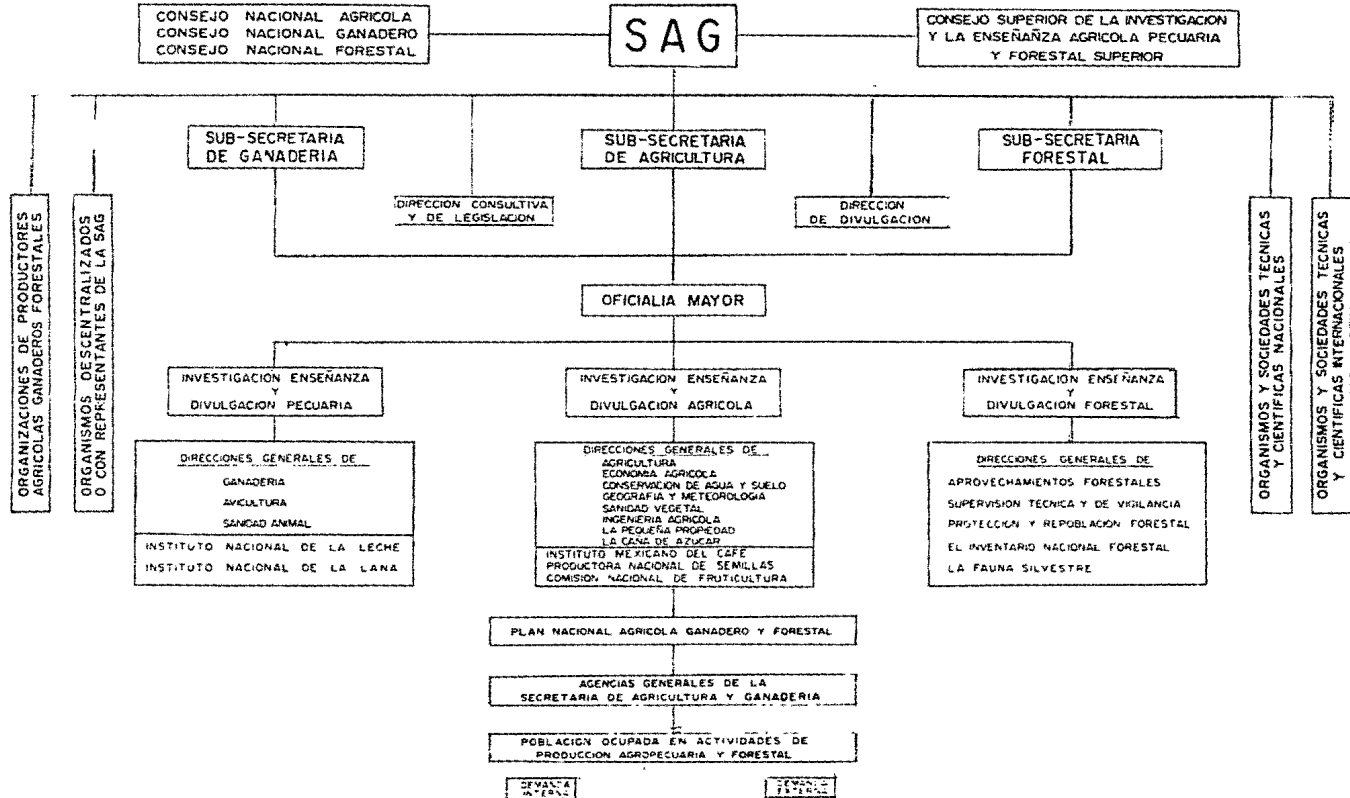
regiones del país, sin embargo, de acuerdo con este trabajo quedará demostrado, que no son precisamente los productores agrícolas quienes se benefician con el incremento de la producción, como lo veremos más adelante.

ORGANIGRAMA A NIVEL NACIONAL

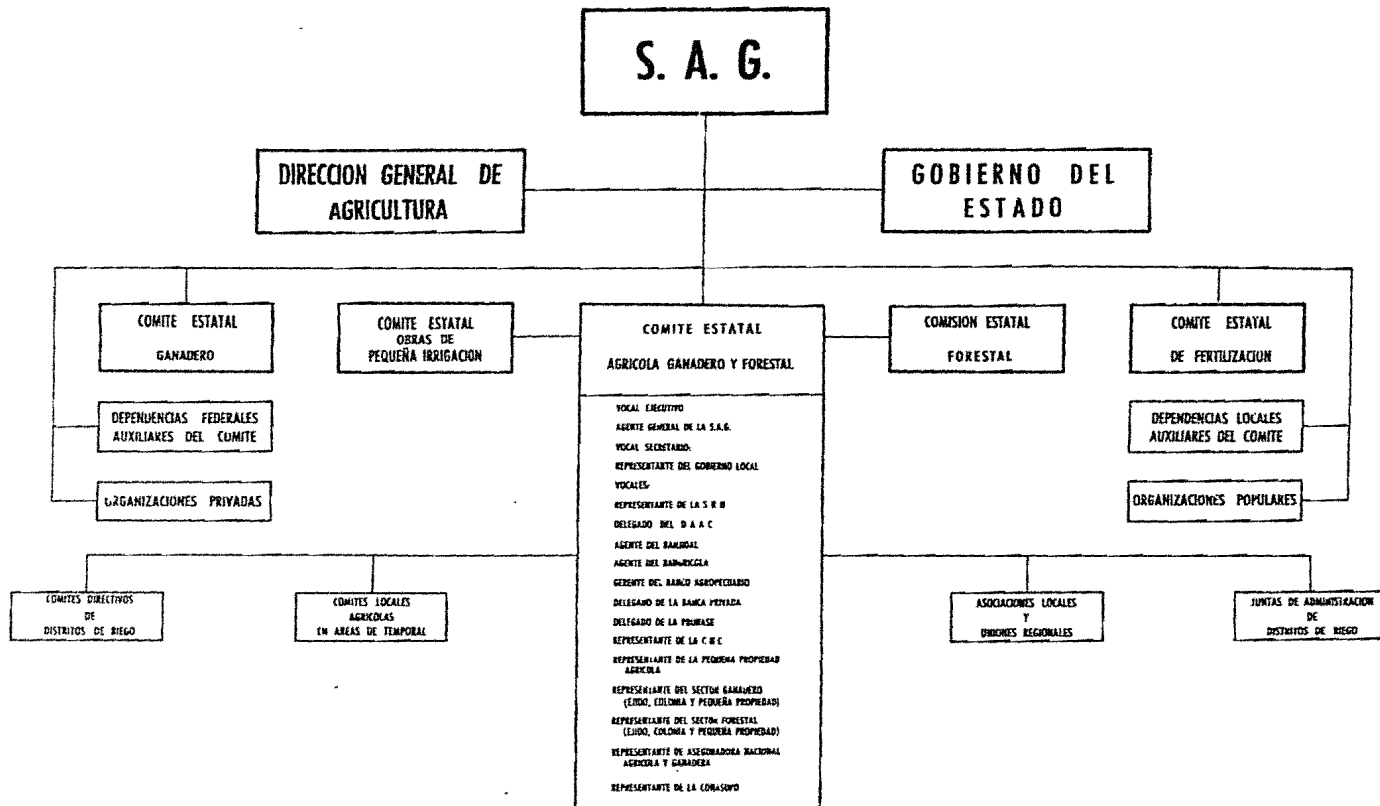
III



ORGANIZACION INTERNA PARA LA EJECUCION DEL PLAN



ORGANIGRAMA A NIVEL ESTATAL

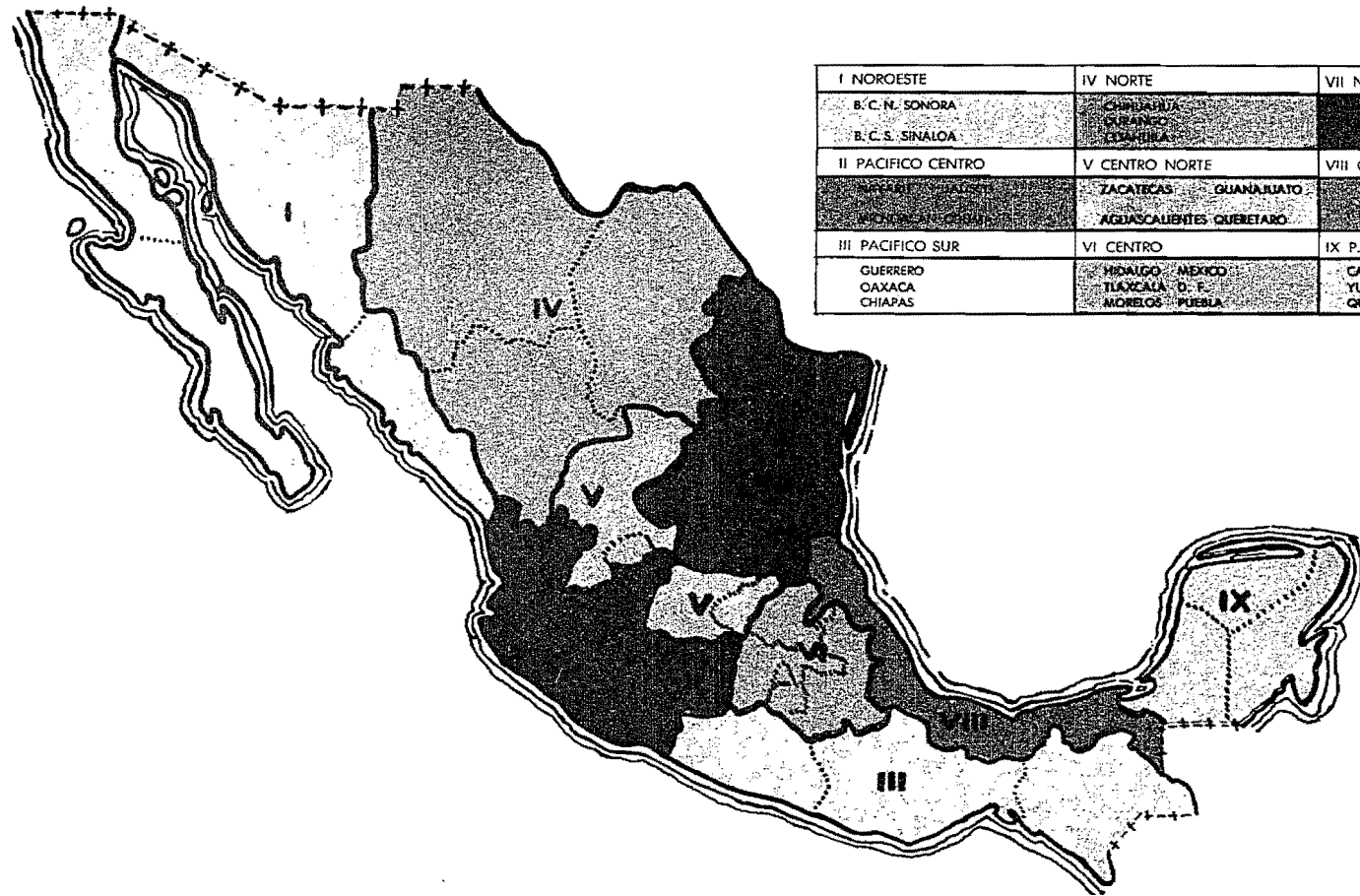


2. Los productos agrícolas y su influencia económica en la Organización Nacional de los Productores

Es de suma importancia para el cumplimiento del Plan Agrícola Nacional, la organización jurídica de los productores agrícolas y forestales coordinados de acuerdo con la división geográfica por regiones que determina el Plan Nacional de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, dado que, conforme con la Ley de Asociaciones Agrícolas y la Ley Forestal vigente, los productores agrícolas se agrupan por ramas de la producción, por lo que es de gran interés para este trabajo señalar el desarrollo de los productos agrícolas, ya que de esta manera se orienta a los campesinos a sembrar los cultivos que señala el propio Plan Nacional, por lo que podemos clasificar a los productos agrícolas en:

- A. Productos alimenticios.**
- B. Forrajes.**
- C. Y productos básicos de transformación industrial y de exportación.**

d) REGIONES PARA EL CONTROL DE PROGRAMAS



I NOROESTE B. C. N. SONORA B. C. S. SINALOA	IV NORTE CHIHUAHUA COAHUILA DURANGO	VII NORESTE
II PACIFICO CENTRO GUERRERO OAXACA CHIAPAS	V CENTRO NORTE ZACATECAS AGUASCALIENTES QUERETARO	VIII GOLFO TAMAULIPAS VERACRUZ
III PACIFICO SUR GUERRERO OAXACA CHIAPAS	VI CENTRO HIDALGO TLAXCALA MORELOS PUEBLA	IX P. DE YUCATAN CAMPECHE YUCATAN QUINTANA ROO

A. Productos alimenticios

a) Maíz

Constituye el maíz, el cultivo de mayor importancia económica y social del país. Ocupa aproximadamente el 53% de la superficie total cultivada, correspondiendo el 90% a temporal y el resto a riego y humedad.

La importancia social de este cultivo se manifiesta por la utilización del maíz en la dieta alimenticia de nuestro pueblo, ya sea en forma directa, o transformado en productos de origen animal. Su importancia económica se observa al considerar el valor de la cosecha obtenida en el ciclo anterior, estimado en 8,650 millones de pesos, significando un 25% del valor total de las cosechas anuales obtenidas en México.

Los avances logrados en la investigación y aplicación de mejores técnicas del cultivo, así como condiciones favorables en las precipitaciones pluviales, han permitido fuertes incrementos en la producción maicera del país. Es conveniente aclarar que la demanda interna actual del país, corresponde aproximadamente a más de 7.7 millones de toneladas.

Por las consideraciones anteriores, ha sido necesario exportar nuestros excedentes en condiciones desfavorables económicamente, toda vez que los precios de compra que a través de CONASUPO reciben nuestros agricultores, es superior al precio de venta en el mercado internacional.

Al observar los inconvenientes de orden económico de sostener las actuales producciones maiceras, se llevará a cabo un programa de diversificación de cultivos, principalmente en las zonas comprendidas dentro de los distritos nacionales de riego y zonas de temporal con buenas precipitaciones y condiciones de clima y suelo adecuadas, para substituir siembras de maíz por otros cultivos más remunerativos de interés a la creciente demanda interna.

Los cultivos de referencia son: algodón, arroz, sorgo, frijol, soya, cacahuate, ajonjolí, praderas cultivadas, garbanzo, hortalizas, avena y cebada; se hace la observación que varios de estos productos tienen

a la fecha un mercado externo favorable y que otros se requieren para satisfacer nuestras necesidades.

Asimismo, se ha considerado, impulsar el desarrollo de las industrias de transformación del maíz, a fin de utilizarlo en mayor cantidad en la elaboración de alimentos concentrados para el ganado y contribuir así en una medida más amplia a nuestro desarrollo ganadero.

Este programa de diversificación de cultivos en áreas maiceras, permitirá a nuestros agricultores mejorar sus condiciones económicas y contarán con los factores de la producción para otros cultivos como son la semilla, el crédito, seguro agrícola, precio interno de garantía, buena cotización de precio en el extranjero y los servicios de asistencia técnica requeridos.

Por otra parte, se ha hecho del conocimiento de la banca oficial y privada, el particular interés del Gobierno Federal para encauzar programas de desarrollo agropecuario; por ello, dentro del grupo de cultivos sustitutos en áreas maiceras, se incluyen las praderas cultivadas y los sorgos forrajeros que constituyen la base para llevar a cabo una explotación ganadera conveniente.

Se ha considerado que al desarrollarse este programa de diversificación de cultivos por el maíz, principalmente en áreas de riego se logrará mejor utilización de la tierra y el agua, incrementar la producción por unidad de superficie, aumentar los ingresos de los campesinos y regular la producción, con base a nuestros requerimientos nacionales.

Durante los ciclos agrícolas de invierno 1969-70 y primavera y verano 1970, fueron sembradas 7 millones 900 mil hectáreas y se estima en 9 millones 300 mil toneladas la cosecha total. Con base al precio de garantía se calcula su valor en 8 mil 742 millones de pesos. La producción alcanzada cubre nuestras necesidades internas y permite un volumen excedente que puede ser conservado como reserva reguladora.

En el siguiente cuadro les presentaré las superficies fertilizadas, tanto de riego como de temporal, sus rendimientos en toneladas; y donde apreciaremos la zona en donde se cultiva principalmente este producto.

Posteriormente, cuando acabemos de analizar producto por producto de los más importantes, haremos las conclusiones respectivas.

M A I Z

Cuadro que presenta las áreas donde se cultiva este producto agrícola, tanto de riego como de temporal, la superficie fertilizada y la producción total.

Principales productos alimenticios

CULTIVO: MAIZ

REGION, ESTADO Y AGENCIA	SUPERFICIE HAS.						PRODUCCION		FECHAS	
	IRIEGO		TEMPORAL		TOTAL		TONS.	SIEMBRA	COSECHA	
	FERT.	TOTAL	FERT.	TOTAL	FERT.	TOTAL				
I BAJA CALIFORNIA TERR.	800	800			800	800	3 200	Sep-Oct.	Ene-Feb.	
SINALOA	9 000	9 500	1 400	9 500	10 400	19 000	34 000	Nov-Dic.	Abr-May.	
II NAYARIT	3 000	3 000		100 000	3 000	103 000	137 000	Dic-Ene.	Abr-Jun.	
JALISCO	8 000	8 000		9 000	8 000	17 000	50 000	Nov-Dic.	Mar-May.	
COLIMA	7 000	10 000			7 000	10 000	25 000	Dic-Ene.	Abr-Jun.	
MICHOACAN	6 000	12 000			6 000	12 000	22 000	Dic-Feb.	May-Jul.	
III GUERRERO	12 000	13 000		3 000	12 000	16 000	36 000	Nov-Ene.	Mar-May.	
OAXACA(OAXACA)		8 000			25 000	33 000	33 000	Dic-Feb.	Abr-Jun.	
OAXACA(HUCHITAN)	2 500	10 000			16 000	25 000	27 000	Oct-Ene.	Feb-Abr.	
OAXACA(CD. ALEMÁN)	3 000	3 000			37 000	3 000	40 000	Oct-Ene.	Mar-May.	
CHIAPAS		200			15 800	16 000	16 000	Oct-Feb.	Feb-May.	
VI HIDALGO		4 000			26 000	30 000	37 000	Sep-Mar.	Ene-Jul.	
MORELOS	4 000	4 000			4 000	4 000	10 000	Dic-Ene.	May-Jun.	
PUEBLA	200	700			7 300	200	8 000	Dic-Feb.	May-Ago.	
VII TAMAULIPAS	102 000	146 000			61 000	102 000	207 000	Dic-Mar.	Mar-Jul.	
SAN LUIS POTOSÍ					15 500	15 500	12 500	Oct-Dic.	Mar-May.	
VIII VERACRUZ(JALAPA)	1 500	1 800	54 500	321 200	56 000	323 000	460 000	Nov-Feb.	Abr-Ago.	
VERACRUZ(CD. ALEMÁN)	900	900	29 100	91 100	30 000	92 000	142 000	Oct-Ene.	Mar-May.	
TABASCO					26 500	26 500	32 000	Nov-Ene.	Mar-May.	
IX CAMPECHE	100	100		1 100	100	1 200	1 300	Dic-Ene.	Mar-Abr.	
S U M A S :	160 000	235 000	85 000	765 000	245 000	1 900 000	1 600 000			

Quisiera agregar, que en el maíz, ya existe una variedad especial que tiene una gran utilidad: su elevado contenido de azúcar, como resultado de esa condición, los azúcares de la planta es transformada a endulzadores líquidos, que son usados en la industria de gaseosas, repostería, conservas, gelatinas, helados, etc.

Este maíz se cosecha como si fuera para ensilar. Pero en vez de llevarlo al silo se le transporta a las plantas para su elaboración. En este proceso se incluye (resumiendo en pocas palabras): saturación de los tallos picados, neutralización del jugo resultante para evitar que fermente, y la evaporación para producir un jarabe que esté compuesto de aproximadamente 67% de azúcar. Este producto ela-

borado, no debe confundirse con el jarabe de maíz, el cual es una glucosa que se obtiene del almidón del grano.

Este se ha logrado gracias a la aplicación adecuada de ciertos fertilizantes, la investigación agrícola (análisis y estudios de la planta, para conocer sus reacciones, etc.). Vemos así, que el maíz, es una de las plantas más versátiles de la naturaleza, que tiende a su total industrialización y que ahora se le ha designado un "papel endulzador" dentro de la propia industria.

Los principales estados productores de maíz son: Jalisco, Veracruz, Estado de México, Guanajuato y otros.

b) Frijol

En la alimentación popular el frijol ocupa el segundo lugar en importancia y su consumo se generaliza a todas las clases sociales, siendo la principal fuente de proteínas vegetales en la dieta mexicana. En el análisis de nueve clases de frijol que comprendieron variedades de grano bayo, amarillo, pinto y negro, el contenido de proteína varió de un mínimo de 12.4 a un máximo de 20.8%.

El consumo individual de frijol ha aumentado considerablemente hasta llegar a un nivel de 20 kg anuales por persona.

La producción nacional de frijol ha sido suficiente para satisfacer la demanda interna y crear excedentes reguladores y de exportación; las importaciones que se realizan no tienen significación económica ya que corresponden a ciertas variedades que a la fecha no se producen en México, como la alubia, que es de poco consumo.

No se considera que el consumo de frijol se reduzca al ser substituido por otros alimentos; se ha insistido en que se aumente el consumo de garbanzo, lenteja, arverjón y otros granos de leguminosos, que tienen un contenido de nutrientes comparable al del frijol, con la ventaja de que su cultivo da mayores rendimientos y su precio de venta es menor. La preferencia del pueblo por el frijol es firme y el consumo de los otros granos, acusa incrementos pequeños, a largo plazo. Cuando haya mayor oferta de productos alimenticios de origen animal y su precio sea asequible, el consumo de frijol puede llegar a reducirse.

Los rendimientos unitarios de este cultivo son bajos, debido a que se practica intercalado con el maíz en un porcentaje mayoritario.

Este cultivo intercalado o asociado al maíz ha sido criticado en vista de que los rendimientos obtenidos de las dos plantas asociadas son bajos, inferiores a los que se obtendrían sin la asociación.

Sin embargo, convertidos esos rendimientos a su valor en efectivo, no son desfavorables porque el precio del frijol duplica al del maíz, y, por otra parte para el campesino que tiene una pequeña parcela, mediante este cultivo intercalado, obtiene sus alimentos más importantes.

Contamos a la fecha con variedades adecuadas de frijol para la Mesa Central, de riego y de temporal, así como para las tierras de menor altitud de las vertientes que han sido formadas por el Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, aunque todavía no en volúmenes suficientes para cubrir toda la superficie que se cultiva de frijol en la República; para las tierras altas, en cultivos de riego, se recomiendan las variedades "canario", "garbancillo", "bayo blanco" "bayo americano", así como el "cacahuate" y "ojo de cabra", que son pintos. Para las tierras de baja altura se ha formado un frijol negro de excelente calidad.

En la presente etapa del Plan Agrícola Nacional se proyecta una ligera reducción en las áreas dedicadas a este cultivo, con el propósito de no acumular volúmenes sobrantes y de dar salida a los remanentes que han quedado de cosechas anteriores. No se considera necesario que haya un abastecimiento regulador mayor de 100,000 toneladas de frijol en vista de que prácticamente hay cosechas de frijol todos los meses del año. El 90% de la producción de invierno, que es aproximadamente el 10% de la total, se cosecha de enero a junio; la producción de primavera y verano se colecta a partir de junio y se sigue cosechando hasta diciembre y enero.

La Compañía Nacional de Subsistencias Populares ha fijado desde hace varios años el precio de garantía del frijol en \$ 1,750.00 la tonelada, para las clases de mayor consumo. Los frijoles de mejor calidad, como el "canario", "cacahuate", "ojo de cabra" y algunos "negros" son vendidos por los productores en el mercado libre, a mayor precio.

La producción de frijol durante 1970, fue de 1 millón 50 mil toneladas, cosechada en 2 millones 100 mil hectáreas, volumen que cubre las necesidades de la población. Su valor se ha estimado en 1 mil 840 millones de pesos.

En el siguiente cuadro se presentan las áreas donde se cultiva este producto, la superficie fertilizada y los logros obtenidos.

Las principales entidades productoras de frijol son:

1. Jalisco.
2. Zacatecas.
3. Durango.
4. Veracruz.
5. Chihuahua, y otros.

c) Trigo

El cultivo más importante tomando como base sus cualidades nutritivas, área cultivada y producción mundial, es actualmente el trigo. En nuestro país figura en tercer lugar por el área cultivada y constituye uno de los productos básicos de nuestra alimentación, cuyo consumo anual por persona, sólo es superado por el maíz.

México continúa manteniendo un prominente lugar en el mundo en la obtención de nuevas variedades, como lo demuestra el hecho de que trigos mejorados obtenidos por nuestros especialistas, se usan actualmente como base de los programas de incremento de producción en diversos países. Por otra parte, y aunque nuestra participación dentro de las estadísticas mundiales, en cuanto a superficie ocupada y producción total de este cereal es baja, es muy alentador considerar que nuestros rendimientos unitarios actuales (2,650 kg por Has. como promedio nacional), son superiores al rendimiento promedio mundial, que es de 1,300 kg por hectárea.

Desde hace varios años nuestra situación económica con respecto a la producción triguera ha cambiado favorablemente, desde ser un país importador hasta figurar como exportador de semillas mejoradas, con la circunstancia de ser autosuficiente en consumo. Las producciones obtenidas en los últimos años, nos han obligado inclusive a exportar excedentes de grano, después de cubrir la demanda interna y conservar los almacenamientos reguladores necesarios, teniendo que

C U L T I V O : FRIJOL SOLO Y ASOCIADO

REGION, ESTADO Y AGENCIA	S U P E R F I C I E H A S .						PRODUCCION TONS.	F E C H A S	
	R I E G O		T E M P O R A L		T O T A L			SIEMBRA	COSECHA
	FERT.	TOTAL	FERT.	TOTAL	FERT.	TOTAL			
I BAJA CALIFORNIA TERR.	800	800			800	800	1 000	Ago - Oct.	Diciembre
SINALOA	17 600	35 300		9 700	17 600	45 000	60 900	Sep - Nov.	Ene - Mar.
II NAYARIT	400	400		74 300	400	74 700	76 100	Oct - Ene.	Feb - May.
JALISCO				5 600		5 600	5 600	Noviembre	Feb - Abr.
COLIMA	400	1 700			400	1 700	1 300	Nov - Ene.	Mar - Jun.
MICHOACAN	750	1 500			750	1 500	1 600	Dic - Ene.	Abr - Jun.
III GUERRERO	1 500	3 500		500	1 500	4 000	3 000	Dic - Ene.	Abr - Jun.
OAXACA (OAXACA)		2 950		3 250		6 200	3 100	Dic - Feb.	Mar - Jun.
OAXACA (JUCHITAN)	50	200		300	50	500	540	Oct - Dic.	Ene - Feb.
OAXACA (CD. ALEMAN)	1 100	1 100	1 500	8 900	2 600	10 000	7 400	Oct - Ene.	Dic - Abr.
CHIAPAS				2 450		2 450	1 300	Oct - Dic.	Ene - May.
IV HIDALGO		300		3 500		3 800	1 700	Feb - Mar.	Jun - Jul.
MORELOS	3 200	3 200			3 200	3 200	2 000	Oct - Mar.	Feb - Jul.
PUEBLA		1 800		600		2 400	2 000	Ene - Feb.	Mayo
VII TAMAULIPAS		1 500		2 000		3 500	2 500	Feb - Mar.	Jun - Jul.
SAN LUIS POTOSI				5 000		5 000	3 000	Sep - Oct.	Mar - Abr.
VIII VERACRUZ (JALAPA)	1 100	1 100	9 600	80 200	10 900	81 300	59 800	Sep - Nov.	Dic - Mar.
VERACRUZ (CD. ALEMAN)			3 500	27 000	3 500	27 000	21 000	Oct - Ene.	Dic - Abr.
TABASCO				6 000		6 000	4 800	Nov - Dic.	Feb - Mar.
IX CAMPECHE	50	50		950	50	1 000	1 000	Oct - Ene.	Ene - Mar.
QUINTANA ROO	350	350			350	350	360	Nov - Dic.	Marzo
S U M A S :	27 300	55 750	14 800	230 250	42 100	286 000	260 000		

vender nuestro producto en el mercado internacional a precios menores que los de garantía, autorizados por el gobierno federal.

Las condiciones anteriores han marcado la conveniencia de regular la producción triguera nacional y con base en los rendimientos promedios registrados en los últimos ciclos agrícolas y el consumo considerando para esta etapa, se programa una superficie total de siembra de más de 820,000 Has. para obtener una producción aproximada total de 2.150,000 toneladas, que nos permitirán cubrir nuestra demanda interna en el mismo lapso, que se estima en 1.900,000 toneladas y conservar 250,000 toneladas como excedente regulador y propiciar la exportación de semillas para siembra.

TRIGO

Cuadro que presenta las áreas donde se cultiva este producto agrícola, tanto de riego como de temporal, la superficie total fertilidad y su producción.

CUADRO N.º 12121

REGION, ESTADO Y AGENCIA	SUPERFICIE HAS.					PRODUCCION		FECHAS	
	RIEGO		TEMPORAL		TOTAL		TONS.	SIEMBRA	COSECHA
	FERT.	TOTAL	FERT.	TOTAL	FERT.	TOTAL			
I BAJA CALIFORNIA	60 000	60 000	5 000	5 000	65 000	65 000	215 000	Nov- Dic.	May- Jun.
BAJA CALIFORNIA TERR.	14 000	14 000			14 000	14 000	46 200	Nov- Dic.	Abr- Jun.
SONORA	270 000	270 000			270 000	270 000	1 050 500	Nov- Dic.	Abr- Jun.
SINALOA	41 200	48 500			41 200	48 500	180 000	Nov- Dic.	Abr- May.
II JALISCO	10 000	10 000			10 000	10 000	30 000	Diciembre	Abr- May.
MICHOACAN	28 000	50 000		10 000	28 000	60 000	95 000	Oct- Ene.	Mar- May.
III OAXACA (OAXACA)		1 600				1 600	7 100	Sep- Nov.	Mar- Abr.
CHIAPAS		150		1 050		2 000	2 300	Oct- Dic.	Abr- May.
IV CHIHUAHUA	55 000	55 000			55 000	55 000	190 000	Dic- Ene.	Jun- Jul.
DURANGO	5 000	5 000			5 000	5 000	15 000	Dic- Ene.	Junio
COAHUILA (SALTILLO)	8 000	10 000		20 000	8 000	50 000	65 000	Oct- Feb.	May- Jul.
COAHUILA (FORREON)	8 000	10 000		2 000	8 000	18 000	15 000	Dic- Ene.	May- Jul.
V ZACATECAS	2 420	2 420			2 420	2 420	5 300	Dic- Ene.	Jun- Jul.
AGUASCALIENTES	1 100	1 500			1 100	1 500	4 000	Dic- Ene.	May- Jun.
GUANAJUATO	47 500	50 000			47 500	50 000	170 000	Dic- Ene.	Mayo
QUERETARO	6 000	6 000			6 000	6 000	18 000	Nov- Dic.	Mayo
VI HIDALGO	150	5 500			150	5 500	16 500	Nov- Ene.	May- Jun.
ESTADO DE MEXICO	3 200	4 000			3 200	4 000	6 000	Nov- Dic.	May- Jun.
PUEBLA		900				900	1 100	Oct- Dic.	Abr- Jun.
TLAXCALA	80	80			80	80	100	Nov- Ene.	May- Jun.
VII NUEVO LEON	13 000	21 000		22 000	13 000	43 000	75 000	Oct- Feb.	Abr- Jun.
TAMAULIPAS	5 000	6 000		3 000	5 000	9 000	21 500	Diciembre	Mar- Abr.
SAN LUIS POTOSI	250	500			250	500	1 300	Dic- Ene.	May- Jun.
S U M A S :	577 900	658 150	5 000	71 050	582 900	730 000	2 260 000		

Las entidades federativas que destacan desde el punto de vista de su producción triguera, continúan siendo: Sonora, Baja California, Chihuahua, Guanajuato y Sinaloa, en donde se han obtenido rendimientos superiores a las 3 toneladas por hectárea y las variedades mejoradas más usadas y recientemente introducidas por ser de mejor calidad y con alto grado de tolerancia a las diferentes razas de Chahuixtle del Tallo, son: Tobari 66, Jaral 66, INIA 66, 7 cerros, Noroeste 66 y Pénjamo 62. Por otra parte, los programas de incremento de semilla se continúa desarrollando al ritmo necesario y ya se cuenta con material genético, que está en la fase de producción de semilla de registro, para substituir variedades susceptibles a la citada enfermedad en años venideros. Entre las mejores variedades en este proceso, están las que han sido designadas como Norteño M 67, Bajío F 67, Azteca F 67 y CIANO F 67.

El uso generalizado de las variedades antes citadas, la aplicación adecuada de los fertilizantes que en esta cubrió aproximadamente 580,000 Has. y otras prácticas culturales, nos permiten asegurar mejores condiciones en la productividad de este cereal.

La cosecha de trigo asciende a 2 millones 280 mil toneladas, obtenidas en una superficie de 755 mil hectáreas. Se calcula un valor de 1 mil 983 millones de pesos. Satisface la demanda interna que se calcula en 2 millones de toneladas. El volumen excedente se mantendrá como reserva reguladora.

LA INDUSTRIALIZACION DEL TRIGO EN MEXICO

Hablar en forma completa de la industrialización del trigo, tratando de analizar todos los renglones que la integran, requiere de una cantidad de tiempo de la cual no podemos disponer.

De 951,000 toneladas de trigo que consumió el país durante el ciclo agrícola 1951-52, fueron importadas 438,000 toneladas, es decir, sólo pudimos producir el 54% de lo requerido por el consumo nacional.

El mejoramiento genético de las variedades, por medio de la investigación, la aplicación de mejores técnicas de cultivo, la apertura de nuevos distritos de riego y la ampliación y mejoramiento de los ya existentes, los fertilizantes, etcétera, hicieron posible el logro de mayores rendimientos por hectárea y una mayor producción nacional.

Lo anterior, unido al estímulo de un precio de garantía remunerativo, hicieron que se dedicasen mayores áreas a la producción de este cereal. Todo ello se reflejó en un aumento sensacional en la producción de trigo, pudiéndose satisfacer para el ciclo 1956-57 una demanda interna de 1.376,000 toneladas, suspendiéndose definitivamente las importaciones que se venían realizando.

El equilibrio de la oferta de la producción con la demanda del consumo interno, se conservó hasta el año de 1962, pero continuaron en aumento los logros en la investigación agrícola, se siguieron perfeccionando las técnicas de cultivo y riego, realizándose colateralmente, grandes inversiones en equipo especializado para el cultivo del trigo, lo que permitía y obligaba a ampliar las superficies; consecuentemente la producción nacional continuó en aumento, rebasando las necesidades del consumo nacional, hasta llegar a producir excedentes que bien podían ser aceptados como reserva reguladora, siempre y cuando su monto se conservase dentro de ciertos límites, pero no cuando ya llegaron cifras que obligaban a la exportación.

En el año de 1962, resultó un excedente del orden de las 130,000 toneladas, volumen aceptable como reserva, pero al finalizar el ciclo 1962-63 ya teníamos un excedente en tal cuantía, que obligó a la exportación de 72,300 toneladas. Esta exportación fue realizada por el Gobierno Federal, vendiendo al exterior a precios internacionales que son más bajos que el precio de garantía que reciben los cosecheros, lo que en consecuencia causó pérdidas al Erario Nacional.

Durante los siguientes años, continuó en aumento la producción, conservándose estático el consumo interno, por lo que continuaron en aumento los excedentes, viniendo a convertirse México en exportador forzoso de trigo, teniendo que desalojar grandes cantidades de trigo con gran pérdida para el patrimonio nacional.

Puede decirse que el escenario principal donde se desarrolló el fenómeno del aumento espectacular, en la producción de trigo, estuvo localizado principalmente en el noroeste del país. En mayor grado en el Estado de Sonora, que por sí solo ha llegado a aportar el 50% de la producción nacional.

Durante el año de 1965, se esperaba un excedente del orden de las 600,000 toneladas, lo que hubiese causado graves pérdidas, al tenerse que exportar; acudió el Gobierno Federal a los cosecheros,

quienes contribuyeron con la cantidad de \$73.00 por tonelada producida en el noroeste. Para facilitar las exportaciones de ese excedente, para 1966, y en adelante, el precio de garantía quedó reducido a \$800.00 tonelada en la zona ya mencionada. Por lo tanto, los productores del noroeste tuvieron una baja de \$113.00 por tonelada. Al mismo tiempo, el subsidio que se concedía a los fletes en los trigos del noroeste, fue suspendido a los molineros del centro, medida que en ninguna forma les afectó, ya que con la reducción en el precio pagado al productor quedaron compensados, mientras que los molineros del noroeste que no gozaban del subsidio, vieron aumentar sus utilidades, al poder comprar a un precio más bajo.

La influencia de la baja en el precio de garantía, fue muy notable en la economía del noroeste, en especial en Sonora, donde su cultivo principal es el trigo, lo que ha venido agravándose a medida que pasa el tiempo, ya que con la baja en precio, ha coincidido la elevación en los costos de cultivo, desgaste en los equipos que no han podido ser repuestos, reducción en el incremento anual que había venido lográndose en el rendimiento unitario. La baja en precio no se reflejó de momento en grado notable en el monto de la producción nacional, aunque sí paró en seco el incremento anual que se venía realizando.

Esta situación ha afectado especialmente a los pequeños cultivadores, que han visto reducidos sus ingresos a tal grado, que muchos no han podido dedicar sus predios a otros cultivos, se han visto obligados a rentarlos a cultivadores en gran escala.

Causa principal del problema en la producción del trigo, lo es el bajísimo consumo que ocurre en nuestra nación. Por razones que después expondremos, persiste nuestro pueblo, especialmente el de las zonas rurales, en el alto consumo del maíz con la consecuente deficiencia nutricional en el mexicano. Las zonas urbanas acusan un consumo anual por habitante de 45 kilogramos de trigo contra 85 de maíz, mientras que las zonas rurales tienen un consumo de 25 kilogramos de trigo, contra 165 de maíz por habitante.

La diferencia nutritiva entre el trigo y el maíz es muy grande, no sólo el contenido proteínico es el doble en el primero, sino que también la calidad de la proteína es sumamente inferior en el segundo.

El trigo, en manera alguna, contiene proteínas ideales, pero comparativamente, una mayor cantidad de proteínas y una mejor relación entre sus aminoácidos lo hacen notablemente superior al maíz.

La evolución en la calidad de la alimentación de todos los países va íntimamente ligada a la evolución en el desarrollo económico. Así, a medida que va mejorando la economía de las familias, la alimentación de las mismas también mejora, tendiendo a consumir los alimentos más completos que requiere el hombre y, en ese desarrollo, va pasando del consumo de alimentos baratos que son más bien calóricos, como es el caso de la dieta constituida principalmente por el maíz, al del trigo con más proteínas, hasta llegar a la etapa ideal, la del consumo de productos de origen animal.

En estas condiciones, la mitad de nuestra población se encuentra, por razones económicas, todavía en la primera etapa.

Es ilógico e insatisfactorio que ocurriendo esto, nos veamos obligados a exportar excedentes de un alimento proteínico a precios bajos y, por otra parte, detengamos el aumento de esa producción, con perjuicio de nuestra economía y del desarrollo biológico de nuestro pueblo. Se impone hacer que ese sector de bajos ingresos, entre en la etapa del consumo de trigo.

De todas las teorías expuestas para explicar por qué el mexicano consume más el maíz que el trigo, resalta como más lógica, la que expone razones económicas. En efecto, el trigo llega al consumidor en forma de producto acabado a un precio excesivamente alto, si lo comparamos con el que alcanza el producto final del maíz.

En el paso de la conversión del trigo al pan, existe un encarecimiento muy elevado, causado por la industrialización; el 78% del precio pagado por el consumidor es recibido por los intermediarios. De ahí que para lograr un aumento en el consumo, se impone atenuar la acción de la industria intermediaria.

La industria molinera contribuye al encarecimiento debido a su mala localización, que obliga al pago de falsos fletes y también a su baja productividad. En promedio, la industria está trabajando al 50% de su capacidad y sin embargo está operando con utilidades. Por su parte, la industria panificadora, que es la que consume el 70% del volumen total de harinas, no ha establecido una oferta adecuada y en forma permanente en las pequeñas congregaciones que integran

el 50% de nuestra población, de lo que resulta, comercialmente hablando, un producto caro y sin oferta.

Establecida la necesidad que existe de mejorar la economía de nuestras zonas trigueras y dada la urgente necesidad de una mejor alimentación para los mexicanos, son los propios productores quienes deben destruir esos dos factores negativos; para lograrlo, tenemos que eliminar a los intermediarios, a base de constituirse en industriales de la molienda y ofrecer un producto que no requiera de la panificación.

Constituida nuestra meta en la satisfacción de un mercado no atendido por la actual industria, no puede decirse que estemos tratando de interferir en las actividades de la misma.

Para la substitución de la panificación, tenemos que seguir el ejemplo práctico de lo que ocurre con el maíz; existe un mayor consumo de maíz porque llega al consumidor en la forma más barata, la tortilla, y además porque hay una oferta permanente del mismo hasta en los más apartados rincones de nuestra República.

La elaboración de tortillas de harina ha tenido el problema que presentan las cualidades del gluten, la tenacidad y su elasticidad, que en la panificación son deseables, obligan al agregado de grasa y requiere de un mayor esfuerzo físico en el amasado. La tortilla de harina que se ofrece en el mercado actualmente alcanza mayor precio que el mismo pan por las razones expuestas.

Establecidos los objetivos nos hemos dedicado a lograrlo.

En nuestras investigaciones hemos encontrado un procedimiento que destruye esa condición del gluten, sin perder sus cualidades nutritivas, por lo que podemos decir que ya estamos en condiciones de producir una harina tan manejable como la del maíz, esta harina contiene un 12% de proteínas.

En la continuación de las investigaciones, se ha tratado de mejorar la calidad alimenticia de la misma harina, a base principalmente de mezclarla con productos vegetales de bajo precio, se han encontrado fórmulas muy mejoradas que han resultado de agradable sabor. En nuestras investigaciones hemos contado con la valiosa colaboración del Instituto Nacional de la Nutrición y del Instituto Nacional de Protección a la Infancia.

Nuestras investigaciones industriales comprenden, además, el proyecto para la instalación de una planta piloto que constituya en sí un pequeño complejo, en el cual puedan obtenerse harina para tortillas, harina enriquecida, gluten, carne vegetal a base de gluten, galletas, almidón y glucosa, productos que aún continúan importándose en nuestro país; pero nuestro afán primordial, es la producción de harina especial para tortillas o pan casero, industrializada por los propios productores.

El procedimiento para producir harina de trigo fácilmente manejable en la elaboración de tortillas está debidamente protegido mediante patente, con el objeto de que con base en ella, pueda desarrollarse una industria con las siguientes características:

Serán empresas organizadas y manejadas por los propios productores de trigo y excepcionalmente podrán ser operadas por instituciones de servicio social.

La futura industria no tendrá interferencias con la actual industria triguera, ya que trabajará un producto nuevo, para un mercado no satisfecho, tendiendo a aumentar el consumo nacional de este cereal, mejorar la alimentación de nuestro pueblo y aprovechar los excedentes trigueros en beneficio de las clases más débiles, sin sacrificios económicos para el erario o los productores.

Las empresas deberán tener características especiales, en tal forma, que no se constituyan en negocios susceptibles de ser controlados a base de capital invertido, ya que las utilidades netas serán aplicadas como sobreprecio al trigo entregado a las plantas.

Las plantas industriales se instalarán en las zonas productoras, con el objeto de dar ocupación a los habitantes de las mismas, de que el hombre de campo tenga permanente contacto con ellas, sintiendo la realidad de su propiedad, de que las regiones agrícolas se industrialicen y de que se aprovechen en ellas los subproductos para su fomento pecuario.

El lograr que cada uno de los que probablemente en la actualidad llegan a 25 millones de mexicanos y que se han conservado al margen del consumo del trigo, agreguen diariamente a su dieta tres tortillas de trigo en promedio, con un costo de \$0.15, nos representa un aumento en el consumo nacional, equivalente a 800,000 toneladas

anuales y un aumento de 10 gramos de proteínas en la dieta alimenticia de cada uno de ellos.

Considero pertinente aclarar que en nuestra política de propugnar por una mayor producción y un mayor consumo del trigo, no concebimos el que se tenga que desplazar o disminuir otros granos. Como productores agrícolas y como mexicanos, estamos concientes que el maíz constituye la base de la economía de grandes zonas temporales del país y al pugnar porque el trigo llegue como alimento a las mismas, no pensamos que para ello sea necesario el deterioro de la economía que las sustenta, ya que el mejorar su alimentación con el complemento del trigo no implica forzosamente el abandono de sus cultivos habituales que en el peor de los casos tendrían un mejor destino al llenar necesidades alimenticias en la producción pecuaria.

El que aumentemos el consumo del trigo en un millón de toneladas, no significa precisamente que tengamos que disminuir en la misma cantidad el consumo del maíz, porque eso sería retroceso.

d) Jitomate

La demanda nacional de jitomate registra un fuerte crecimiento, como lo demuestra el hecho de que nuestro consumo doméstico ha aumentado espectacularmente desde 51,600 toneladas anuales aproximadamente, en 1930, hasta 253,000 toneladas en 1964 y una demanda interior para la etapa 67-68 de 430,000 toneladas.

Este incremento en el consumo interior, aunado con el aumento de la demanda exterior, que de esta solanácea tienen especialmente para nosotros, los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, han propiciado los incrementos de producción que se han programado año con año, hasta encontrar un nivel de equilibrio económico para el país, que se basa actualmente en el cultivo de 45,000 hectáreas con una producción promedio de 600,000 toneladas anuales.

Las producciones anteriores se han logrado básicamente con la incorporación periódica de mayores áreas de cultivo y por la introducción de las técnicas más avanzadas, que han permitido aumentar los rendimientos unitarios desde aproximadamente 4 toneladas de

promedio nacional por hectárea en 1930, hasta 15 toneladas, también como promedio nacional, en 1967.

La producción requerida para la etapa 1968-69 es del orden de 650,000 toneladas, de las cuales 450,000 se dedicaron a cubrir la demanda nacional y el resto, o sean 200,000 toneladas, se considera factible de ser exportado.

Las metas fijadas en las etapas anteriores, se han cubierto satisfactoriamente y es importante hacer notar que las exportaciones de este producto y en la temporada 1966-67, llegaron a un total de 232,400 toneladas, que representan un 25% de incremento sobre el total exportado en 1965-66 de este fruto y que fue de 162,700 toneladas.

Las entidades federativas de mayor producción son: Sinaloa, Guanajuato, Morelos, Sonora, etcétera, y que se destinan básicamente a la exportación la producción de los Estados de Sonora y Sinaloa, ya que cubren el 98% de esta demanda; asimismo las cosechas de Guanajuato, Morelos e Hidalgo, conjuntamente con otras entidades productoras en menor escala, se dedican básicamente a cubrir nuestra demanda interna.

Las perspectivas de este cultivo se consideran buenas, puesto que sigue en aumento nuestro consumo interior y por lo que respecta a las exportaciones, no parece que puedan sufrir reducciones considerables por la época y especiales condiciones en que se realiza este importante mercado.

Cuadro que presenta el número de hectáreas fertilizadas para el cultivo del jitomate y la producción total alcanzada en el ciclo agrícola anterior.

Otros alimenticios

CULTIVO: JITOMATE

REGION, ESTADO Y AGENCIA	SUPERFICIE HAS.						PRODUCCION TONS.	FECHAS	
	RIEGO		TEMPORAL		TOTAL			SIEMBRA	COSECHA
	FERT.	TOTAL	FERT.	TOTAL	FERT.	TOTAL			
I BAJA CALIFORNIA TERR.	200	200			200	200	2 000	Ago - Ene.	Dic - Ene.
SONORA	2 400	2 400			2 400	2 400	42 700	Oct - Feb.	Ene - Jun.
SINALOA	11 600	11 600			11 600	11 600	278 400	Ago - Ene.	Nov-May.
II NAYARIT				950		950	7 460	Oct - Dic.	Feb - Abr.
JALISCO	500	500			500	500	3 800	Dic - Ene.	Abr - May.
COLIMA	170	250			170	250	2 270	Ene - Feb.	Abr - Jun.
MICHOACAN	800	800			800	800	5 600	Jul - Oct.	Dic - Feb.
III GUERRERO	350	400			350	400	4 700	Nov - Feb.	Feb - May.
OAXACA (OAXACA)		50		200		250	780	Dic - Ene.	Abr - Jun.
OAXACA (JUCHITAN)	200	700	50	300	250	1 000	6 300	Oct - Dic.	Ene - May.
OAXACA (CD. ALEMAN)	70	120		260	70	380	2 200	Oct - Nov.	Feb - Mar.
CHIAPAS		100		500		600	6 500	Oct - Nov.	Feb - Mar.
VI MORELOS	3 300	3 300			3 300	3 300	33 000	Nov - Feb.	Mar - Jun.
PUEBLA	380	600			380	600	6 400	Ago - Oct.	Dic - Feb.
VIII VERACRUZ (CD. ALEMAN)			100	400	100	400	3 000	Oct - Nov.	Feb - Mar.
IX CAMPECHE	30	60		60	30	120	570	Dic - Feb.	Mar - May.
YUCATAN	200	300			200	300	2 700	Oct - Dic.	Feb - Mar.
QUINTANA ROO	50	50			50	50	500	Oct - Ene.	Ene - Jun.
S U M A S :	20 250	21 430	150	2 670	20 400	24 100	408 900		

NOTA: Para guardar el equilibrio entre la producción y la demanda interna y externa y toda vez que se pretende regular la cosecha para exportar un máximo de 180,000 toneladas de tomates verdes, médulos y cereza (cherry) con destino a Estados Unidos y 50,000 toneladas con destino a Canadá, de conformidad con los productores se redujo al área de siembra un 25% en Sinaloa y 15% en otras entidades que producen tomate de exportación.

El cuadro presenta considera además, el incremento en la demanda interna y las posibilidades de exportación a Europa.

OTROS CULTIVOS ALIMENTICIOS

e) Pepino

Cuadro que presenta la zona en donde se produce el pepino en mayor escala, la superficie fertilizada tanto en tierras de temporal como de riego, los periodos de siembra y cosecha y la producción total obtenida.

CULTIVO: PEPINO

REGION, ESTADO Y AGENCIA	SUPERFICIE HAS.						PRODUCCION TONS.	FECHAS	
	RIEGO		TEMPORAL		TOTAL			SIEMBRA	COSECHA
	FERT.	TOTAL	FERT.	TOTAL	FERT.	TOTAL			
I SINALOA	2 850	2 850			2 850	2 850	35 000	Sep - Feb.	Dic - May.
II MICHOACAN	500	500			500	500	5 000	Ene - Ene.	Feb - Feb.
IX YUCATAN	450	450			450	450	9 000	Oct - Feb.	Feb - Apr.
S U M A S :	3 800	3 800			3 800	3 800	49 000		

f) Lenteja

Cuadros que presentan la zona donde se cultiva la lenteja, la superficie fertilizada y los resultados obtenidos en la producción.

CULTIVO: LENTEJA

		T O T A L E S.	
REGION	ESTADO Y AGENCIA	HAS.	TONS.
I	Sonora	100	100
II	Michoacán	1 600	1 100
V	Zacátecas	400	400
	Guanajuato	1 500	1 000
	Querétaro	1 700	1 200
VI	Ecto. de México	300	200
	Puebla	200	200
VIII	Veracruz (Jalapa)	500	400
SUMAS		6 300	4 600

CULTIVO: LENTEJA

REGION, ESTADO Y AGENCIA	SUPERFICIE HAS.				PRODUCCION TONS.	FECHAS	
	RIEGO		TEMPORAL			SIEMBRA	COSECHA
	FERT.	TOTAL	FERT.	TOTAL	FERT.		
II MICHOCAN			1 800	1 800	1 250	Oct - Dic.	May-Jun.
IV DURANGO	50			50	50	Feb - May.	Jun - Jul.
V ZACATECAS	150			150	120	Diciembre	Junio
QUERETARO			2 500	2 500	1 780	Oct - Nov.	Marzo
SUMAS :	200		4 300	4 500	3 200		

g) Ejote

Cuadros que presentan las zonas donde se cultiva el ejote, la superficie fertilizada y la producción total lograda.

CULTIVO: EJOTE		T O T A L E S.	
REGION	ESTADO Y AGENCIA	HAS.	TONS.
I	Sonora	500	1 000
	Sinaloa	800	3 200
II	Jalisco	300	600
	Michoacán	100	200
III	Guerrero	500	800
	Oaxaca (Oaxaca)	1 700	2 000
V	Aguascalientes	200	800
	Guanajuato	400	2 000
VI	Hidalgo	100	400
	Edo. de México	1 000	1 500
VIII	Morelos	500	1 000
	Puebla	600	1 000
	Veracruz (Jalapa)	300	500
S U M A S		7 000	15 000

CULTIVO: EJOTE

REGION, ESTADO Y AGENCIA	S U P E R F I C I E H A S.						PRODUCCION TONS.	F E C H A S	
	R I E G O		T E M P O R A L		T O T A L			SIEMBRA	COSECHA
	FERT.	TOTAL	FERT.	TOTAL	FERT.	TOTAL			
I SONORA	550	550			550	550	1 100	Sep - Dic.	Dic-Mar.
SINALOA	500	500			500	500	2 500	Oct - Ene.	Dic - Abr.
II NAYARIT				50		50	100	Nov - Dic.	Feb-Mar.
MICHOACAN	100	100			100	100	180	Dic - Ene.	Abr-May.
III OAXACA (OAXACA)		30		220		250	250	Feb - Mar.	May-Jun.
OAXACA (JUCHITAN)	30	100			30	100	120	Oct - Dic.	Ene-Mar.
OAXACA (CD. ALEMAN)				150		150	150	Oct - Dic.	Ene-Mar.
VI MORELOS	800	800			800	800	1 600	Oct - Mar.	Ene-Jun.
S U M A S :	1 980	2 080		420	1 980	2 500	6 000		

h) Arroz

Indudablemente, uno de los cultivos más importantes desde el punto de vista de su capacidad alimenticia y consumo mundial, es el arroz, que figura en segundo lugar después del trigo, según las estadísticas mundiales editadas a la fecha.

México figura en la relación de países productores de arroz en una posición muy modesta, si consideramos nuestra superficie cultivada y nuestra producción total, en relación con las cifras mundiales correspondientes. Sin embargo, es importante señalar que nuestros rendimientos promedio por hectárea (2,530 kgs), están por encima del promedio mundial (2,100 kgs) y que se espera seguir incrementándolos mediante la aplicación de las más avanzadas técnicas agrícolas.

Los incrementos que se han obtenido en nuestra producción arrocera, han permitido la eliminación de las importaciones que hasta hace algunos años veníamos realizando para satisfacer nuestra demanda interna y nos ha permitido inclusive, exportar excedentes en volúmenes apreciables que contribuyen a nivelar nuestra balanza de pagos.

La demanda anual proyectada en arroces blancos, calculada sobre la base de un consumo per cápita de 6 kilogramos, asciende a la cantidad de 300,000 toneladas y de acuerdo con la superficie planeada para este cultivo (230,00 Has) se dispondrá de una producción de 615,000 toneladas de arroz palay equivalentes a 406,000 toneladas de arroces blancos que nos permitirá destinar 100,000 toneladas para la exportación.

Las entidades federativas más importantes, tomando en cuenta su producción de arroz, continúan siendo Sinaloa, Veracruz, Morelos, Oaxaca, Guerrero y Michoacán y las variedades más usuales son Sinaloa 65-A, Guasave 64-A, Jojutla Mejorador Brue Bonnet, que producen rendimientos unitarios regionales que varían entre 2 y 5.45 toneladas por hectáreas, sobresaliendo en este renglón el Estado de Morelos con un rendimiento estatal promedio, para el año de 1967, de 4,450 kilogramos por hectárea.

El cultivo presenta un panorama favorable para futuros incrementos en la producción, tanto por el consumo interno de arroces blancos, como por las posibilidades de exportación de arroces tipo

japónico, concretamente la variedad "Milagro Filipino", que presenta gran demanda en los países asiáticos y que de acuerdo con las experiencias obtenidas en México, puede producir en algunas de nuestras zonas arroceras, rendimientos superiores a 8 toneladas por hectárea.

i) Papa

El cultivo de la papa se practica en un 60% en áreas temporales en los valles altos y faldas del eje volcánico en los estados de Veracruz, Puebla, Tlaxcala, México y Michoacán, y es precisamente en esos estados, donde se está realizando una labor social con agricultores de escasos recursos económicos, que utilizan las variedades obtenidas en México con resistencia a la enfermedad fungosa conocida como tizón tardío. Las siembras anuales se estiman en 40,000 hectáreas con una probable producción de 400,000 toneladas.

Un renglón muy importante y digno de mencionarse es la obtención de 11 variedades mejoradas resistentes al tizón tardío por técnicos mexicanos y el interés que por estas variedades han manifestado varios países productores de papa, ya que es sabido que esta enfermedad es el factor limitante en los rendimientos unitarios; México coopera poniendo a disponibilidad la semilla mejorada y además el material de especies silvestres para los trabajos de mejoramiento genético.

Respecto a la producción de semilla certificada de papa, nuestro Programa para 1968-69 estima una probable producción de 15,000 toneladas; cantidad suficiente para satisfacer nuestras necesidades de siembra para el siguiente ciclo. Además, se han efectuado pequeñas exportaciones a Centro y Sudamérica.

Los rendimientos actuales en el cultivo de la papa son bajos, 10 toneladas por hectáreas, debido principalmente a que se cultiva en gran proporción en áreas de temporal; sin embargo, en cultivos de riego se obtiene de 20 a 30 toneladas por hectárea. El Plan ha considerado importante incrementar la producción de papa, a fin de aumentar su consumo alimenticio y fomentar la industrialización para obtener almidón y alcohol principalmente.

B. Forrajes

a) Alfalfa

Entre las plantas forrajeras, la alfalfa ocupa lugar prominente por sus cualidades nutritivas; en México, tradicionalmente se emplea en la alimentación del ganado bovino lechero, estabulado, de las zonas templadas; el ganado de agostadero podría aprovechar este forraje en la época de secas, cuando los pastizales se agotan.

La mayor parte de los terrenos de riego de las zonas del norte y del centro de México tienen condiciones ambientales propicias para su cultivo. El riego es imprescindible para lograr los rendimientos óptimos ya que en la época de sequía los rendimientos bajan.

Las zonas de lluvia escasa, con riego, no sujetas a heladas, son las más propicias, pues las regiones lluviosas no permiten crecimiento óptimo, ni la fácil henificación. Requiere terrenos profundos porque su raíz penetra más que ninguna otra planta y por ello logra mayor longevidad que ninguna herbácea, su vida puede prolongarse, en condiciones óptimas hasta 20 años, aunque en lo general es aprovechada de 4 a 6 años nada más.

En los Distritos de Riego, los rendimientos promedios en verde son de 53 toneladas por hectárea y los máximos de 178, y según la zona se obtienen de 6 a 10 cortes al año.

Se trata de evitar las importaciones y satisfacer no solamente el consumo nacional actual, sino propiciar el mejoramiento de la alimentación del ganado en general, especialmente la del ganado bovino lechero y porcino, para a su vez mejorar la alimentación del pueblo proveyéndolo de productos lácteos, de carne y grasa.

Por otro lado, se intensificará la producción de semilla certificada de alfalfa, para evitar su importación, ya que contamos con áreas adecuadas para este propósito.

En el cuadro de la siguiente página, se indica qué zonas son las cultivadas, su fertilización y sus rendimientos logrados.

Forrajeros

CULTIVO: ALFALFA

REGION, ESTADO Y AGENCIA	SUPERFICIE HAS.				PRODUCCION		FECHAS		
	RIEGO		TEMPORAL		TOTAL		TONS.	SIEMBRA	COSECHA
	FERT.	TOTAL	FERT.	TOTAL	FERT.	TOTAL			
I BAJA CALIFORNIA	15 000	15 000			15 000	15 000	720 000	Oct-Nov.	Mar-Dic.
BAJA CALIFORNIA TERR.	1 500	1 500			1 500	1 500	150 000	Oct-Ene.	Feb-Dic.
SONORA	8 900	8 900			8 900	8 900	756 500	Oct-Nov.	Feb-Dic.
SINALOA	2 000	4 100			2 000	4 100	143 500	Oct-Nov.	Feb-Dic.
II NAYARIT		100				100	3 000	Oct-Nov.	Feb-Dic.
JALISCO	6 500	6 500			6 500	6 500	422 500	Nov-Dic.	Mar-Dic.
MICHOACAN	5 120	5 120			5 120	5 120	320 600	Oct-Mar.	Ene-Dic.
III OAXACA (OAXACA)		1 600		1 600		3 200	160 000	Oct-Mar.	Ene-Dic.
CHIAPAS	30	30			30	30	1 200	Nov-Mar.	Ene-Dic.
IV CHIHUAHUA	15 000	15 000			15 000	15 000	900 000	Oct-Mar.	Abr-Oct.
DURANGO	400	400			400	400	20 000	Oct-Nov.	Feb-Nov.
COAHUILA (SALTILLO)	600	900			600	900	53 200	Oct-Dic.	Mar-Oct.
COAHUILA (TORREON)	1 700	8 200			1 700	8 200	656 000	Nov-Dic.	Mar-Oct.
V ZACATECAS	6 600	6 600			6 600	6 600	330 000	Nov-Feb.	Ene-Dic.
AGUASCALIENTES	2 300	3 000			2 300	3 000	180 000	Nov-Feb.	Mar-Dic.
GUANAJUATO	13 000	26 000			13 000	26 000	2 210 000	Nov-Dic.	Feb-Dic.
QUERETARO	11 000	11 000			11 000	11 000	770 000	Nov-Ene.	Ene-Dic.
VI HIDALGO	400	16 000			400	16 000	1 120 000	Sep-Oct.	Ene-Dic.
ESTADO DE MEXICO	22 000	22 000			22 000	22 000	1 240 000	Sep-Oct.	Ene-Dic.
DISTRITO FEDERAL	100	100		500	100	600	21 000	Nov-Dic.	Ene-Dic.
MORELOS	350	350			350	350	17 500	Sep-Nov.	Ene-Dic.
PUEBLA	7 000	13 000			7 000	13 000	920 000	Sep-Nov.	Ene-Dic.
TLAXCALA	500	1 500			500	1 500	75 000	Sep-Nov.	Ene-Dic.
VII SAN LUIS POTOSI	4 000	6 000			4 000	6 000	360 000	Dic-Ene.	Mar-Oct.
S U M A S :	124 000	172 900		2 100	124 000	175 000	11 550 000		

NOTA: Se consideran alfalfares establecidos, reposición de los mismos y nuevos alfalfares. La producción estimada corresponde a la que se espera obtener en un año de producción.

b) Sorgo

Cultivo relativamente nuevo en México, ha incrementado sus áreas lentamente en su inicio y en forma sorprendente en el periodo 1965-1968, debido tanto a su adaptación a terrenos marginales para el cultivo del maíz, como a su utilización en alimentos concentrados para la ganadería.

Los incrementos en áreas dedicadas a este cultivo fueron de 276,500 hectáreas en 1964, a 850,000 en 1968; los rendimientos promedio han aumentado de 1.9 a 2.5 toneladas por hectáreas en el mismo periodo. Por ello, en un lapso relativamente corto, hemos pasado de importadores a exportadores de este grano, siendo 1964 el último año que no fue posible satisfacer la demanda interna, mientras que en los subsecuentes, aun cuando la demanda sufrió notable incremento, duplicándose de 1964 a 1967, las producciones obtenidas superaron a las anteriores, exportándose excedentes de significación económica.

Para la etapa 1968-69, tres clases de sorgos son los que ocuparon el área de siembra proyectada, correspondiendo el primer lugar a los sorgos propios para grano; el segundo a los sorgos forrajeros y de doble propósito y finalmente, con una superficie muy inferior a las anteriores, los sorgos escoberos.

El incremento de la superficie sembrada con sorgos escoberos en las diferentes zonas, permitirá el desarrollo de industria regionales escoberas, cuya producción será absorbida tanto por el mercado nacional como el exterior. El aumento de sorgos propios para ensilajes, permitirá el incremento del desarrollo ganadero, siendo su producción de fácil consumo regional. Por otra parte, el incremento de la superficie de sorgos propios para grano, permite el abastecimiento de la demanda interna, favoreciendo el desarrollo de nuestra ganadería.

Además del empleo que tiene el sorgo de grano como forraje, mediante su industrialización pueden obtenerse productos de gran utilidad como el almidón, goma, caseína y materias colorantes, considerándose factible el establecimiento de plantas industriales con estos fines.

La producción sorguera de 1968 fue de 2.100,000 toneladas y se programa para el próximo ciclo 1968-69, una producción de 2.400,000.

C. Productos Básicos de Transformación Industrial y de Exportación

a) Algodón

Continúa este cultivo como el renglón más importante, por el valor de las exportaciones de la fibra que se realizan anualmente y por otra parte al generar ocupación a gran número de brazos en su desarrollo y transformación industrial.

La producción anual alcanza aproximadamente de 3.000,000 de pacas de algodón, para lo cual se hicieron promociones en función de las necesidades de agua, crédito y asistencia técnica fundamentalmente, en todas las zonas productoras del país.

Se ha considerado conveniente incrementar la producción, toda vez que las condiciones actuales del mercado internacional de la fibra

son favorables y que la oferta y demanda de este producto guardan equilibrio en el ámbito mundial.

La fibra de algodón mexicano goza de aceptación en el mercado extranjero, por su gran calidad. Esta característica proviene principalmente porque el cultivo se desarrolla en áreas de riego en su porcentaje mayoritario, porque las pizcas se realizan a mano y los procesos primarios de industrialización son eficientes, lo cual nos da seguridad de concurrir al mercado extranjero en condiciones favorables en relación con otros países.

La demanda de la industria textil del país, se estima a la fecha en 700,000 pacas y se prevee un incremento de 25,000 pacas anuales a partir de la fecha. En estas condiciones, nuestro país puede concurrir al mercado exterior con más de 2.000,000 de pacas, generando ingreso de divisas que contribuyen en gran medida en la regularización de nuestra balanza de pagos.

Este cultivo genera, además de la ocupación de nuestros campesinos, otras actividades de orden comercial, como son los transportes, fertilizantes, insecticidas, almacenamiento, industrialización de la semilla y de la fibra.

Contamos con zonas que reúnen las condiciones más favorables para la producción de altos rendimientos de algodón, principalmente en los Estados de Sonora, Baja California, Comarca Lagunera, Sinaloa, Chiapas y Michoacán.

Se estima conveniente que previa selección de áreas libres de enfermedades fungosas, practicando el cultivo con las recomendaciones de las técnicas más avanzadas y proporcionando un riego más de auxilio al que a la fecha se recibe, la zona de Matamoros podrá incrementar nuevamente sus áreas dedicadas al algodón, por lo que se proyecta un incremento considerable en relación al ciclo anterior.

Tomando en cuenta todas las recomendaciones de orden técnico aconsejables, se llevan a cabo reuniones en los Comités Directivos Agrícolas, Patronatos y distintas organizaciones de los agricultores, a fin de que previa coordinación con las fuentes crediticias: seguro agrícola, empresas particulares, industriales y otras dependencias que intervienen en la producción de algodón, se realicen en la mejor forma posible aumentos en las siembras que normalmente se vienen reali-

zando en la parte sur de Tamaulipas, Estados de Morelos, Guerrero, Oaxaca, parte central del Estado de Chiapas, parte central del Estado de Tamaulipas, zona norte del Estado de Nayarit, zona norte de Veracruz y otras entidades de menor importancia.

En el Valle de Juárez, Chih., se produce el algodón de mejor calidad del país y se proyecta incrementar las zonas comprendidas dentro del Distrito de Combate número 1, concretamente las zonas de Ascensión, Janos, Casas Grandes y Villa Ahumada.

En la misma entidad se proyecta sólo continuar con las mismas áreas comprendidas dentro del distrito de Combate número 2, toda vez que los rendimientos han bajado sensiblemente en 1968 por ataques de viruela y plagas que no han tenido eficiente control.

Contamos con la semilla certificada para siembra de las variedades más adecuadas para cada zona, así como con las recomendaciones más eficientes para el control de plagas y enfermedades, participación del seguro agrícola, perspectivas de buenos precios, tanto para la fibra como la semilla, y finalmente con la aceptación de nuestro gobierno, concediendo subsidios para los impuestos federales, a fin de lograr interesar a los agricultores en incrementar sus áreas dedicadas a este cultivo, dándoles mejores seguridades en la inversión.

En 1970 el cultivo del algodón cubrió una superficie de 470 mil hectáreas, en las que estima obtener una producción de 1 millón 650 mil pacas con un valor probable de 3 mil 224 millones de pesos. Se hace notar que este cultivo registró una disminución en área de siembra debido fundamentalmente a la retracción del crédito privado y a las condiciones desfavorables de clima registradas en el ciclo anterior.

Cuadro que presenta la zona fertilizada, el número de hectáreas cultivadas tanto de riego como de temporal, el periodo de siembra y de cosecha y la producción obtenida.

Productos básicos de transformación industrial y de exportación

C U L T I V O : A L G O D O N (P L U M A)

REGION, ESTADO Y AGENCIA	S U P E R F I C I E H A S .						PRODUCCION pacas de 230 Kgs.	F E C H A S	
	R I E G O		T E M P O R A L		T O T A L			SIEMBRA	COSECHA
	FERT.	TOTAL	FERT.	TOTAL	FERT.	TOTAL			
I SINALOA	81 000	90 000			81 000	90 000	320 060	Nov - Dic.	Jun-Ago.
VII TAMAULIPAS		8 700				8 700	9 700	Feb- Mar.	Ago-Sep.
S U M A S :	81 000	98 700			81 000	98 700	329 700		

b) Cebada

La producción nacional de cebada se localiza principalmente en el Altiplano Mexicano. Su más importante utilización es para fines de la industria maltera, estimándose a la fecha en 240,000 toneladas de malta, los requerimientos del país.

Se ha logrado cubrir la demanda de nuestra industria de la malta y alimentos para el ganado, siendo satisfactorio observar que las importaciones que se realizaban anualmente de cebada y que alcanzaron la cifra de 70,000 toneladas en un solo año, se han eliminado, creándose además excedentes para la regulación del mercado.

Tratándose de la producción cebadera del Altiplano, que se practica de temporal y con bajos rendimientos, ha sido necesario programar siembras de invierno principalmente en los Estados de Guanajuato, Querétaro y Jalisco, que nos permiten regular los requerimientos nacionales cuando por escasez de lluvias la producción de esta zona se redujera sensiblemente.

En la parte correspondiente, se informa sobre los resultados de la investigación de nuevas variedades de cebada de tipo maltero que han ofrecido magníficos rendimientos y características que reclama la industria.

Es significativo mencionar que el Estado de Guanajuato durante el ciclo agrícola 1967-68, se programaron siembras por 30,000 hectáreas de cebada, de las cuales se obtuvieron 110,000 toneladas que adquirieron totalmente los industriales, al igual que las cosechas de otras zonas con base en el precio de garantía fijado y superior al que a la fecha tiene el trigo.

A continuación viene un cuadro que presenta el total de la superficie cultivada de este producto agrícola, el número de hectáreas fertilizadas con el fin de obtener mejores resultados y la producción total que se adquirió.

C E B A D A

CULTIVO: CEBADA

REGION, ESTADO Y AGENCIA	SUPERFICIE HAS.				PRODUCCION		FECHAS		
	IRIEGO		TEMPORAL		TOTAL		TONS.	SIEMBRA	COSECHA
	FERT.	TOTAL	FERT.	TOTAL	FERT.	TOTAL			
I BAJA CALIFORNIA	4 500	4 500	5 000	000	9 500	9 500	22 800	Nov - Ene.	Abr - Jun.
SONORA	1 200	1 200			1 200	1 200	3 500	Nov - Dic.	Abr - Jun.
II JALISCO	3 500	3 500			3 500	3 500	8 750	Nov - Ene.	Abr - Jun.
MICHOACAN	3 500	3 500			3 500	3 500	7 500	Nov - Ene.	Abr - May.
IV CHIHUAHUA	100	100			100	100	250	Noviembre	Abr - Jun.
COAHUILA (SALTILLO)		700				700	1 200	Sep - Oct.	Abr - May.
COAHUILA (TORREON)	650	1 000			650	1 000	2 000	Sep - Nov.	Ene - Mar.
V ZACATECAS	500	500			500	500	750	Dic - Ene.	Abr - Jun.
AGUASCALIENTES	600	700			600	750	1 500	Nov - Ene.	Abr - Jun.
GUANAJUATO	9 600	12 000			9 600	12 000	48 000	Dic - Ene.	Abr - May.
QUERETARO	13 000	13 000			13 000	13 000	39 000	Nov - Dic.	Mayo
VI ESTADO DE MEXICO	600	3 000			600	3 000	3 750	Nov - Dic.	May - Jun.
VII TAMAULIPAS	250	250			250	250	500	Nov - Dic.	Mar - May.
SAN LUIS POTOSI					3 000	3 000	1 500	Dic - Ene.	Abr - May.
S U M A S :	38 000	44 000	5 000	8 000	43 000	52 000	141 000		

NOTA: Se pretende proteger el área de siembra de cebada de temporal en el altiplano donde se obtiene el grueso de la producción nacional. El área de siembra proyectada para invierno coincide tanto a los requerimientos de faja, como a los de materia prima para la industria moltera.

c) Caña de Azúcar

El incremento sostenido en la producción nacional de azúcar, que se venía registrando a partir del año de 1957, con una ligera baja en el año de 1961, alcanzó en el año de 1967, una cifra récord de 2.327,250 toneladas, que triplica la producción obtenida en 1956 que fue de 744,130 toneladas; sin embargo, en el presente año, la producción vuelve a registrar un ligero descenso de 5.7% o sea, se obtuvo una producción de 27 millones de toneladas de caña, y 2.208,000 toneladas de azúcar.

Esta disminución en la producción de azúcar, se debió a que en algunos ingenios, las frecuentes lluvias que se presentaron durante el invierno afectaron la zafra al evitar moler el tonelaje de caña estimado y además a que entró la caña con un grado excesivo de humedad, bajando los rendimientos de azúcar en fábrica. También contribuyó probablemente a este descenso de producción, el hecho de que de los 68 ingenios que trabajaron, 44 de ellos registraron rendimientos de fábrica inferiores a los de la zafra pasada y sólo 24 registraron rendimientos de fábrica superiores.

Se está procediendo a determinar, a fin de buscar su corrección, las causas que han originado la disminución de la baja experimentada en los rendimientos de fábrica, ya que en el año de 1933, se obtuvo

un rendimiento de fábrica en el país de 10.3% mismo que ha venido disminuyendo en forma más acentuada a partir del año de 1946 y que experimenta su máximo descenso en el año de 1966, en que fue de 8.6%.

Contra este descenso de rendimiento de fábrica, se ha venido registrando un aumento significativo en los rendimientos de campo, pero este aumento no compensa la baja de los rendimientos de fábrica.

Es preciso que el cultivo de la caña se intensifique y que los ingenios trabajen a mayor capacidad y eficiencia para hacer frente a aspectos importantes como son el que se refiere a buscar la disminución de costos de producción para mejorar los alcances de productores de caña e industriales, así como para continuar el incremento sostenido necesario para abastecer el consumo interno de azúcar que crece a un ritmo de 5.5% anual y para cubrir la demanda en constante aumento de azúcar nacional en el mercado americano, que en el presente año experimentó un aumento de 147,608 toneladas, o sea un total de 610,608 toneladas que es necesario exportar a los Estados Unidos de Norteamérica, en virtud del incumplimiento de cuotas asignadas a otros países.

En la actualidad la producción de azúcar y subproductos, alcanzan en el país un valor aproximado de \$4,000.000,000.00 y la exportación al mercado de los Estados Unidos por concepto de azúcar y melazas tienen un valor aproximado de \$1,400.000,000.00.

En el año de 1968, se cultivó una superficie de 425,253 hectáreas con caña para la elaboración de azúcar, de la cual el 59% pertenece a 65,304 ejidatarios y el resto, o sea el 41% pertenece a 12,492 pequeños propietarios; de esta superficie, el 60% es de temporal y el 40% es superficie bajo riego.

El cultivo de la caña es quizá el que cuenta con una mayor seguridad por lo que respecta a la atención del crédito y se ha venido tecnificando año con año.

En la actualidad están destinadas al cultivo y zafra de la caña más de 3,471 tractores de los cuales 1,893 pertenecen a pequeños propietarios; 536 a ejidatarios y 1,042 a los ingenios.

Como puede observarse, los ejidatarios poseen el 59% de la superficie sembrada con caña y son dueños del 15% de la maquinaria

agrícola utilizada en su cultivo, hecho éste que ha motivado que la Secretaría de Agricultura y Ganadería, en colaboración con las organizaciones de productores de caña, esté gestionando créditos y propiciando la organización de los productores en la forma procedente, a fin de recibir créditos y avales para adquirir maquinaria con el propósito de bajar costos de producción, capitalizar en su beneficio dicha maquinaria y por consiguiente, aumentar la productividad de sus parcelas.

Durante la zafra de 1968, dependió de la industria azucarera, una población económicamente activa, de 287,484 personas; de las cuales 83,273 fueron productores de caña, 110,976 cortadores, 39,747 trabajadores agrícolas, 20,317 se utilizaron en transportes y 33,171 en trabajos de fábrica.

La producción anual de melazas incristalizables que se ha venido obteniendo, es alrededor de un millón de toneladas, de las cuales 72.9% se exporta, 16.4% se utiliza en la elaboración de alcohol; 9.6% se usa en alimentos para ganado, el 1% para la elaboración de levadura para panificación y 0.1% para la industria tabacalera.

La elaboración de alcohol es controlada y su producción se regula de acuerdo con las existencias y la demanda, ésta es alrededor de 40.000,000 de litros anuales, pues, en el año de 1965, se elaboraron 50.596,600 litros, y en el año de 1967, 32.657,660.

La producción de bagazo en el año de 1968, fue de 8.540,545 toneladas, cantidad que en su mayor parte se utiliza como combustible en los ingenios y sólo el 10% es objeto de industrialización para la obtención de papel y celulosa.

La Dirección General de la Caña de Azúcar, ha considerado factible realizar el siguiente programa, del Plan Agrícola Nacional:

Consumo anual de azúcar por habitantes		0.033 Tons.
Consumo total nacional de azúcar	1.670,000	"
Exportación factible de azúcar	620,000	"
Al Stock Nacional de Azúcar	90,000	"
Producción requerida de azúcar	2.380,000	"
Rendimiento unitario de caña	63.63	"

Producción requerida de caña para elaboración de azúcar	26.695,108	”
Producción de caña requerida para elaboración de piloncillo, aguardiente y consumo doméstico	2.454,431	”
Superficie cosechable en la zafra para elaboración de azúcar	419,549	Has.
Superficie cosechable para elaboración de piloncillo, aguardiente y consumo doméstico	39,684	”

De esta superficie de 459,237 hectáreas, el 20% será de nuevas siembras y el resto o sea el 80% será de conservación de socas.

En 1970, se obtuvieron 27 millones de toneladas de caña en una superficie de 440 mil hectáreas, de las que se logró una producción de 2 millones 208 mil toneladas de azúcar y 248 mil toneladas de piloncillo. El azúcar producida, incluyendo subproductos, arroja un valor total de 4 mil 27 millones de pesos.

Fueron exportadas 550 mil toneladas de azúcar y 650 mil toneladas de mieles incristalizables, que aportaron al país divisas por 1 mil 400 millones de pesos.

Cuadro que presenta la área donde se cultiva este producto, tanto de riego como de temporal, la superficie fertilizada y su producción total.

C U L T I V O : CAÑA DE AZÚCAR

REGION, ESTADO Y AGENCIA	SUPERFICIE HAS.				PRODUCCION		FECHAS		
	RIEGO		TEMPORAL		TOTAL		TONS.	SIEMBRA	COSECHA
	FERT.	TOTAL	FERT.	TOTAL	FERT.	TOTAL			
II JALISCO	37 000	37 000			37 000	37 000	3 100 000	Nov - Feb.	Feb - May.
COLIMA			7 700	7 700	7 700	7 700	350 000	Jun - Nov.	Dic - Abr.
MICHOACAN	15 000	15 000			15 000	15 000	1 100 000	Oct - Nov.	Oct - Dic.
III OAXACA (OAXACA)		1 600		1 000		2 600	120 000	Dic - Feb.	Ago - Oct.
OAXACA (JUCHITAN)	2 300	2 300			2 300	2 300	184 000	Sep - Oct.	Feb - Abr.
CHIAPAS	1 100	1 100			1 100	1 100	75 000	Dic - Ene.	Dic - Feb.
VI ESTADO DE MEXICO	300	500			300	500	30 000	Dic - Ene.	Nov - Abr.
MORELOS	14 000	14 000			14 000	14 000	1 400 000	Nov - Mar.	Dic - Jun.
VII SAN LUIS POTOSI	5 000	6 000		16 000	5 000	22 000	1 193 000	Jul - Dic.	Nov - May.
VIII VERACRUZ (JALAPA)	4 800	6 800	25 700	85 200	30 500	92 000	6 250 000	Oct - Mar.	Nov - Jul.
IX CAMPECHE	3 300	3 300	300	500	3 600	3 800	198 000	Feb - Mar.	Nov - May.
S U M A S :	82 800	87 600	13 700	116 400	116 500	198 000	14 200 000		

NOTA: La superficie en cultivo es de 465,000 Has.

El cuadro considera la superficie de corte de los estados donde las plantaciones se realizan aproximadamente entre los meses de Agosto y Marzo.

d) Oleaginosas

Se consideran en este grupo para fines de producción de aceites y grasas, los cultivos de ajonjolí, cártamo, frijol, soya, coco de agua (copra), algodónero (semilla), cacahuete, coquito de aceite, higuerrilla, linaza y producciones de aceite derivado del olivo, nabo y maíz.

Durante el ciclo agrícola 1964/65, se obtuvieron 1.400,000 toneladas de semilla de las distintas oleaginosas, de las cuales se extrajeron 360,000 toneladas de aceites y grasas de origen vegetal.

La producción obtenida en el ciclo 1967/68, se elevó a 1.800,000 toneladas de semilla y 460,000 toneladas de aceites, cifra suficiente para abastecer la demanda nacional. Es conveniente aclarar que a estas cantidades deben sumarse las grasas de origen animal para el consumo interno, estimándose que en el mismo período la producción principalmente de manteca de cerdo se incrementó de 60 a 100,000 toneladas; por otra parte, la producción de sebo de res igualmente sufrió un incremento de 30 a 50,000 toneladas.

La cuarta etapa del Plan Agrícola Nacional, estima una probable producción de 2.100,000 toneladas de semillas de oleaginosas, estimándose una producción de 530,000 toneladas de aceites; esta cantidad, sumada a las grasas de origen animal nos reportará una cifra total de 680,000 toneladas de aceites y grasas, para consumo directo e industrial.

Independientemente de nuestro crecimiento demográfico, con esta producción los consumos per-cápita anuales, se incrementarán de 12 kgs. en 1964 a más de 14 kgs. en el presente año.

Algodonero

Durante el ciclo agrícola 1968/69, se proyectó cultivar 900,000 hectáreas con algodónero, fijándose una meta de 3.000,000 de pacas y 1.100,000 toneladas de semilla.

La producción de aceite derivado de la semilla de algodónero, puede estimarse en 175,000 toneladas, aproximadamente el 34% de la producción nacional de aceites de origen vegetal.

Cuadro que presenta la zona donde se cultiva este producto, tanto de riego como de temporal, la superficie cosechada y la producción total que se logró.

C U L T I V O : SEMILLA DE ALGODONERO

REGION, ESTADO Y AGENCIA	S U P E R F I C I E H A S .				P R O D U C C I O N		F E C H A S		
	R I E G O		T E M P O R A L		T O T A L		T O N S .	S I E M B R A	C O S E C H A
	F E R T .	T O T A L	F E R T .	T O T A L	F E R T .	T O T A L			
I SINALOA	81 000	90 000			81 000	90 000	126 200		Jun - Ago.
VII TAMAULIPAS		8 700				8 700	3 800		Ago - Sep.
S U M A S :	81 000	98 700			81 000	98 700	130 000		

Ajonjolí

Se considera que el aceite derivado de la semilla de ajonjolí corresponde a los más aceptables en la dieta alimenticia. El porcentaje mayoritario de la producción proviene de cultivos temporales en los Estados de Guerrero, Michoacán, Chiapas y Oaxaca. Sin embargo, con base en resultados de la investigación, se promueven siembras tecnificadas de riego en los Estados de Sonora, Sinaloa, Coahuila, Guanajuato y Jalisco.

Cuadro que presenta la superficie fertilizada de este producto y los rendimientos obtenidos.

C U L T I V O : AJONJOLI

REGION, ESTADO Y AGENCIA	S U P E R F I C I E H A S .				P R O D U C C I O N		F E C H A S		
	R I E G O		T E M P O R A L		T O T A L		T O N S .	S I E M B R A	C O S E C H A
	F E R T .	T O T A L	F E R T .	T O T A L	F E R T .	T O T A L			
II MICHOACAN	1 000	1 400			1 000	1 400	1 800	Dic - Ene.	Abr - Jun
IX QUINTANA ROO	200	200			200	200	200	Diciembre	Marzo
S U M A S :	1 200	1 600			1 200	1 600	2 000		

Cacahuate

Es un cultivo de fácil adaptación a diferentes climas y condiciones de suelo; prácticamente todas las entidades del país realizan siembras de cacahuate, sin embargo, los Estados principalmente productores son: Jalisco, Puebla, Chihuahua y Nayarit.

De la producción anual de cacahuete, aproximadamente 100,000 toneladas, sólo se industrializa un 10%, toda vez que la mayor parte de la producción se consume en forma directa, independientemente de un volumen importante de semilla de exportación.

A continuación tenemos un cuadro que presenta la zona fertilizada con propósito de producir en mayor y mejor grado este producto.

C U L T I V O : C A C A H U A T E

REGION, ESTADO Y AGENCIA	S U P E R F I C I E H A S .						PRODUCCION TONS.	F E C H A S	
	R I E G O		T E M P O R A L		T O T A L			SIEMBRA	COSECHA
	FERT.	TOTAL	FERT.	TOTAL	FERT.	TOTAL			
III GUERRERO		300				300	400	Dic - Ene.	May - Jun.
CHIAPAS				100		100	100	Oct - Nov.	Ene - Feb.
S U M A S :		300		100		400	500		

Cártamo

Cultivo relativamente nuevo en nuestro país, que produce un aceite de los más finos y de gran aceptación en el mercado.

Los estados de Sonora y Sinaloa, continúan siendo los más importantes productores de cártamo, pero puede cultivarse en Tamaulipas, Coahuila, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Durango y San Luis Potosí. Entidades en las cuales se han realizado siembras experimentales y comerciales.

Sin embargo, el cultivo del cártamo requiere especial atención en las prácticas culturales, en forma básica los riegos, que deben ser continuos y ligeros, recomendando a los agricultores en todos los casos, consultar con los Centros de Investigación y personal de Extensión Agrícola, sobre su explotación.

Cuadro que presenta la zona donde se cultiva el Cártamo, tanto de temporal como de riego, la superficie fertilizada y los logros obtenidos.

C U L T I V O : C A R T A M O

REGION, ESTADO Y AGENCIA	S U P E R F I C I E H A S .						P R O D U C C I O N		F E C H A S	
	R I E G O		T E M P O R A L		T O T A L		T O N S .	S I E M B R A	C O S E C H A	
	F E R T .	T O T A L	F E R T .	T O T A L	F E R T .	T O T A L				
I BAJA CALIFORNIA	13 000	13 000			13 000	13 000	32 000	Nov - Dic.	Junio	
BAJA CALIFORNIA TERR.	1 000	1 000			1 000	1 000	1 200	Nov - Dic.	Jun - Jul.	
SONORA	47 000	47 000			47 000	47 000	97 000	Nov - Ene.	May - Jul.	
SINALOA	32 500	64 500	1 500	12 500	34 000	77 000	103 000	Nov - Dic.	Abr - Jun.	
II JALISCO	1 000	1 000		300	1 000	1 300	2 800	Noviembre	Abr - May.	
MICHOACAN				6 900		6 900	6 600	Oct - Dic.	May - Jun.	
IV CHIHUAHUA	1 000	1 000			1 000	1 000	2 000	Dic - Ene.	Jun - Jul.	
COAHUILA (SALTILLO)		400		100		500	700	Dic - Ene.	Jun - Jul.	
COAHUILA (TORREON)	2 300	2 300		4 300	2 300	6 600	9 500	Dic - Ene.	Jun - Jul.	
V GUANAJUATO	500	500			500	500	1 100	Noviembre	Mayo	
VII NUEVO LEON		200				200	200	Dic - Ene.	Jun - Jul.	
TAMAULIPAS				42 500		42 500	42 100	Oct - Nov.	Mar - Abr.	
SAN LUIS POTOSI	900	900		1 600	900	2 500	1 800	Dic - Ene.	May - Jun.	
S U M A S :	99 200	131 800	1 500	68 200	100 700	200 000	300 000			

Frijol-Soya

Cultivo que se adapta a diversos climas, debido al gran número de variedades existentes. En el país se practica este cultivo en el noroeste en su mayor parte.

El frijol soya se cultiva en forma parecida al maíz, se adapta a la mecanización como el trigo; constituyendo un excelente abono verde y además adecuado para la rotación de cultivos; su valor nutritivo para el hombre y los animales es elevado, de su industrialización se obtienen aceites y pastas, estas últimas como alimento forrajero; del aceite se derivan resinas desinfectantes, esmaltes, tintas, barnices, jabones, etc., asimismo, de las pastas se derivan pegamentos plásticos, etc., por estas consideraciones y toda vez que el precio exterior del frijol soya alcanza cotizaciones altas, fuertes incrementos en áreas dedicadas al mismo, han sido aprobados. Se estima que el consumo interno anual se satisface con una producción de 100,000 toneladas, se obtienen actualmente más de 240,000 toneladas de soya, realizándose exportaciones en buenas condiciones económicas.

Linaza

Es un cultivo que se practica principalmente en los Estados de

Jalisco, Sonora y Michoacán, con una producción anual de más de 20,000 toneladas, cifra que el presente año se proyecta incrementar, realizando trabajos de investigación, a fin de obtener mejores resultados y adaptación a distintos suelos, fertilización y riego.

El aceite producido por la semilla de linaza se utiliza principalmente en la elaboración de pinturas, con una gran aceptación por su característica de cohesión y brillo que imparte su acabado.

Cuadro que presenta la zona fertilizada en donde se cultiva este producto y los rendimientos obtenidos.

C U L T I V O : L I N A Z A

REGION, ESTADO Y AGENCIA	SUPERFICIE HAS.					PRODUCCION TONS.	FECHAS	
	RIEGO		TEMPORAL		TOTAL		SIEMBRA	COSECHA
	FERT.	TOTAL	FERT.	TOTAL				
I SONORA	10 600	10 600			10 600	10 600	21 600	Nov - Dic. May - Jun.
SINALOA	1 350	1 650			1 350	1 650	3 000	Nov - Dic. Abr - May.
II JALISCO	750	750			750	750	1 100	Diciembre Abr - May.
V GUANAJUATO	250	500			250	500	1 300	Nov - Enc. May - Jun.
S U M A S :	12 950	13 500			12 950	13 500	27 000	

Coco de Agua

Las entidades principalmente productoras son: Guerrero, Colima, Tabasco, Campeche y Oaxaca; en escala menor Michoacán, Yucatán, Nayarit y Quintana Roo.

Un porcentaje mayoritario de aceite, proveniente de la copra, se utiliza para la industrialización del jabón.

Las plantaciones actualmente en explotación son motivo de programas especiales de asesoramiento técnico y de industrialización, toda vez que las condiciones de precio en relación al mercado internacional, no son muy favorables.

PALMA DE COCO. Debido a la demanda de grasas vegetales, no sólo nacional sino mundial, la importancia de las palmeras de coco es extraordinaria para la economía del país; la conservación e incremento de este recurso es motivo de preocupación de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

De cierto tiempo a la fecha, la producción de coco ha sufrido serios trastornos en la zona productora del Pacífico, debidos a la aparición de una nueva plaga nativa de México el "ácaro de la palma", sobre el cual se hacen estudios serios para lograr su control; hasta ahora no se ha logrado llegar a conclusiones definidas para su erradicación; pero consideramos que en breve tiempo se podrá contar con eficientes métodos de combate.

Ante los problemas que al respecto confronta la producción de palmera de coco, en las costas del Pacífico, se ha decidido dar importancia a la multiplicación de la "Palma Africana", especie que puede subsistir ventajosamente a la anterior, debido a sus características de menor desarrollo que la pone a salvo de los efectos devastadores de ciclones y huracanes, a su elevado rendimiento que supera a la de coco, al hecho de que es posible la obtención de aceite tanto de la cubierta como de la almendra, a que su población por hectárea es más elevada y, lo más importante, a que no es susceptible al ataque del ácaro y del mayate de la palma de coco.

Desde luego que los intensos trabajos de carácter fitosanitario para el control y erradicación del ácaro y el mayate, continúan y en un futuro próximo se eliminarán y controlarán estos factores adversos, ya que las superficies de palma de coco constituyen una riqueza ya creada que hay que proteger.

Mientras tanto, la solución mediata viable la constituye el incremento de las plantaciones de "Palma Africana" ya que las necesidades nacionales de grasas vegetales son de un imperativo inaplazable. En función de lo anterior, el presente Plan Agrícola ha determinado la política siguiente, fundada en las bases que ha continuación se citan:

Intensificación de los cultivos de "Palma Africana", de la cual ya hay existencias en el país, con la tendencia a substituir a la de coco en las áreas de mayor infestación del ácaro.

Intensificación de los trabajos fitosanitarios para el control de la plaga ya mencionada en las áreas infestadas.

Asistencia técnica a los productores, tanto de las costas del Golfo de México como del Pacífico, con fines a la obtención de más altos rendimientos.

Cuadro que presenta la superficie en donde se cultiva este producto y los rendimientos logrados.

CULTIVO PALMA DE COCO		I U T A L E S				
REGION, ESTADO Y AGUICIA	HAS.	PRODUCCION DE COCO TONS	COCO DESTINADO A FRUTA TONS	COCO PARA PROD. DE COPRA TONS	COPRA OBTENIDA TONS	
I	Sinaloa	391	4 300	300	7 500	700
II	Nayarit	300	4 000	2 500	1 500	300
	Jalisco	900	12 400	4 000	8 400	1 700
	Colima	14 300	224 200	15 200	209 000	41 800
	Michoacán	6 200	72 100	7 100	65 000	13 000
III	Querétaro	3 200	36 100	6 100	30 000	7 000
	Oaxaca (Oaxaca)	1 500	14 600	6 800	7 800	1 500
	Chiapas	800	11 000	4 600	6 400	1 300
VII	Veracruz (El Atlamón)	2 100	28 000	7 300	16 700	3 300
	Tehuacan	15 800	130 600	16 000	114 600	22 800
VIII	Campeche	8 800	97 500	2 500	95 000	19 000
	Yucatán	2 200	16 400	5 600	10 800	2 200
	Quintana Roo	2 200	29 800	4 500	26 300	5 900
S U M A S		36 000	1 007 000	82 000	325 000	75 000

e) Frutos de Ciclo Corto

Bajo esta denominación se han agrupado aquellas especies cuya primera cosecha tiene lugar dentro de un periodo no mayor de 12 meses a partir de su siembra o plantación, tales como fresa, sandía y papaya. Han sido eliminadas de este grupo la jícama, en vista de que se trata de una planta de producción limitada y regional que no afecta sensiblemente a la economía agrícola nacional y la piña, que es una especie propiamente de ciclo largo a partir de la plantación.

Fresa

El cultivo de la fresa se ha incrementado considerablemente en nuestro país en los últimos 10 años y en la actualidad las siembras cubren una superficie de 7,000 hectáreas en los Estados de Guanajuato, Michoacán y Jalisco principalmente. Menores superficies se localizan en Nayarit, Querétaro, México, Veracruz, Puebla y Aguascalientes.

La producción nacional se estima en más de 90,000 toneladas, de las cuales 45,000 se dedican al consumo interno y el resto a cubrir la demanda externa que de este fruto tenemos en los Estados Unidos de Norteamérica, a donde se envía tanto en estado fresco como congelado. En la actualidad existen 10 plantas congeladoras sólo en la zona de Irapuato, Gto.

Nuestras exportaciones de fresa fresca o congelada sufrieron un descenso considerable en precio durante el año anterior, debido a problemas de orden comercial externo; sin embargo, se espera que una más adecuada planificación del cultivo y su producción, permitirán establecer condiciones de estabilidad favorable para nuestros productores:

En las nuevas plantaciones que año con año se realizan en nuestras zonas productoras más importantes (Michoacán y Guanajuato), para reponer superficies que han llegado al término de su utilización económica (3 años), se usan grandes volúmenes de plantas producidas en viveros de los Estados Unidos localizados en California y Texas principalmente, y así encontramos que en 1967 por ejemplo, se importaron al país 15.119,000 plantas de variedades de alto rendimiento en calidad y fruto.

Del total anterior las variedades Fresno, Solana y Tioga, cubrieron el 96.5% aproximadamente; de acuerdo con las recomendaciones existentes para Guanajuato, el total de las importaciones de plantas antes anotado, servirá para incorporar a los programas de producción 250 hectáreas aproximadamente; a las que habrán de agregarse las superficies cubiertas con plantas de producción nacional.

Con objeto de proporcionar a nuestros productores el respaldo técnico necesario que permita obtener un mejoramiento adecuado de este cultivo, se han girado las instrucciones necesarias para la integración y funcionamiento del Patronato para la Investigación y Fomento de la fresa.

Melón

El melón es un cultivo que ocupa importante lugar en nuestro mercado exterior desde hace varios años, es un fruto de ciclo corto de gran aceptación y consumo en nuestro país.

Este cultivo se practica en casi todos los Estados de la República, aun cuando las zonas productoras de mayor importancia se localizan en Michoacán, Sinaloa, Guerrero, Oaxaca, Tamaulipas y Morelos. De acuerdo con los datos de exportación, nuestra demanda exterior ascendió a más de 61,400 toneladas, con un valor aproximadamente de 75 millones de pesos que fue cubierto en el 99% por

las producciones de Sinaloa (55.8%), Michoacán (36%), Morelos (4.6%) y Tamaulipas (2.6%).

Nuestros rendimientos unitarios varían de acuerdo con las zonas productoras y las variedades utilizadas, entre 8 y 12 toneladas de promedio por hectárea, pero el promedio nacional es actualmente de más de 10 toneladas por hectárea. Consecuentemente, nuestra producción cubre la demanda interna de 160,000 toneladas y tiene un mercado exterior de más de 60,000 toneladas de melón.

En la actualidad y con objeto de continuar mejorando la calidad y los rendimientos de melón en nuestras principales zonas productoras, se realizan investigaciones a diversos niveles en Sinaloa y Michoacán, tendientes a establecer las mejoras técnicas de cultivo incluyendo introducción de nuevas variedades de aceptación comercial, asimismo con mayor tolerancia al ataque de enfermedades.

Entre las variedades más usuales destacan la Imperial 45, Desertsun, Polaris, Marketer Ashley, Honey Ball y recientemente la Top Mark S.A., que incluye características muy favorables (para la zona de Apatzingán, Mich.) como su resistencia al transporte, además de producir frutos de gran uniformidad y una marcada tendencia hacia el tamaño de mayor aceptación comercial, que son factores importantes para nuestro mercado de exportación.

Cuadro que presenta el programa de fertilización y los resultados obtenidos en el cultivo de este producto.

Frutas de ciclo corto

CULTIVO: MELON

REGION, ESTADO Y AGENCIA	SUPERFICIE HAS.						PRODUCCION		FECHAS		
	RIEGO		TEMPORAL		TOTAL		TONS.	SIEMBRA	COSECHA		
	FERT.	TOTAL	FERT.	TOTAL	FERT.	TOTAL					
I SONORA	500	500			500	500	4 750	Sep - Dic.	Dic - Abr.		
SINALOA	4 200	4 200			4 200	4 200	33 200	Dic - Mar.	Mar - Jun.		
II NAYARIT			500			500	5 000	Nov - Dic.	Mar - May.		
JALISCO	1 750	1 750			1 750	1 750	24 500	Sep - Dic.	Ene - May.		
MICHOACAN	4 000	4 000			4 000	4 000	45 750	Dic - Feb.	Mar - Jun.		
III GUERRERO	350	1 000			350	1 000	10 500	Nov - Ene.	Mar - May.		
OAXACA (OAXACA)				400		400	2 500	Oct - Nov.	Mar - May.		
OAXACA (JUCHITAN)	200	200			200	200	1 800	Oct - Ene.	Ene - May.		
OAXACA (CD. ALEMAN)			150	300	150	300	2 500	Nov - Dic.	Mar - May.		
CHIAPAS				500		500	2 500	Oct - Nov.	Feb - May.		
VI MORELOS	1 200	1 200			1 200	1 200	12 000	Nov - Ene.	Feb - May.		
PUEBLA	50	300			50	300	1 800	Nov - Ene.	Abr - Jun.		
VII TAMAULIPAS	690	1 120			690	1 120	13 000	Dic - Ene.	Abr - May.		
VIII VERACRUZ (JALAPA)				200		200	1 000	Feb - Mar.	Jun - Jul.		
VERACRUZ (CD. ALEMAN)			300	300	300	300	4 000	Nov - Dic.	Mar - May.		
IX YUCATAN		20				20	100	Ene - Feb.	Abr - May.		
QUINTANA ROO	10	10			10	10	100	Ene - Feb.	Abr - Jul.		
S U M A S :	12 950	14 300	450	2 200	13 400	16 500	165 000				

f) Mango

En unión del limón agrio, guayaba y tamarindo, el mango forma parte del grupo de frutales con enormes posibilidades de exportación de fruta fresca e industrializada. Sin subestimar nuestros mercados nacionales que absorben fuertes cantidades de fruta producida por mangos criollos y de la variedad "Manila", consideramos que debe contemplarse este importante renglón desde el punto de vista de las variedades del grupo Mulgloba, originadas en la India, tales como Haden, David-Hades, Kent, Keitt, Zill, Tommy Atkins y otras muchas que ofrecen mejores características que nuestros mangos criollos y manila.

A la fecha son pocas las huertas establecidas con variedades del tipo de las mencionadas, las de mayor extensión se encuentran en los Estados de Guerrero, Oaxaca, Morelos y San Luis Potosí, su producción se diluye de tal manera en el mercado nacional que es difícil encontrar el producto, salvo en los supermercados de la Ciudad de México y a precios elevados.

Algunos organismos oficiales conectados con la propagación frutícola han dado importancia a la producción de injertos de variedades Mulgloba y se han realizado plantaciones nuevas, tanto en la región del Golfo de México como en la vertiente del Pacífico. En el Estado de Jalisco se ha llevado a cabo recientemente la más seria importación de injertos de mango del Estado de Florida, E.U.A., precisamente las de variedades más valiosas: 2,000 ejemplares de 21 variedades diferentes, las cuales servirán en un futuro próximo para la obtención de injertos de alta calidad y la formación de nuevas huertas.

En relación con el incremento de las áreas cultivadas con mango, debe encauzarse preferentemente hacia el área costera de la Vertiente del Pacífico, específicamente en los Estados de Guerrero, Oaxaca, Michoacán, Colima, Jalisco y Nayarit, ya que es la única zona del país que ofrece un periodo de secas definido, precisamente durante la época de floración y formación de los frutos del mango, condición indispensable para lograr un producto de alta calidad y libre de fungosis, especialmente adecuado para la exportación de frutos frescos.

La programación de tipo técnico se basa en los siguientes aspectos:

Instalación de unidades de propagación para obtener injertos de mango de variedades del Mulgloba, preferentemente en las zonas potencialmente productoras de la Costa del Pacífico, utilizando material de injertación seleccionado de las huertas ya existentes en el país y con fines al abastecimiento de planta para nuevas huertas.

Formación de una huerta madre, como mínimo, con el mayor número de variedades comerciales del grupo Mulgloba, para la observación del comportamiento de las mismas y como un banco de obtención de material de injertación necesario para futuras propagaciones.

Ampliación del área de cultivo sobre la base de financiamiento de los Bancos Oficiales y Privados, tomando en cuenta que las perspectivas de exportación, en fresco e industrializados, constituyen una garantía más para la recuperación de los créditos.

Asistencia técnica, tanto en el proceso de cultivo y producción como en el desarrollo del aspecto industrial.

Financiamiento y establecimiento de plantas de envase para las zonas productoras, con funcionamiento de tipo cooperativo para que el fruticultor obtenga el máximo beneficio posible, especialmente el del sector ejidal.

Cuadro que presenta la zona donde se cultiva este producto y los resultados obtenidos.

CULTIVO: MANGO

REGION	ESTADO Y AGENCIA	T O T A L E S	
		HAS.	TONS.
I	Terr. Baja California	70	1 400
	Sinaloa	1 350	16 200
II	Nayarit	340	1 900
	Jalisco	560	12 400
	Colima	350	1 800
III	Michoacán	600	12 000
	Guerrero	1 800	39 000
	Oaxaca (Oaxaca)	300	5 200
	Oaxaca (Juchitán)	270	8 200
	Oaxaca (Cd. Alemán)	1 900	38 000
	Chiapas	780	16 200
	IV	Chihuahua	20
V	Zacatecas	20	500
	Aguascalientes	30	300
VI	Querétaro	50	1 400
	Edo. de México	160	3 400
	Morelos	230	6 800
VII	Puebla	190	3 600
	Tamaulipas (Cd. Victoria)	120	900
	San Luis Potosí	200	4 000
VIII	Veracruz (Jalapa)	11 100	177 600
	Veracruz (Cd. Alemán)	2 850	57 000
	Tabasco	370	7 400
IX	Campeche	500	8 900
	Yucatán	190	900
	Quintana Roo	50	1 000
SUMAS:		24 400	426 700

g) Cítricos

Naranja

La superficie cultivada con naranjos es superior a 100,000 hectáreas, localizadas principalmente en los Estados de Nuevo León, Veracruz y San Luis Potosí, en los cuales se origina aproximadamente el 80% de la producción nacional.

De algunos años a la fecha, México ha confrontado serios problemas para la exportación de su naranja, debido fundamentalmente a las barreras proteccionistas de los Estados Unidos de Norteamérica, para la enorme producción que obtiene de sus zonas productoras en California y Florida. La presencia en México de la "Mosca Mexicana de la Fruta", ha sido un factor negativo para nuestra exportación al país del norte.

Si vemos con la debida objetividad la producción naranjera de México, debemos concluir que nuestras ventas al exterior ofrecen pobres perspectivas a medida que transcurre el tiempo y que nuestras únicas posibilidades están fundadas en el mercado de fruta fresca en el Canadá y el de jugos concentrados y otros derivados en los países nórdicos del Continente Europeo; esta última posibilidad tiene gran potencialidad, tan luego como existan convenios de comercio para el abastecimiento europeo.

La situación de mercado que confrontamos en la actualidad es seria, pero se han tomado los siguientes acuerdos a fin de lograr mejores condiciones económicas para los productores.

Limitación del incremento anual de las plantaciones, sujetándolas fundamentalmente, a las necesidades nacionales en función del crecimiento demográfico y a las zonas verdaderamente adecuadas y eficientes para la producción, haciendo un estudio anual del mercado de exportación y de sus posibilidades en cada ciclo, para ajustar las áreas de producción a niveles que no sean lesivos a los intereses de los productores y de la economía nacional.

Limitación de la producción de injertos de naranjo, tanto en los viveros oficiales como en los particulares, ajustándola a las necesidades reales, correlacionadas con el consumo nacional y el de exportación.

Una de las medidas más efectivas para el aumento del consumo nacional de naranja, está basada en la organización efectiva de los productores, la que reducirá la acción negativa del intermediario que encarece extraordinariamente el producto en los diferentes mercados al menudeo. Mientras en ciertas zonas, en años de fuerte producción, el intermediario adquiere la naranja al precio mínimo e incosteable para el productor de \$40.00 el millar de frutos, en los mercados al menudeo de la Ciudad de México y otras urbes, se expende al consumidor a razón de \$250.00 es decir, con una diferencia de \$210.00 por millar, o sean 5.25 veces más alto que el precio de compra al productor. La concurrencia directa del productor a través de su organización a los mercados de consumo, permitiría hacer asequible la naranja a un mayor número de consumidores, con grandes beneficios para el productor.

Asesoramiento técnico especial en las zonas productoras de naranja, con el fin de elevar los rendimientos por unidad de superficie y subir al máximo la calidad de los frutos, cosa que se traduciría en mayores ingresos para el productor.

Atención especial desde el punto de vista fitosanitario, con objeto de reducir al máximo los daños que en algunas regiones ocasiona la "Mosca Mexicana de la Fruta", factor limitante para una abundante producción.

Sin lugar a dudas se hace necesario el estudio general de las zonas naranjeras para determinar las posibilidades de llevar a cabo reinjertaciones con especies de cítricos de mayor demanda interna, incluso de exportación, tales como Tangerina, Tangelo, Toronja, etc.

Cuadro que presenta la zona donde se cultiva este producto, y la producción total obtenida.

CULTIVO: NARANJA		T O T A L E S	
REGION	ESTADO Y AGENCIA	HAS.	TONS.
I	Sonora	4 400	17 000
	Sinaloa	900	11 900
II	Nayarit	100	1 400
	Jalisco	2 000	28 200
III	Michoacán	800	8 200
	Guerrero	300	3 200
	Oaxaca (Oaxaca)	300	3 500
	Oaxaca (Juchitán)	100	400
	Oaxaca (Cd. Alemán)	2 200	25 000
IV	Chiapas	1 300	13 600
	Chihuahua	100	500
V	Zacatecas	100	1 200
	Aguascalientes	100	1 000
	Querétaro	100	500
VI	Hidalgo	1 300	13 000
	Edo. de México	300	4 500
	Morelos	100	1 000
VII	Puebla	2 400	28 300
	Nuevo León	32 000	188 300
	Tamaulipas (Cd. Victoria)	15 000	165 000
VIII	San Luis Potosí	27 500	371 200
	Veracruz (Jalapa)	39 100	625 600
	Veracruz (Cd. Alemán)	500	5 500
	Tabasco	1 100	14 400
IX	Campeche	700	9 000
	Yucatán	2 000	27 200
	Quintana Roo	200	2 400
S U M A S		135 000	1'571 000

h) Cacao

Actualmente en los Estados de Tabasco y Chiapas se produce la totalidad del cacao, con una superficie de 60,000 hectáreas y una producción de 25,000 toneladas anuales, correspondiendo el 70% de la producción al Estado de Tabasco. De esta cantidad, la industria nacional consume el 50% y el resto es producto de exportación. El precio local es de \$ 8.65 por kilo y el precio de exportación obedece a la cotización mundial de cacaos de baja calidad y que es en la actualidad alrededor de 0.26 Dls. la libra. El promedio entre el precio local y el de exportación, es el valor que se paga a los agricultores.

El cacao que produce México corresponde a los de alta calidad y éstos alcanzan los precios más altos, aproximadamente 0.70 Dls. la libra en los mercados de exportación. El cacao mexicano no se ha vendido a esos precios porque no se le ha preparado para el mercado, vendiéndose como cacao crudo que sirve de base para la elaboración de chocolates de baja calidad. Para que el cacao mexicano adquiera la alta calidad que se usa para la elaboración de bombones finos, se ha iniciado el establecimiento de plantas de fermentación donde se controlan todos los factores de la fermentación, que es el proceso químico que se necesita para adquirir la calidad. La primera planta se ha establecido en Río Seco, Tab., y se establecerán más en ambos Estados con la finalidad de vender al extranjero sabor y calidad; en esta forma, puede venderse el cacao al precio de los cacaos finos del mundo.

Para aumentar los rendimientos se llevan a cabo campañas para el control de las enfermedades y plagas, en combinación con la regulación del sombrero y aplicación de fertilizantes, en esta forma pueden aumentarse los rendimientos a 3 toneladas por hectárea, según demostraciones del Servicio de Extensión Agrícola de la Secretaría de Agricultura.

Los trabajos de la Secretaría ha conducido para formar clones de cacao, han dado magníficos resultados y ya se han distribuido medio millón de arbolitos en las zonas cacaoteras.

i) Vid

Coahuila, Aguascalientes y Baja California Norte encabezan la producción vitícola, Chihuahua, Durango y Querétaro son las enti-

dades que siguen en importancia, las seis dan lugar a más del 80% de la producción nacional, que en su mayor parte se destina al consumo como fruta de mesa, a la vinificación y obtención de aguardientes de uva o brandies y al envase de jugos.

La realidad de nuestra viticultura es que la producción, del orden de las 100,000 toneladas, afronta ciertos problemas internos debidos principalmente a la deficiente distribución de fruta fresca, más que a una sobreproducción. La proporción de exportación en forma de fruta fresca, vinos y jugos concentrados, es bastante reducida.

Es indispensable incrementar el pequeño consumo nacional en forma de fruta de mesa, aumentando los rendimientos unitarios, para lo cual es necesaria la tecnificación de los cultivos con objeto de abatir los costos de producción y venta. En cuanto a la elaboración de vinos, es necesario lograr una considerable reducción de los precios de venta al público y mejorar su calidad con la idea de crear en el pueblo de México el hábito de su consumo, en sustitución de otros licores de baja calidad.

Por otra parte, en nuestro país es incipiente el cultivo de variedades propias para la deshidratación y obtención de pasa de uva, existen muchas regiones con clima desértico que constituyen un medio ecológico adecuado para este tipo de variedades.

La promoción técnica en el próximo ciclo tenderá hacia las siguientes metas:

- a) Asistencia técnica a los productores de uva para elevar los rendimientos unitarios y abatir los costos.
- b) Organización de los productores con fines de industrialización de la uva en los aspectos de vinificación, producción de brandy y pasa de uva.
- c) Asesoramiento oficial para lograr un financiamiento adecuado y suficiente, tanto para la producción como para la industrialización.
- d) Promoción en intensificación de las plantaciones en la zona desértica base de variedades propias para la obtención de pasa de uva, tales como Thompson Seedless, Black Monnukka y Corinth.

j) Maguey

Este cultivo se practica principalmente en los Estados de Hidalgo, Tlaxcala, Puebla y México, ocupa una superficie estimada en 60,000 hectáreas cubiertas por 30 millones de plantas, aproximadamente.

Las diversas actividades inherentes a su cultivo y explotación son atendidas por 500 mil personas y se ha calculado el valor de la producción, solamente de pulque, en 600 millones de pesos.

La adaptabilidad de este agave a condiciones sumamente pobres de suelo, ha permitido que las plantaciones existentes y que se promueven, ayuden al control de la erosión y sobre todo, que permitan su aprovechamiento.

Para la atención de este cultivo se creó el Patronato del Maguey, cuyas funciones principalmente son:

- a) Establecer viveros y almácigos para producir plantas de las mejores variedades.
- b) Higienizar y uniformar la producción de pulque.
- c) Lograr la industrialización integral de todos los productos de maguey y propiciar una más justa distribución de los ingresos de la explotación magueyera.

En la Cuarta Etapa del Plan Agrícola Nacional el Patronato del Maguey ha programado continuar su actividad de cubrir 20,000 hectáreas con 10 millones de magueyes de variedades más productivas; asimismo adquirir aproximadamente el 23% de la producción diaria de aguamiel (230,000 litros), para la elaboración de 150,000 litros de pulque en condiciones higiénicas y el resto en la preparación de mieles concentradas y levaduras para consumo humano. Igualmente se proyecta industrializar el resto de la planta para la obtención de importantes productos de uso medicinal.

k) Café

El Plan Agrícola Nacional, lleva a cabo diversas actividades que tienen como principal objetivo, mejorar el nivel de vida del campesino en la zona de influencia. Se proyecta para aumentar su productividad tecnificar la caficultura, orientar el uso de la tierra a los cultivos para los que es más adecuada y que den mejores utilidades al agricultor (hule, cítricos, aguacate, mango y especias en áreas inadecuadas para café) y defender el precio de los productos, tanto en el ámbito nacional como internacional.

Los programas del IMC se proyectan en 48 regiones productoras de café, enclavadas en los Estados de Veracruz, Chiapas, Oaxaca, Puebla, Guerrero, Hidalgo, San Luis Potosí, Nayarit, Tabasco, Jalisco, Colima, Michoacán y México, en donde se cultivan 285,000 hectáreas de cafetales en producción.

Producción de cafetos

Se están estableciendo viveros de café provenientes de progenies de alto rendimiento y calidad, seleccionadas por el IMC, en la forma siguiente:

Estados	Cafetos
VERACRUZ	4.585,000
CHIAPAS	4.755,000
OAXACA	1.765,000
PUEBLA	1.945,000
GUERRERO	205,000
HIDALGO	1.690,000
SAN LUIS POTOSI	230,000
NAYARIT	210,000
TABASCO	320,000
JALISCO	85,000
COLIMA	55,000
MICHOACAN	90,000
	<hr/>
TOTAL:	15.935,000
	<hr/>

Este material permitirá sustituir unidades decadentes en los cafetales y aumentar la población, con cafetos de mayor productividad. Hasta el verano de 1968 se ha proporcionado a los agricultores 135 millones de cafetos.

Asistencia técnica

Comprende los servicios al agricultor, representados principalmente por semillas de café, árboles de sombra temporal y definitiva, plantas de cobertura, pesetilla, cafetos, injertos de frutales, demos-

traciones, inspecciones y recomendaciones, proyectos para la instalación o mejoramiento de beneficios y cursos de caficultura y diversificación de cultivos.

Se proyecta atender a 40,000 agricultores contra 35,000 atendidos en el ciclo inmediato anterior.

Producción de café

La producción estimada para la Etapa 1968-69 en una superficie de 285,000 hectáreas en las diversas entidades del país que se dedican al cultivo del café, es de 2.000,000 sacos, de 60 Kgs. cada uno.

Exportación y consumo interno de café

EXPORTACION	1.400,000 sacos de 60 Kgs. ¹
CONSUMO INTERNO	1.450,000 " " " " ²

¹ Posible cuota que asignará a México la Organización Internacional del Café.

² Se continuará la campaña para aumentar el consumo de café a base de prensa, radio, televisión, asistencia técnica a restaurantes y cafeterías para el uso eficiente del equipo y preparación adecuada de la bebida ofrecida al consumidor.

Intervención marginal en el mercado de café

La labor reguladora del IMC se traduce en beneficio de los pequeños productores, ya que se evita que por exagerada oferta los precios se abatan en el campo.

Se está operando en lugares estratégicos para asegurar al pequeño productor una mayor participación en el precio del café.

3. METAS DE PRODUCCION Y EXPORTACIONES LOGRADAS EN LA ETAPA 1970/71

CULTIVOS Y PRODUCTOS	I N V I E R N O		P R I M A V E R A - V E R A N O		T O T A L		CONSUMO	EXPORTACION
	SUPERFICIE HAS.	PRODUCCION TONS.	SUPERFICIE HAS.	PRODUCCION TONS.	SUPERFICIE HAS.	PRODUCCION TONS.	TONS.	FACTIBLE 1971
PRINCIPALES PRODUCTOS ALIMENTICIOS								
Mafz	1 000 000	1 600 000	7 000 000	8 000 000	8 000 000	9 600 000	9 000 000	600 000
Frijol solo y asociado	286 000	260 000	1 914 000	840 000	2 200 000	1 100 000	1 030 000	70 000
Trigo	730 000	2 260 000	30 000	50 000	760 000	2 310 000	2 060 000	250 000
Arroz (palay)	17 000	70 000	163 000	430 000	180 000	500 000	450 000	50 000
Arroz (limpio)		46 200		283 800		330 000	297 000	33 000
Papa	13 000	170 000	35 000	365 000	48 000	535 000	535 000	
OLEAGINOSAS								
Ajonjolif	1 600	2 000	308 400	208 000	310 000	210 000	210 000	
Cacahuate	400	500	59 600	79 500	60 000	80 000	80 000	
Cártaamo	200 000	300 000			200 000	300 000	300 000	
Copra				147 000		147 000	147 000	
Coquito de aceite			17 300	20 000	17 300	20 000	20 000	
Higuerilla			9 000	7 200	9 000	7 200	7 200	
Linaza	13 500	27 000	8 500	9 000	22 000	36 000	36 000	
Semilla de algodón		130 000		640 000		770 000	770 000	
Soya			150 000	270 000	150 000	270 000	270 000	
OTROS ALIMENTICIOS								
Tomate	24 100	408 900	26 900	311 100	51 000	720 000	490 000	230 000
Ajo	6 000	31 000	1 400	4 000	7 400	35 000	25 000	10 000
Camote	1 200	7 700	11 300	117 300	12 500	125 000	125 000	
Cebolla	8 500	80 000	8 500	58 000	17 000	138 000	116 000	22 000
Chifcharo	3 700	6 800	10 800	12 200	14 500	19 000	15 500	3 500
Chile seco	4 650	4 600	15 350	20 400	20 000	25 000	22 000	3 000
Chile verde	20 000	110 000	25 000	130 000	45 000	240 000	220 000	20 000
Ejote	2 500	6 000	5 000	10 000	7 500	16 000	11 000	5 000
Haba	2 500	3 000	51 000	42 000	53 500	45 000	45 000	
Jicama	600	7 000	4 300	36 000	4 900	43 000	43 000	
Lenteja	4 500	3 200	2 500	2 500	7 000	5 300	4 600	700
Pepino	3 800	49 000	700	15 700	4 500	64 700	24 700	40 000
Tomate de cáscara	650	1 300	7 350	36 700	8 000	38 000	38 000	

CULTIVOS Y PRODUCTOS	I N V I E R N O		PRIMAVERA-VERANO		T O T A L		CONSUMO NACIONAL	EXPORTACION FACTIBLE
	SUPERFICIE HAS.	PRODUCCION TONS.	SUPERFICIE HAS.	PRODUCCION TONS.	SUPERFICIE HAS.	PRODUCCION TONS.	TONS.	1971
PRODUCTOS BASICOS DE TRANSFORMACION INDUSTRIAL Y DE EXPORTACION								
Algodón (pluma (pacas de 230 Kgs.))	98 700	75 830	468 800	398 950	567 500	474 780	172 500	302 280
		329 700		1 734 550		2 064 250	750 000	1 314 250
Caña de azúcar	198 000	14 200 000	243 850	14 617 300	441 850	28 817 300	28 817 300	
azúcar		1 153 000		1 187 000		2 340 000	1 740 000	600 000
piloncillo		127 000		131 000		258 000	258 000	
Café (saços de 60 Kgs.)			336 800	204 000	336 800	204 000	102 000	102 000
				3 400 000		3 400 000	1 700 000	1 700 000
Henequén (pacas de 184 Kgs.)			172 200	127 000	172 200	127 000	100 000	27 000
				690 200		690 200	543 500	146 700
Cebada	52 000	141 000	233 000	199 000	285 000	340 000	330 000	10 000
Vainilla verde			1 550	232	1 550	232		
Vainilla beneficiada				39		39	9	30
Tabaco	47 000	80 000	2 000	3 000	49 000	83 000	77 000	6 000
Cacao			75 000	42 000	75 000	42 000	21 000	21 000
Avena	14 000	24 000	116 000	91 000	130 000	115 000	115 000	
FORRAJEROS								
Alfalfa verde	175 000	11 550 000			175 000	11 550 000	11 550 000	
Sorgo	274 000	730 000	926 000	2 270 000	1 200 000	3 000 000	2 380 000	620 000
Gerbanzo	208 000	175 000	100	100	208 100	175 100	156 100	19 000
Remolacha forrajera	2 000	57 000	1 000	18 000	3 000	75 000	75 000	
Alpiste	8 200	13 200	1 600	800	9 800	14 000	14 000	
FRUTAS DE CICLO CORTO								
Melón	16 500	165 000	4 500	52 000	21 000	217 000	155 000	62 000
Sandía	18 000	200 000	6 000	67 000	24 000	267 000	227 000	40 000
S U M A S :	3 455 600		12 453 300		15 908 900			

N O T A : En virtud de que la producción de las plantaciones se obtiene tanto en invierno como en primavera-verano, se ha estimado conveniente considerar toda la producción de estos cultivos en el segundo de estos ciclos.

MULTIVOS Y PRODUCTOS	SUPERFICIE COSECHABLE HAS.	PRODUCCION PROBABLE TONS.	CONSUMO NACIONAL TONS.	EXPORTACION FACTIBLE 1971
FRUTALES DE CLIMAS TEMPLADO Y FRIO				
Aguacate	22 000	209 000	209 000	
Capulín	3 450	21 800	21 800	
Ciruelo de almendra	850	9 100	9 100	
Ciruelo del país	7 000	60 000	60 000	
Chabacano	850	8 300	8 300	
Dátil	210	900	900	
Durazno	20 000	250 000	190 000	60 000
Fresa	7 200	110 000	40 000	70 000
Granada roja	300	4 200	4 200	
Higuera	1 300	12 000	12 000	
Manzano	22 000	145 000	100 000	45 000
Membrillo	1 300	14 500	14 500	
Nogal de castilla	900	5 000	5 000	
Nogal pecanero	6 500	12 500	10 500	2 000
Olivo	3 700	7 400	7 400	
Peral	3 300	33 000	33 000	
Tejocote	1 700	17 500	17 500	
Vid	18 500	190 000	160 000	30 000
FRUTALES DE CLIMAS CALIDO Y SEMICALIDO				
Guayabo	9 800	157 000	156 000	1 000
Lima dulce	2 500	23 000	23 000	
Limón agrio	35 000	340 000	255 000	85 000
Mamey	2 000	38 000	37 000	1 000
Mango	26 000	340 000	337 000	3 000
Naranja	176 000	1 800 000	1 470 000	430 000
Palma de coco	129 000	920 000	920 000	
coco para fruta		175 000	175 000	
coco para copra		745 000	745 000	
Papayo	7 000	135 000	135 000	
Piña	9 500	400 000	364 000	36 000
Plátano (diversas variedades)	55 000	775 000	775 000	
Plátano roatán	25 000	325 000	300 000	25 000
Tamarindo	1 700	16 000	16 000	
Toronja	2 700	28 500	15 000	13 500
S U M A :	602 260			

a) Crítica

Las metas de producción agrícola relacionados en las páginas anteriores revelan que esto ha sido posible gracias a la organización jurídica de los agricultores por ramas de producción coordinados por las diferentes instituciones del gobierno, sin embargo, queremos hacer notar la necesidad de una mejor organización de las uniones de productores para lograr dar cumplimiento al incremento de la productividad agrícola, a través del uso de semillas mejoradas, asistencia técnica y aplicación de fertilizantes, así como una mejor distribución del agua, etc.; pero fundamentalmente lograr que los beneficios que genera esta producción agrícola sean recibidos por la gran masa campesina del país, ya que de acuerdo con un análisis preciso, sobre quiénes son los que reciben los beneficios que generan los productos agrícolas concluimos, que toda vez que las asociaciones agrícolas, uniones regionales, uniones nacionales y confederaciones de productores, están manejados por comerciantes, intermediarios y latifundistas. Más adelante, analizaremos en el capítulo correspondiente, la legislación que rige esta actividad, de esta manera, procede hacer una revisión minuciosa de la Ley de Asociaciones Agrícolas de 1932 que hasta la fecha se encuentra vigente, y se propone desde luego, reformas fundamentales que permitan una organización jurídica más adecuadas a las necesidades actuales.

Segunda Parte

LEGISLACION SOBRE LAS ASOCIACIONES AGRICOLAS

1. Ley de Asociaciones Agrícolas y su Reglamento

LEY SOBRE CAMARAS AGRICOLAS

Pascual Ortiz Rubio, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que en uso de las facultades que me ha concedido el Congreso de la Unión por Decreto de 21 de enero del año en curso, he tenido a bien expedir la siguiente:

LEY SOBRE CAMARAS AGRICOLAS. QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARAN ASOCIACIONES AGRICOLAS

CAPITULO I

Constitución y objeto de las asociaciones agrícolas

ARTICULO 1o. La presente ley se expide para fijar las bases de la organización y del funcionamiento de las Cámaras Agrícolas existentes que en lo sucesivo y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos siguientes, se denominarán Asociaciones Agrícolas.

ARTICULO 2o. Las Asociaciones Agrícolas se constituirán con la unión de los productores agrícolas del país a fin de promover en general en desarrollo de las actividades agrícolas de la nación, así como a la protección de los intereses económicos de sus agremiados, de acuerdo con las finalidades indicadas en el artículo siguiente.

ARTICULO 3o. Las Asociaciones Agrícolas constituidas en los términos de esta Ley tendrán las siguientes finalidades:

I. Organizar la producción agrícola dentro de normas racionales que propendan a mejorar la calidad de los productos, así como a la mejor distribución de ellos, para lo cual se procurará la implantación de métodos científicos más adecuados de explotación agrícola.

II. Gestionar y promover todas las medidas que tiendan al mejoramiento de las condiciones agrícolas de los productores de la República, tales como fletes de transporte, desarrollo en las comunicaciones, cuotas racionales de energía eléctrica, etc.

III. Promover la creación en cada uno de los lugares donde funcionen Asociaciones, de almacenes, molinos, plantas refrigeradoras, de empaque, etc., para industrializar o conservar los productos agrícolas y presentarlos al consumidor en las mejores condiciones.

IV. Obtener con las mayores facilidades económicas la concesión de crédito para sus agremiados.

V. Procurar la transformación de las condiciones de vida en el campo haciendo cómodo e higiénico el hogar del campesino y educar a las clases rurales del país en los principios de la técnica moderna de la producción.

VI. Fomentar, cuando las condiciones sociales y económicas de los productores lo permitan, el desarrollo de la organización cooperativa.

VII. Representar ante las autoridades los intereses comunes de sus asociados y proponer las medidas que estimen más adecuadas para la protección y defensa de dichos intereses.

CAPITULO II

Organización de las Asociaciones Agrícolas

ARTICULO 4o. Los productores agrícolas de la República podrán reunirse en Asociaciones de carácter local, regional y nacional.

ARTICULO 5o. Las Asociaciones Locales se denominarán "Asociaciones Agrícolas Locales", y estarán integradas por productores especializados.

Para los efectos de este artículo se entiende por productores especializados aquellos cuya actividad predominante se dedique a un cultivo o a una rama especiales de la economía rural.

ARTICULO 6o. En cada localidad se crearán las Asociaciones que correspondan a los principales cultivos o ramas de la economía rural que en ella se exploten, agrupándose los productores en cada Asociación, según el criterio establecido en el Artículo precedente.

ARTICULO 7o. Las Asociaciones Agrícolas Locales que se constituyan con arreglo a esta Ley, tendrán la obligación de adherirse a las Uniones Agrícolas Regionales en cuanto éstas se establezcan.

ARTICULO 8o. Las Uniones de que habla el artículo anterior, se organizarán cuando en la región se encuentren funcionando tres o más de las Asociaciones Agrícolas Locales.

ARTICULO 9o. Las Uniones Agrícolas Regionales, mediante Delegados que designen, constituirán la Confederación Nacional de Productores Agrícolas, la cual podrá constituirse en la reunión de tres o más de dichas Uniones.

CAPITULO III

Funcionamiento de las Asociaciones Agrícolas

ARTICULO 10. Podrán funcionar Asociaciones Agrícolas Locales en todos aquellos lugares en donde diez o más productores especializados deseen agruparse en los términos de esta Ley.

ARTICULO 11. Se entiende por región agrícola la que por la similitud de actividades rurales y por las vías de comunicación con que cuente, pueda constituir una unidad dentro de la economía nacional. Para regularizar el funcionamiento de las Uniones Agrícolas Regionales, la Secretaría de Agricultura, por conducto de la Dirección de Agricultura señalará las regiones económicas en que se considere más adecuado dividir al país.

ARTICULO 12. La Confederación Nacional de Productores Agrícolas radicará en la Capital de la República y funcionará con dos Delegados Propietarios y dos Suplentes debidamente acreditados ante ella por las Uniones Agrícolas Regionales.

ARTICULO 13. La Confederación será el órgano por medio del cual todas las Asociaciones Agrícolas que directa o indirectamente la forman, podrán promover ante el Estado los proyectos, iniciativas o gestiones que tiendan a cumplir las finalidades que esta Ley determina, pero para las autoridades locales los órganos serán las Asocia-

ciones Agrícolas Locales o las Uniones Regionales según el lugar de radicación de las mismas y el de la autoridad ante quien proceda gestionar.

CAPITULO IV

El Estado y las Asociaciones Agrícolas

ARTICULO 14. La Secretaría de Agricultura y Fomento autorizará la constitución, organización y funcionamiento de las Asociaciones Agrícolas creadas de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley, con esa autorización las mismas Asociaciones gozarán de la personalidad legal en los términos de las leyes relativas.

ARTICULO 15. La Secretaría de Agricultura y Fomento abrirá un registro de las Asociaciones Agrícolas que se constituyan de acuerdo con esta Ley, en el cual se asentarán el acta constitutiva y los Estatutos de las mismas, así como sus modificaciones y actas de disolución y liquidación en su caso.

ARTICULO 16. El Estado considerará a las Asociaciones Agrícolas como organismos de cooperación y en consecuencia éstas estarán obligadas a proporcionar todos los informes que les solicite la Secretaría de Agricultura y Fomento, relativos a los servicios agrícolas.

ARTICULO 17. Atendiendo a que el funcionamiento de las Asociaciones a que se refiere esta Ley es de interés público, el Estado dará todo su apoyo a estas mismas Asociaciones y a los productores que las integran, para la realización de los fines señalados en el Art. 3o. de esta Ley.

ARTICULO 18. El uso ilegal por parte de alguna Asociación del nombre de los organismos establecidos por esta Ley, dará motivo a que la Secretaría de Agricultura y Fomento imponga una multa de \$500.00 (quinientos pesos), que se hará efectiva sobre los bienes de la Asociación o grupos, si los hubiere, o sobre los individuos que aparecieren a su frente. Si se insiste en el uso ilegal de alguna de las denominaciones a que antes se hace referencia, se duplicará la multa, la que para este efecto podrá llegar a ser hasta de \$ 3,000.00 (tres mil pesos).

ARTICULO 19. La Secretaría de Agricultura y Fomento queda autorizada para proporcionar los servicios de su personal técnico para el fomento y desarrollo de las Asociaciones Agrícolas, facultándosele

igualmente, para que formule el Reglamento de la presente Ley y dé a los términos de ésta interpretación adecuada.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1o. Se deroga la Ley sobre Cámaras Agrícolas Nacionales de 21 de diciembre de 1909 y todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO 2o. Se concede un plazo de seis meses a partir de la fecha en que se publique la presente Ley, para que las Cámaras Agrícolas Nacionales que actualmente existen en la República, ajusten su organización y funcionamiento a lo dispuesto por la misma Ley.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal en México, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos treinta y dos.

P. Ortiz Rubio.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—**Francisco S. Elías.**—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento.

REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE ASOCIACIONES AGRICOLAS

Abelardo L. Rodríguez, Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que en uso de las facultades otorgadas al Ejecutivo de la Unión por la Fracción I, del Artículo 89 de la Constitución y por el Artículo 19 de la Ley de 19 de agosto de 1932, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE ASOCIACIONES AGRICOLAS

CAPITULO I

Definiciones

ARTICULO 1o. Para la realización de los fines de la Ley de Asociaciones Agrícolas de 19 de agosto de 1932 y para la aplicación de los preceptos de este Reglamento, los términos usados se entenderán de la manera siguiente:

1. **“Producción Agrícola”**: Conjunto de actividades que con finalidad económica se apliquen a la propagación o explotación de los vegetales y animales, comprendiendo entre otras, la preparación, empaque, transporte y venta de primera mano.

Por extensión y por tratarse de Ramas cuyo control corresponde a la Secretaría de Agricultura y Fomento, para los fines de la Ley de Asociaciones Agrícolas y su reglamentación, se incluye dentro de las actividades de la producción agrícola el aprovechamiento de las especies animales que se procrien de manera natural en la tierra y en el agua.

II. **“Productor Agrícola o Agricultor”**: Toda persona física o moral, propietaria o no de los elementos de producción, que habitualmente y como principal actividad, realice por cuenta propia las funciones de dirección y administración de una explotación agrícola.

III. **“Productor Agrícola Especializado”**: Aquél que dedique su actividad predominante a un cultivo o Rama especiales de la economía agrícola, relacionados con un tipo de explotación determinado.

IV. **“Localidad Agrícola”**: La jurisdicción de una Asociación Agrícola Local, que comprende uno o varios centros rurales en donde existen explotaciones ligadas por similitud de problemas, siendo de una extensión tal, que los agricultores puedan asistir con facilidad al punto de reunión y conocerse personalmente.

V. **“Región Agrícola”**: La jurisdicción de una Unión Agrícola Regional, constituida por la reunión de localidades Agrarias contiguas, que por similitud de actividades rurales y por las vías de comunicación con que cuenten, puedan constituir una unidad dentro de la economía agrícola nacional.

CAPITULO II

Disposiciones comunes de las Asociaciones Agrícolas

ARTICULO 2o. Podrán ser miembros de las Asociaciones agrícolas.

I. En las Asociaciones Locales, los productores agrícolas.

II. En las Uniones Regionales, las Asociaciones Locales representadas por sus Delegados.

III. En la Confederación Nacional, las Uniones Regionales representadas por sus Delegados.

ARTICULO 3o. La Secretaría de Agricultura y Fomento registrará y autorizará a las Asociaciones Agrícolas en los términos de los artículos 14 y 15 de la Ley de Asociaciones Agrícolas en plazo máximo de un mes, contando a partir de la fecha en que esta Secretaría reciba la documentación de las Asociaciones solicitantes, ajustada a los preceptos legales respectivos. Para dicho fin, las Asociaciones formularán sus estatutos y levantarán una acta que, en unión de dos ejemplares de dichos estatutos se remitan a la Secretaría de Agricultura y Fomento para su estudio y aprobación.

Al registrarse y autorizarse el funcionamiento de una Asociación Agrícola, se devolverá a ésta un tanto de su documentación. Dicha autorización será comunicada a los Gobiernos de los Estados comprendidos en la jurisdicción correspondiente, para los efectos legales del caso.

ARTICULO 4o. El acta de constitución de las Asociaciones Agrícolas deberá contener los siguientes elementos:

I. Lugar y fecha de la constitución; los nombres de los miembros fundadores, especificando que satisfacen los requisitos consignados en el Inciso II del artículo 1o.

II. Las demás estipulaciones que los fundadores consideren oportunas y que no sean contrarias a las disposiciones legales.

ARTICULO 5o. Los Estatutos de una Asociación Agrícola contendrán en todo caso los siguientes elementos, conforme a lo preceptuado por este Reglamento:

- I. Nombre y domicilio de la Asociación.
- II. Jurisdicción.
- III. Objeto de la Asociación.
- IV. Requisitos para la admisión de nuevos miembros.
- V. Obligaciones y derechos de los miembros.
- VI. Separación voluntaria y causas de expulsión.
- VII. Asambleas Generales, épocas en que se reunirán, manera de convocarlas y reglas de su funcionamiento.
- VIII. Facultades y atribuciones del Comité Directivo.
- IX. Recursos de la Asociación y forma en que los miembros pagarán la cuota que fijen las Asambleas Generales.
- X. Bases para la administración de los bienes de la Asociación.

XI. Forma y términos de disolución y liquidación.

ARTICULO 6o. Para modificar los estatutos de una Asociación, se seguirán los trámites prescritos en el artículo 3o. de este Reglamento, siendo necesaria la aprobación de las tres cuartas partes del número total de miembros registrados.

ARTICULO 7o. La duración de las Asociaciones Agrícolas será indefinida y el número de sus miembros ilimitado.

ARTICULO 8o. El nombre de una Asociación Agrícola deberá contener a más de los términos correspondientes a su categoría, de acuerdo con lo mandado por el Capítulo II de la Ley, la indicación de la localidad o región Agrícola que comprenda.

ARTICULO 9o. Las Asociaciones Agrícolas tendrán las finalidades establecidas en el artículo 3o. de la Ley y principalmente atender los lineamientos generales trazados en el plan integral de acción, aprobado por la Secretaría de Agricultura y Fomento a propuesta del Consejo Nacional de Agricultura, debiendo ser instituciones sin fin lucrativo, destinadas a estudiar y proponer la resolución de todos los problemas de carácter técnico, económico y social que estén vinculados con la producción agrícola de la localidad, de la región o de la República, en su caso.

Por lo que respecta a las actividades que integran el proceso económico de la producción agrícola de los asociados, tales como la adquisición de material agrícola, ejecución de labores, selección y clasificación de los productos, construcción de almacenes, molinos, plantas refrigeradoras, de empaques, etc., transporte y venta de los productos, obtención de crédito, establecimiento de almacenes generales de depósito, seguros agrícolas, etc., etc., la Asociación se concretará al estudio de los procedimientos que técnica, económica y socialmente sean más adecuados, promoviendo en su oportunidad la fundación de un sistema de Sociedades Cooperativas organizadas de acuerdo con la Ley sobre la materia y destinadas a realizar directamente dichas actividades.

ARTICULO 10. Las Asambleas Generales serán la suprema autoridad en las Asociaciones Agrícolas y quedarán constituidas legalmente con la reunión de más de la mitad de sus miembros, excepto en los casos en que este Reglamento disponga otra cosa.

ARTICULO 11. Las Asambleas Generales se constituirán y tendrán sesiones ordinarias cuando menos una vez al año. En las Asocia-

ciones Locales, dichas sesiones se efectuarán 15 días, como mínimo, antes de que las Uniones Regionales celebren las suyas, y en las Uniones tendrán lugar con igual anterioridad respecto a la Confederación.

ARTICULO 12o. La Convocatoria para Asambleas Generales Ordinarias se hará con la anticipación debida y deberá contener la orden del día.

ARTICULO 13o. Si no se reuniere el quórum suficiente, se hará inmediatamente una segunda convocatoria, advirtiéndose que la Asamblea quedará constituida legalmente con cualquier número de miembros presentes.

ARTICULO 14. Las sesiones ordinarias de las Asambleas Generales se efectuarán previa convocatoria formulada por el Comité Directivo, sea por iniciativa propia o cuando lo solicite el veinte por ciento del total de miembros.

Si el Comité Directivo se negare a lanzar la convocatoria, podrán hacerlo los miembros solicitantes.

Las resoluciones de las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de votos y serán obligatorias para todos los miembros de la Asociación, presentes o ausentes.

ARTICULO 15. El Comité Directivo quedará integrado por un número impar de miembros no menor de tres ni mayor de nueve, electos en Asamblea General, dentro de los cuales se elegirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero, quedando los restantes en calidad de Vocales. El cargo de miembros de la Directiva no será remunerado.

ARTICULO 16. Serán funciones del Comité Directivo:

- I. Representar legalmente a la Asociación.
- II. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los acuerdos tomados por la Asamblea General.
- III. Dirigir la marcha de la Asociación, sujetando a la consideración de la Asamblea General los asuntos que a su juicio lo ameriten, de acuerdo con los Estatutos.
- IV. Nombrar y remover a los empleados de la Asociación.
- V. Informar a la Asamblea General sobre sus actividades al finalizar cada ejercicio social.
- VI. Las demás que le confieran el presente Reglamento y los Estatutos de la Asociación.

ARTICULO 17. El Comité Directivo tendrá sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cada vez que las convoque su presidente. Para la validez de sus acuerdos será indispensable que estén presentes más de la mitad de sus miembros. Dichos acuerdos se tomarán a mayoría de votos.

ARTICULO 18. Serán recursos de las Asociaciones Agrícolas:

- I. Las cuotas de sus miembros.
- II. Subsidios y subvenciones de los Municipios, de los Gobiernos de los Estados, de la Federación y de instituciones particulares.
- III. Donaciones y legados.

ARTICULO 19. Las Asociaciones Agrícolas que recibieren como donativos bienes inmuebles no necesarios para el desarrollo de sus funciones, deberán realizarlos en plazo máximo de seis meses.

ARTICULO 20. Los recursos de las Asociaciones Agrícolas se aplicarán exclusivamente a la realización de las finalidades que la Ley o el presente Reglamento les asignen.

En los Estatutos de cada Asociación se determinarán los demás detalles relativos a la administración de sus fondos.

ARTICULO 21. Las cuotas con que los productores contribuyeren para el sostenimiento de las Asociaciones Agrícolas serán fijadas por las Asambleas Generales de dichas Asociaciones en relación con las posibilidades económicas de sus miembros.

Estas cuotas quedarán en su totalidad como fondo de las Asociaciones Locales si no se hubiere organizado la Unión Regional correspondiente, pero desde la fecha en que ésta quede establecida, dichas Locales contribuirán al sostenimiento y realización de sus fines, con el treinta por ciento de estas cuotas, y al fundarse la Confederación aumentará dicha cantidad al cincuenta por ciento, con el fin de que las Uniones entreguen a ésta el veinte por ciento del total de las cuotas mencionadas.

Los porcentajes anteriores podrán modificarse por acuerdo expreso de la Secretaría de Agricultura y Fomento.

ARTICULO 22. Los miembros que se separen de una Asociación Agrícola, no tendrán derecho a ningún bien de la misma, ni a que se les devuelva ninguna cantidad que hubieren aportado en su calidad de miembros.

ARTICULO 23. Los fondos de las Asociaciones quedarán bajo la responsabilidad del Tesorero, quien deberá caucionar su manejo en la forma que determinen los Estatutos.

ARTICULO 24. La disolución de las Asociaciones Agrícolas tendrá lugar en los siguientes casos:

- I. Cuando cuenten con un número de miembros menor del mínimo establecido por la Ley.
- II. Cuando lo aprueben las tres cuartas partes del total de miembros registrados.
- III. Cuando a juicio de la Secretaría de Agricultura y Fomento no cumplan con los preceptos de la Ley y este Reglamento.

ARTICULO 25. En los casos I y II del artículo anterior, las Asociaciones se disolverán de pleno derecho. En el caso III la disolución será decretada por la Secretaría de Agricultura y Fomento, concediéndose tres meses de plazo a partir de la fecha del aviso de disolución, para que la Asociación exponga y funde las razones que tuviere que oponer, a fin de que dicha Secretaría, en un plazo de dos meses, confirme o modifique su resolución.

ARTICULO 26. En caso de disolverse una Asociación Agrícola, se procederá a su liquidación con intervención de un representante de la Secretaría de Agricultura y Fomento. El activo de la Asociación pasará a formar parte del fondo de garantía para el establecimiento del Seguro Agrícola, conforme a lo mandado por el artículo 49 de la Ley de Crédito Agrícola en vigor.

CAPITULO III

De las Asociaciones Locales

ARTICULO 27. Las Asociaciones Locales se organizarán en aquellas localidades agrícolas en donde diez o más productores agrícolas deseen agruparse con el fin de realizar las funciones establecidas por la Ley y su Reglamento.

ARTICULO 28. En una localidad agrícola no podrá haber dos asociaciones del mismo tipo.

ARTICULO 29. Dentro de las finalidades que establece el artículo 3o. de la Ley, las Asociaciones Locales realizarán especialmente las siguientes:

I. Establecer relaciones directas con el personal foráneo de la Secretaría de Agricultura y Fomento y de los Gobiernos de los Estados, con el objeto de obtener su cooperación para la mejor y más pronta resolución de los problemas que afecten a la producción agrícola en la localidad.

II. Buscar la cooperación de las autoridades Municipales en la resolución de los problemas a que se refiere el inciso anterior.

III. Representar ante las autoridades los intereses comunes de sus asociados y proponer las medidas que estimen más adecuadas, para la protección y defensa de dichos intereses, con tendencia al mejoramiento de la producción agrícola de la localidad.

IV. Implantar los métodos científicos más adecuados de explotación agrícola, sugiriendo el establecimiento de sistemas de explotación combinada y rotaciones de cultivos; estimular la producción y uso de semillas seleccionadas; propagar la aplicación de maquinaria agrícola, abonos, mejoradores, etc.

V. Promover el establecimiento de la contabilidad agrícola en las explotaciones rurales, a fin de que los agricultores conozcan sus costos de producción y determinen los cultivos más adecuados desde el punto de vista económico, en la localidad.

VI. Propagar entre los agricultores la conveniencia de que seleccionen y clasifiquen sus productos para presentarlos al consumidor en las mejores condiciones posibles, ajustándose en su caso a las características de los patrones tipos que establezca la Secretaría de Agricultura y Fomento.

VII. Organizar las campañas de previsión y combate de plagas agrícolas, epizootias y demás factores adversos a la producción vegetal animal.

VIII. Gestionar la concesión de créditos en beneficio de sus miembros y promover en su caso, la fundación de sociedades de crédito agrícola.

IX. Promover la organización de Sociedades Cooperativas dentro de la localidad, para el desarrollo de las actividades a que se refiere el artículo 9o. de este Reglamento.

X. Establecer escuelas, campos deportivos, bibliotecas, centros sociales, etc., tendientes a elevar el nivel cultural del productor agrícola.

XI. Cooperar con la Secretaría de Agricultura y Fomento en la celebración de exposiciones, concursos, ferias, etc.

XII. Promover el arbitraje en las diferencias y conflictos que surgieren entre los agricultores y entre éstos y terceros.

XIII. Las demás que establezcan los Estatutos.

ARTICULO 30. El acta de constitución y los Estatutos serán firmados por los miembros fundadores ante un representante de la Secretaría de Agricultura y Fomento.

ARTICULO 31. Para ingresar a una Asociación Agrícola Local, a más de ser productor en los términos del artículo 1o. Inciso II, será necesario satisfacer los siguientes requisitos:

I. Tener su domicilio dentro de la localidad de la Asociación.

II. Solicitarlo por escrito del Comité Directivo.

III. Satisfacer los demás requisitos que señalen los Estatutos.

ARTICULO 32. En caso de no ser aceptado por el Comité Directivo el ingreso de un solicitante, éste tendrá derecho de apelación ante la próxima Asamblea General, quien resolverá en definitiva.

ARTICULO 33. Serán derechos de los miembros:

I. Tener voz y voto en las Asambleas Generales. Cada miembro tendrá un voto y sólo podrá representar a otro miembro en cuyo caso tendrá dos votos.

II. Elegir y ser electo para desempeñar puestos en el Comité Directivo y en todas las comisiones que designe la Asociación.

III. Presentar toda clase de iniciativas relacionadas con los fines de la Asociación.

IV. Exigir de la Directiva el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos tomados por la Asamblea General presentando a ésta última las observaciones que juzgue necesarias en beneficio del buen funcionamiento de la Asociación.

V. Los demás que les confieran los Estatutos de acuerdo con la Ley y este Reglamento.

ARTICULO 34. Son obligaciones de los miembros:

I. Contribuir pecuniariamente al sostenimiento de la Asociación.

II. Acatar las disposiciones de los Estatutos los acuerdos tomados en Asamblea General y las disposiciones del Comité Directivo.

III. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados.

IV. Las demás que establezcan los Estatutos.

ARTICULO 35. Se perderá la calidad de miembro de una Asociación Local:

I. Por separación voluntaria.

II. Por expulsión.

III. Por cambio de domicilio fuera de la jurisdicción de la Asociación.

IV. Por dejar de ser productor agrícola.

V. Por las demás causas que señalen los Estatutos y este Reglamento.

ARTICULO 36. Los miembros que voluntariamente quieren separarse de una Asociación Local, presentarán su renuncia al Comité Directivo. La pérdida de la calidad de miembro será decretada provisionalmente por el Comité Directivo cuando se presenten las circunstancias a que se refiere el artículo anterior y la próxima Asamblea ratificará o rectificará el acuerdo.

ARTICULO 37. La Asamblea General nombrará comisiones auxiliares encargadas de atender los asuntos de carácter permanente, cuya importancia económica sea preponderante en las actividades agrícolas. Dichas comisiones quedarán integradas por tres miembros de la Asociación.

Las comisiones auxiliares estudiarán de una manera especial los asuntos referentes a cada uno de los cultivos establecidos, explotaciones de ganado, industrias agrícolas, fletes, impuestos, mercados, vías de comunicación, etc.

ARTICULO 38. La Asamblea General podrá igualmente designar comisiones especiales para el desempeño de las funciones que la propia Asamblea les señale.

ARTICULO 39. Las Asociaciones Locales que funcionen antes de constituirse la Unión Regional respectiva, procederán al estudio de los límites de la región agrícola que a sus intereses convenga fijar como jurisdicción de dicha Unión, teniendo en cuenta las especificaciones del artículo 11 de la Ley y las del presente Reglamento a fin de proponerlos en su oportunidad a la Secretaría del Ramo.

ARTICULO 40. Las Asociaciones Locales que integren una Regional, elegirán cada año, de entre sus miembros, un delegado propie-

tario y un suplente que serán sus representantes en las Asambleas Generales de la Unión.

CAPITULO IV

De las Uniones Agrícolas Regionales

ARTICULO 41. Las Uniones Agrícolas Regionales se crearán cuando funcionen en una región agrícola tres o más Asociaciones Locales, debiendo proponer las Asociaciones que traten de constituirse, a la Secretaría de Agricultura y Fomento, los límites de la región que pretendan comprender, con el objeto de que ésta defina por conducto de la Dirección de Economía Rural, si satisfacen los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

ARTICULO 42. En una región agrícola no podrá haber dos Uniones Regionales del mismo tipo.

ARTICULO 43. Las Uniones Agrícolas Regionales perseguirán principalmente las finalidades siguientes:

I. Armonizar las tendencias y propósitos de las Asociaciones Locales que las constituyan, dentro de un programa de acción regional, atendiendo especialmente las sugerencias que con este objeto presenten los Consejos Locales de Agricultura.

II. Proporcionar a las Asociaciones Locales la orientación técnica necesaria, con el fin de que organicen la producción agrícola dentro de normas nacionales que propendan a mejorar la calidad de la producción, así como la mejor distribución de la misma y en general, para que realicen sus finalidades con la eficiencia debida.

III. Colaborar mediante sus delegados ante los Consejos Locales de Agricultura, que existan dentro de su jurisdicción, en la resolución de los problemas agrícolas de carácter regional y ser el conducto por medio del cual dichos Consejos recomienden las medidas tendientes a cumplir los acuerdos tomados en su seno.

IV. Representar ante las autoridades y en el seno de los Consejos Locales de Agricultura los intereses colectivos de sus miembros, proponiendo las medidas que estimen más adecuadas para el mejoramiento de la producción agrícola regional.

V. Proponer ante las autoridades competentes con fundamento en los estudios que previamente se hayan realizado, la modificación

de impuestos, la implantación de cuotas racionales de energía eléctrica, la apertura de caminos, y en general, la promoción de obras de interés colectivo para la región.

VI. Proponer la construcción de obras necesarias para la mejor utilización de las reservas hidráulicas de la región, en beneficio de la producción agrícola.

VII. Sugerir la conveniencia de limitar y ampliar las superficies sujetas a cultivo o substituir los tipos de explotación existentes, fundándose en los estudios económicos que previamente se hubieren realizado.

VIII. Observar las condiciones de vida material e intelectual de los campesinos, sobre todo en aquellos aspectos que sean deficientes y promover ante los Consejos Locales de Agricultura el estudio e implantación de los medios adecuados para procurar o sugerir la mejoría en el estándar de vida material e intelectual de los productores asociados.

IX. Promover la organización de las Sociedades Cooperativas Agrícolas existentes dentro de su jurisdicción, en Federaciones de Cooperativas Agrícolas.

X. En general, intensificar la acción de las Asociaciones Locales, haciéndola extensiva a la región correspondiente.

XI. Las demás que señalen los Estatutos.

ARTICULO 44. El acta de constitución y los estatutos serán firmados por los delegados de las Asociaciones fundadoras ante un representante de la Secretaría de Agricultura y Fomento.

ARTICULO 45. En las Asambleas Generales de las Uniones Agrícolas Regionales, cada delegado representará un voto. Los Gobiernos de los Estados o Territorios comprendidos total o parcialmente en la jurisdicción de una Unión Regional, tendrán derecho a ser representados en las Asambleas Generales de la misma, por un delegado técnico en materia agrícola que sólo tendrá derecho a voz.

ARTICULO 46. En las sesiones ordinarias de las Asambleas Generales de cada Unión, se procederá a elegir dos Delegados Propietarios y dos suplentes, para que representen a ésta en las Asambleas Generales de la Confederación Nacional de Productores Agrícolas.

Dichos delegados deberán ser en todo caso miembros de las Asociaciones Locales.

CAPITULO V

De la Confederación Nacional de Productores Agrícolas

ARTICULO 47. La Confederación Nacional de Productores Agrícolas se organizará con la reunión de tres o más Uniones Agrícolas Regionales.

ARTICULO 48. La Confederación Nacional de Productores Agrícolas comprenderá especialmente en su programa de acción las actividades siguientes:

I. Coordinar las actividades de las Uniones Agrícolas Regionales dentro de un programa de acción nacional, atendiendo especialmente a las sugerencias que con este objeto presente el Consejo Nacional de Agricultura.

II. Representar ante las autoridades y en el seno del Consejo Nacional de Agricultura los intereses colectivos de los productores agrícolas del país y proponer las medidas que se estimen más adecuadas para la protección y defensa de dichos intereses.

III. Colaborar mediante sus delegados ante el Consejo Nacional de Agricultura, en la resolución de los problemas agrícolas de carácter nacional y ser el conducto por medio del cual dicho Consejo recomiende las medidas tendientes a cumplir los acuerdos tomados en su seno.

IV. Gestionar ante las autoridades competentes, con fundamento en los estudios que previamente se hayan realizado, la modificación de impuestos, fletes, tarifas de derecho de importación y exportación, la apertura de caminos, la construcción de obras hidráulicas y en general todas las medidas que tiendan al mejoramiento colectivo de todos los productores agrícolas de la nación.

V. Intensificar las actividades de las Uniones Regionales, dentro de las finalidades que establece el artículo 3o. de la Ley, proporcionándoles la ayuda técnica y económica necesaria para la mejor realización de sus propósitos.

VI. Promover la organización de las Federaciones Regionales de Sociedades Cooperativas Agrícolas, en Federaciones Nacionales, y la constitución de una Confederación Nacional de dichas Sociedades, a efecto de coordinar la realización de las actividades que integran el proceso de la producción agrícola, de que trata el artículo 5o. de este Reglamento.

VII. Procurar la implantación de los sistemas más adecuados de explotación agrícola, el establecimiento de patrones tipos para la selección, clasificación y empaque de los productos; promover la organización de Cooperativas de seguros contra pérdidas o daños sufridos por las cosechas, ganado, material agrícola, etc., y contra riesgos profesionales.

VIII. Mantener relaciones con el Instituto Internacional de Agricultura en Roma, por conducto de la Comisión permanente de Asociaciones Agrícolas Internacionales y con las demás organizaciones análogas de otros países.

IX. Arbitrar las diferencias y conflictos que surgieren entre las Asociaciones Agrícolas.

X. Consultar por escrito la opinión personal de todos los productores asociados, cada vez que se trate de fijar nuevas modalidades a la orientación agrícola del país, remitiendo dichas opiniones al Consejo Nacional de Agricultura.

XI. En general, realizar dentro del programa integral que señale el Consejo Nacional de Agricultura, las finalidades que establece el artículo 3o. de la Ley.

ARTICULO 49. El acta de constitución y los estatutos de la Confederación Nacional de Productores Agrícolas, serán firmados por los Delegados de las Uniones fundadoras en presencia del C. Presidente de la República y del C. Secretario del Ramo.

ARTICULO 50. En las Asambleas Generales de la Confederación, cada Delegado representará un voto. La Secretaría de Agricultura y Fomento tiene derecho a estar representada en dichas Asambleas por un Delegado técnico en materia agrícola, que sólo tendrá derecho a voz.

CAPITULO VI

Obligaciones

ARTICULO 51. Son obligaciones de las Asociaciones Agrícolas.

I. Cooperar a la formación de las estadísticas agrícolas proporcionando datos verídicos a las Oficinas respectivas.

II. Informar a la Secretaría de Agricultura y Fomento sobre asuntos relacionados con las finalidades de la Asociación, cada vez que para ello sean requeridas por dicha Secretaría.

III. Colaborar con los servicios de sanidad animal y vegetal.

IV. Cooperar con la Secretaría de Agricultura y Fomento en los trabajos de fomento agrícola que efectúe por conducto de su personal foráneo.

V. Remitir anualmente a la Secretaría de Agricultura y Fomento, dentro de los primeros treinta días después de efectuada la última Asamblea General, la documentación siguiente:

- a) Informe Anual del Comité Directivo.
- b) Copia del balance anual.
- c) Acta de la última Asamblea.
- d) Movimiento de miembros registrados durante el año.

ARTICULO 52. Las Asociaciones Locales remitirán los datos y documentación de que habla el artículo anterior a las Uniones Regionales y éstas, a su vez, lo harán a la Confederación.

ARTICULO 53. Las Asociaciones Agrícolas permitirán en sus Asambleas la presencia de los representantes técnicos de la Secretaría de Agricultura y Fomento, debidamente identificados.

CAPITULO VII

Sanciones

ARTICULO 54. Serán desconocidas por la Secretaría de Agricultura y Fomento, a juicio de dicha dependencia:

I. Las Asociaciones Agrícolas que aceptaren como miembros a personas que no satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 10. Inciso II de este Reglamento.

II. Las Asociaciones Locales y Uniones Regionales que no constituyan la Asociación de grado inmediato superior, cuando a juicio de la Secretaría de Agricultura y Fomento dispongan de capacidad legal y de los recursos necesarios para establecer.

III. Las Asociaciones que se aparten de los fines establecidos por la Ley.

ARTICULO 55. Serán desconocidas inmediatamente las Asociaciones que se ocupen de asuntos políticos o religiosos.

ARTICULO 56. Las Asociaciones que usen el nombre de alguno de los organismos establecidos por la Ley, sin ajustarse a los preceptos de dicha Ley y de este Reglamento, se harán acreedores

a una multa de \$ 500.00 que será impuesta por la Secretaría de Agricultura y Fomento en los términos del artículo 18 de la Ley citada.

ARTICULO 57. Las Asociaciones Agrícolas que no remitan los informes a que se refiere el inciso V del artículo 51 de este Reglamento, se harán acreedores a una multa de \$ 20.00 a \$ 500.00 que les impondrá la Secretaría de Agricultura y Fomento y que se duplicará en caso de reincidencia.

CAPITULO VIII

Derechos de las Asociaciones Agrícolas

ARTICULO 58. Las Asociaciones Agrícolas gozarán de personalidad legal, en los términos del Artículo 14 de la Ley y podrán adquirir los bienes raíces necesarios para los fines de su institución, de acuerdo con el artículo 27 constitucional, a saber: edificios destinados a oficinas, a centros de reunión, a escuelas agrícolas, a exposiciones, campos experimentales, etc.

ARTICULO 59. Para el ejercicio de las especificaciones contenidas en el artículo 13 de la Ley, se entenderá que la Confederación será el órgano por medio del cual las Asociaciones que la integren tratarán los problemas de carácter nacional con el Consejo Nacional de Agricultura, con las autoridades federales de los Estados y Municipios, pudiendo la expresada Institución, encargarse de atender los problemas regionales o locales que por su importancia lo ameriten, únicamente a solicitud de las Asociaciones afectadas.

ARTICULO 60. Las Asociaciones Agrícolas disfrutarán de las ventajas que especialmente determine la Secretaría de Agricultura y Fomento, teniendo además los derechos siguientes:

I. Gozarán de franquicia postal y telegráfica para asuntos oficiales teniendo el carácter de Agentes de Información y Propaganda Agrícola, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

II. Los miembros de las Asociaciones Agrícolas que justifiquen el desempeño de Comisiones relacionadas con el servicio de la Secretaría de Agricultura y Fomento, previa autorización de la misma, gozarán de la franquicia concedida a los empleados de la Federación por lo que respecta a cuotas de pasajes.

III. Las Uniones Regionales y la Confederación podrán nombrar de entre sus miembros, representantes ante las comisiones consultivas de los Gobiernos Locales y Federal, respectivamente, en lo relativo a impuestos, fletes, legislación y formación de programas que afecten a la producción agrícola.

IV. La Confederación Nacional de Productores Agrícolas, estará representada en el Consejo Nacional de Agricultura a que se refiere el artículo 4o. de la Ley de Servicios Agrícolas Nacionales.

V. Las Asociaciones Agrícolas tendrán en todo caso preferencia para recibir los servicios que establezca la Secretaria de Agricultura y Fomento. En los convenios que suscriba dicha Institución con los Gobiernos de los Estados, de acuerdo con el artículo 7o. de la Ley de Servicios Agrícolas Nacionales, se concederá a las Asociaciones el derecho de ser preferidas con relación a los productores no organizados.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Las Cámaras Agrícolas Nacionales establecidas conforme a la Ley de 21 de diciembre de 1909, que gocen actualmente de personalidad legal y a las cuales convenga transformarse en Uniones Agrícolas Regionales, quedan facultadas para promover la fundación de las Asociaciones Locales de que habla el artículo 10 de la Ley, en las Localidades Agrícolas que estimen más convenientes, dentro de su jurisdicción y con arreglo a las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO. Las Cámaras Agrícolas Nacionales que pretendan transformarse en Asociaciones Locales, se ajustarán a las especificaciones correspondientes de este Reglamento.

ARTICULO TERCERO. Se fija un plazo de tres meses a partir de la fecha en que este Reglamento se publique en el "Diario Oficial" de la Federación, para que las Cámaras Agrícolas Nacionales que actualmente funcionen en la República se ajusten a las disposiciones que contiene. Pasado este plazo quedarán desconocidas automáticamente.

ARTICULO CUARTO. Las Asociaciones Agrícolas que se hubieren constituido en la República conforme a las Leyes expedidas por los Gobiernos Locales, podrán ajustarse a la Ley Federal sin

perder las modalidades que dichas legislaciones locales establecen, en cuando no se opongan a la Ley Federal de Asociaciones Agrícolas de 19 de agosto de 1932.

ARTICULO QUINTO. La Secretaría de Agricultura y Fomento queda facultada para interpretar este Reglamento y dictar las disposiciones complementarias que estime pertinentes para su mejor aplicación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos treinta y cuatro. **El Presidente Constitucional sustituto de los Estados Unidos Mexicanos. Abelardo L. Rodríguez.—Firmado.—El Secretario de Agricultura y Fomento.—Francisco S. Elias.—Rúbrica.**

Publicado en el **Diario Oficial** No. 30, tomo LXXXIII, de fecha 13 de abril de 1934.

2. Asociaciones, Uniones Regionales, Uniones Nacionales y Confederaciones de Productores Agrícolas registradas en la Secretaría de Agricultura y Ganadería; y sus efectos de la Organización Jurídica de la Actividad Agrícola

De acuerdo con los informes proporcionados por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, se encuentran organizadas en el país dos mil setenta y dos asociaciones, que funcionan de acuerdo con la Ley de Asociaciones Agrícolas y su Reglamento vigentes, en que agrupan a cuatrocientos mil productores agrícolas, que son aproximadamente el ocho y medio por ciento (8.5%) de cultivadores de la tierra, e incluye a los dos grandes sectores: ejidatarios y pequeños propietarios.

Las actividades programadas para el ciclo de invierno 1970-71, relacionadas con la organización de los productores agrícolas en los diferentes estados y territorios de la República, se incluyen en cuadro por separado, de acuerdo con las condiciones que prevalecen en cada lugar en cuanto al hombre como productor y consumidor, los recursos físicos humanos y económicos de que se dispone para realizar los trabajos los objetivos y finalidades de la Ley de Asociaciones Agrícolas y su Reglamento vigente.

Se han programado actividades en 20 estados de la República con personal de esta Dirección, quedando pendientes 12 que corresponden al Distrito Federal, a los territorios de Baja California y Quintana Roo y a los estados de Campeche, Colima, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco y Zacatecas, en los que se realizarán trabajos indispensables y de acuerdo con el personal de otras dependencias adscritas a las Agencias de los Estados y Territorios anteriormente anotados y cuyas jurisdicciones funcionan 468 asociaciones agrícolas locales y 24 uniones regionales.

a) Metas sociales

Con base en el régimen legal de tenencia de la tierra y del agua, fomentamos la más estrecha y fuerte solidaridad social entre los productores agrícolas, lo mismo que el respeto y la confianza mutuas, para que puedan asumir mayores responsabilidades y acometan obras de beneficio social, ya sean culturales como escuelas, o servicios públicos como de agua, luz, pequeños caminos, etc.

b) Metas en la técnica agrícola

La investigación científica de la tecnología agrícola con el servicio complementario de la extensión agrícola constituyen el motor de la modernización de la agricultura de nuestro país. En esta virtud las organizaciones exhortan con oportuna frecuencia a sus asociados para que apliquen las innovaciones de la técnica que la misma Secretaría del ramo pone a su disposición.

Otros aspectos importantes en los que se propalan los nuevos conocimientos tecnológicos son los relativos a normas de calidad, almacenamientos adecuados y ubicación geográfica de los mercados.

c) Metas económicas

Un factor importante en la modernización de la agricultura es la administración rural de las unidades de producción y sobre esta consideración se establece como meta que las asociaciones agrícolas construyan un organismo perfeccionado para que a través de él participen en el mercado de sus productos.

Se busca constituir unidades de producción agrícola, eficientes para separar ahorros y cubrir con ellos la compra de insumos penetrados de tecnología como semillas mejoradas, fertilizantes, insecticidas, etc.

Como parte de esta meta, es necesario realizar estudios socio-económicos para la organización del trabajo agrícola en las mencionadas unidades de producción.

Como metas económicas a mediano plazo se sensibiliza y motiva la industrialización, en sus fases primarias, de los productos agrícolas por los propios productores.

Igualmente, se auspicia la firma de convenios entre las organizaciones de productores agrícolas y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para facilitar a los mencionados productores el pago de impuestos.

d) Organización de productores agrícolas

El sistema nacional de agrupaciones de productores agrícolas se integra actualmente como sigue:

- 16 Uniones y Confederaciones Nacionales.
- 132 Uniones Agrícolas Regionales.
- 2,072 Asociaciones Agrícolas Locales.

Las Uniones y Confederaciones Nacionales anotadas anteriormente y que se encuentren funcionando en el país, agrupan a los productores de: algodón, arroz, cacao, café, cebada, cítricos, coco y sus derivados, chile, floricultores y viveristas, hortalizas, manzana, caña de azúcar, papa, sorgo, trigo y uva.

Las **132 Uniones Agrícolas Regionales** de diversos productos en la República se encuentran distribuidas en la forma siguiente:

Estado de Aguascalientes	4 uniones de productores de algodón, chile, guayaba y uva.
Estado de Baja California	3 uniones agrícolas regionales de productores de algodón, hortalizas y uva.
Estado de Campeche	1 Unión Agrícola Regional de Productores de Coco y sus Derivados.
Estado de Coahuila	4 uniones agrícolas regionales de productores de manzana y 2 de uva.
Estado de Colima	2 uniones agrícolas regionales de coco y sus derivados y de productores diversos.

Estado de Chiapas	13 uniones agrícolas regionales de productores de arroz, 1 de caña de azúcar, 2 de cacao, 4 de café y 5 de maíz.
Estado de Chihuahua	5 uniones agrícolas regionales, 2 de algodón, 1 de frutas, 1 de maíz y 1 de uva.
Distrito Federal	1 Unión Agrícola Regional de Hortalizas y Legumbres.
Estado de Durango	2 uniones agrícolas regionales de frutales y trigo.
Estado de Guanajuato	6 uniones agrícolas regionales de productores de chiles, fresa, papa y 2 de trigo, más 1 de productores diversos.
Estado de Guerrero	4 uniones agrícolas regionales de productores de ajonjolí, arroz, café y coco.
Estado de Hidalgo	3 uniones agrícolas regionales de productores de cebada, floricultores, viveristas y maíz.
Estado de Jalisco	1 Unión Agrícola Regional de Caña de Azúcar.
Estado de México	3 uniones agrícolas regionales de productores de aguacate, floricultores, viveristas y maíz.
Estado de Michoacán	7 uniones agrícolas regionales de productores de caña de azúcar, 2 cítricos, coco, floricultores y viveristas, fresa y hortalizas y legumbres.

Estado de Morelos	6 uniones agrícolas regionales de productores de algodón, arroz, caña de azúcar, floricultores y viveristas, hortalizas, legumbres y maíz.
Estado de Nayarit	4 uniones agrícolas regionales de productores de arroz, caña de azúcar, café y tabaco.
Estado de Nuevo León	1 Unión agrícola regional de productores de cítricos.
Estado de Oaxaca	4 uniones agrícolas regionales de productores de arroz, 2 de café y maíz.
Estado de Puebla	3 uniones agrícolas regionales de productores de caña de azúcar, café, 3 de cebada, floricultores y viveristas, frutales y papa.
Estado de Querétaro	2 uniones agrícolas regionales de productores de cebada y maíz.
Territorio de Quintana Roo	1 Unión Agrícola Regional de Coco.
Estado de San Luis Potosí	2 uniones agrícolas regionales de productores de cítricos y maíz.
Estado de Sinaloa	6 uniones agrícolas regionales de productores de algodón, 4 de caña de azúcar y forrajes.
Estado de Sonora	3 uniones agrícolas regionales de productores de algodón, hortalizas, legumbres y trigo.
Estado de Tabasco	4 uniones agrícolas regionales de productores de cacao y 3 de coco.

Estado de Tamaulipas	3 uniones agrícolas regionales de productores de algodón, cítricos y tomate.
Estado de Tlaxcala	5 uniones agrícolas regionales de cebada 3 y 2 de frutas y papa.
Estado de Veracruz	20 uniones agrícolas regionales de productores de arroz 2, 2 caña de azúcar, 7 café, 1 cebada, 3 cítricos, 1 floricultores y viveristas, 1 de papa, 2 tabaco y de vainilla.
Estado de Yucatán	4 uniones agrícolas regionales de productores de caña de azúcar, coco y 2 de henequén.

Haciendo un resumen de las uniones agrícolas nacionales por rama de cultivo se tienen:

AGUACATE	1
AJONJOLI	1
ALGODON	8
ARROZ	7
CAÑA DE AZUCAR	14
CACAO	5
CAFE	16
CEBADA	9
CITRICOS	8
COCO	6
CHILE	2
FORRAJES	1
FLORICULTORES Y VIVERISTAS	6
FRESA	2
FRUTALES	5
GUAYABA	1
HENEQUEN	2
HORTALIZAS Y LEGUMBRES	5

MAIZ	11
PAPA	5
TABACO	3
TOMATE	1
TRIGO	5
UVA	5
VAINILLA	1
PRODUCTOS DIVERSOS	2

Las 2072 Asociaciones Agrícolas Locales se encuentran repartidas en la República en la forma siguiente:

Estado de Aguascalientes	28 Asociaciones: 1 de Ajo, 4 de Algodón, 3 de Chile, 4 de Frutales, 5 de Guayaba, 3 de Hortalizas y Legumbres, 1 de Maíz, 1 de Papa y 6 de Uva.
Estado de Baja California	71 Asociaciones: 1 de Aceituna, 40 de Algodón, 1 de Cebada, 1 de Cereales, 2 de Chile, 2 de Forrajes, 14 de Hortalizas y Legumbres, 1 de Maíz, 1 de Papa, 1 de Productores diversos, 4 de Trigo y 3 de Uva.
Territorio de Baja California	21 Asociaciones: 4 de Caña de Azúcar, 1 de Cereales, 7 de Cítricos, 3 de Frutales, 1 de Maíz, 1 de Papa, 3 de Trigo y 1 de Uva.
Estado de Campeche	11 Asociaciones: 4 de Caña de Azúcar, 6 de Coco y 1 de Frutales.
Estado de Coahuila	74 Asociaciones: 10 de Algodón, 1 de Chile, 2 de Frutales, 2 de Maíz, 1 No especifica cultivo, 3 de Nuez, 44 de Trigo y 11 de Uva.

- Estado de Colima** 14 Asociaciones: 1 de Arroz, 1 de Caña de Azúcar, 1 de Café, 4 de Coco, 6 de Productos Varios.
- Estado de Chiapas** 112 Asociaciones: 5 de Algodón, 6 de Arroz, 3 de Caña de Azúcar, 19 de Cacao, 49 de Café, 1 de Coco, 1 de Chicle, 23 de Maíz y 5 de Plátano.
- Estado de Chihuahua** 92 Asociaciones: 36 de Algodón, 1 de Floricultores y Viveristas, 10 de Frutales, 13 de Hortalizas y Legumbres, 4 de Maíz, 3 de Nuez, 12 de Papa, 9 de Trigo y 4 de Uva.
- Distrito Federal** 29 Asociaciones: 7 de Floricultores y Viveristas, 6 de Hortalizas y Legumbres, 15 de Maíz y 1 de Nopal.
- Estado de Durango** 49 Asociaciones: 18 de Algodón, 3 de Cereales, 5 de Frutales, 10 de Maíz, 11 de Trigo y 2 de Uva.
- Estado de Guanajuato** 42 Asociaciones: 1 de Cebada, 5 de Chile, 1 de Forrajes, 2 de Floricultores y Viveristas, 1 de Fresa, 1 de Frutales, 6 de Maíz, 4 de Papa y 20 de Trigo.
- Estado de Guerrero** 118 Asociaciones: 12 de Ajonjolí, 5 de Algodón, 13 de Arroz, 5 de Café, 1 de Cacahuete, 1 de Cítricos, 70 de Coco, 1 de Chile, 1 No específica cultivo y 1 de Plátano.

Estado de Hidalgo

74 Asociaciones: 10 de Café, 16 de Cebada, 3 de Floricultores y Viveristas, 1 de Frutales, 1 de Maíz, 19 de Maguey, 1 de Naranja, 7 de Nopal, 14 de Papa y 2 de Trigo.

Estado de Jalisco

63 Asociaciones: 1 de Algodón, 3 de Arroz, 12 de Caña de Azúcar, 2 de Cereales, 2 de Cítricos, 1 de Coco, 1 de Chile, 2 de Forrajes, 1 de Frutales, 2 de Hortalizas, 24 de Maíz, 3 de Melón, 2 de Núez, 1 de Papa, 1 de Papaya, 1 de Plátano y 4 de Trigo.

Estado de México

77 Asociaciones: 3 de Aguacate, 1 de Cereales, 5 de Floricultores y Viveristas, 57 de Maíz, 2 de cultivo no especificado, 1 de Nopal, 7 de Papa y 1 de Trigo.

Estado de Michoacán

65 Asociaciones: 2 de Aguacate, 9 de Algodón, 5 de Arroz, 17 de Caña de Azúcar, 1 de Cereales, 3 de Cítricos, 3 de Coco, 4 de Floricultores y Viveristas, 3 de Fresa, 5 de Frutales, 4 de Hortalizas y Legumbres, 1 de Maíz, 2 de Papa, 2 de Plátano y 4 de Trigo.

Estado de Morelos

46 Asociaciones: 5 de Algodón, 16 de Arroz, 9 de Caña de Azúcar, 1 de Café, 1 de Cebada, 1 de Cereales, 5 de Floricultores y Viveristas, 3 de Frutales, 1 de Hortalizas y Legumbres, 3 de Jitomate y 1 de Maíz.

Estado de Nayarit

36 Asociaciones: 5 de Arroz, 1 de Plátano, 8 de Caña de Azúcar, 7 de Café, 4 de Chile, 3 de Maíz y 8 de Tabaco.

Estado de Nuevo León

35 Asociaciones: 4 de Cebada, 8 de Cítricos, 1 de Forrajes, 1 de Floricultores y Viveristas, 7 de Frutales, 1 de Hortalizas y Legumbres, 6 de Maíz, 2 de Papa y 5 de Trigo.

Estado de Oaxaca

136 Asociaciones: 5 de Ajonjolí, 49 de Arroz, 50 de Café, 4 de Forrajes, 1 de Frutales, 8 de Hortalizas y Legumbres, 13 de Maíz, 1 de Papa, 1 de Piña, 2 de Plátano y 2 de Trigo.

Estado de Puebla

184 Asociaciones: 2 de Aguacate, 1 de Algodón, 10 de Arroz, 2 de Caña de Azúcar, 16 de Café, 41 de Cebada, 2 de Cítricos, 5 de Floricultores y Viveristas, 22 de Frutales, 4 de Hortalizas y Legumbres, 38 de Maíz, 1 de Cultivo no especificado y 40 de Papa.

Estado de Querétaro

17 Asociaciones: 1 de Café, 7 de Cebada, 1 de Floricultores y Viveristas, 1 de Frutales, 6 de Maíz y 1 de Uva.

Territorio de Quintana Roo

6 Asociaciones: 5 de Coco y 1 de Chicle.

Estado de San Luis Potosí

37 Asociaciones: 3 de Caña de Azúcar, 3 de Cítricos, 2 de Chile, 1 de Forrajes, 1 de Frutales, 3 de Henequén, 1 de Hortalizas y Legumbres, 14 de Maíz, 3 de Naranja, 1 de Nuez, 1 de Papa y 4 de Trigo.

Estado de Sinaloa

34 Asociaciones: 16 de Algodón, 7 de Arroz, 3 de Caña de Azúcar, 1 de Cacahuete, 1 de Frijol, 3 de Maíz, 2 de Papa y 1 de Trigo.

Estado de Sonora

57 Asociaciones: 12 de Algodón, 3 de Citricos, 3 de Forrajes, 2 de Frutales, 1 de Garbanzo, 7 de Hortalizas y Legumbres, 3 de Maíz, 1 de Oleaginosas, 24 de Trigo y 1 de Uva.

Estado de Tabasco

55 Asociaciones: 1 de Abaca, 5 de Arroz, 1 de Caña de Azúcar, 21 de Cacao, 1 de Cereales, 7 de Coco, 2 de Maíz, 1 No especifica cultivo y 16 de Plátano.

Estado de Tamaulipas

70 Asociaciones: 1 de Aguacate, 1 de Ajonjolí, 35 de Algodón, 6 de Caña de Azúcar, 1 de Cereales, 8 de Citricos, 3 de Forrajes, 1 de Frijol, 2 de Frutales, 1 de Henequén, 1 de Hortalizas y Legumbres, 9 de Maíz y 1 de Productos diversos.

Estado de Tlaxcala

61 Asociaciones: 38 de Cebada, 5 de Frutales, 3 de Hortalizas y Legumbres, 11 de Maíz y 4 de Papa.

Estado de Veracruz

254 Asociaciones: 1 de Algodón, 8 de Arroz, 37 de Caña de Azúcar, 79 de Café, 7 de Cebada, 3 de Cereales, 12 de Citricos, 1 de Coco, 2 de Chile, 3 de Floricultores y Viveristas, 2 de Frutales, 3 de Maíz, 8 de Mango, 8 de Papa, 2 de Papaya, 5 de Pimienta, 6 de piña, 5 de Plátano, 38 de Tabaco y 24 de Uva.

Estado de Yucatán

72 Asociaciones: 3 de Caña de Azúcar, 1 de Cítricos, 4 de Coco, 30 de Henequén, 4 de Hortalizas y Legumbres, 23 de Maíz y 7 de Naranja.

Estado de Zacatecas

32 Asociaciones: 1 de Ajo, 3 de Chicle, 3 de Forrajes, 2 de Frutales, 11 de Maíz, 1 No específica cultivo, 1 de Productos diversos y 10 de Trigo.

e) **Haciendo el resumen de las Asociaciones Agrícolas Locales, por Ramas de Cultivo, se tienen:**

ABACA	1
ACEITUNA	1
AGUACATE	8
AJO	2
AJONJOLI	18
ALGODON	198
ARROZ	128
CAÑA DE AZUCAR	113
CACAO	40
CAFE	219
CACAHUATE	2
CEBADA	116
CEREALES	15
CITRICOS	50
COCO	102
CHILE	21
CHICLE	5
FORRAJES	20
FLORICULTORES Y VIVERISTAS	38
FRESA	4
FRIJOL	2
FRUTALES	81
GARBANZO	1
GUAYABA	5

HENEQUEN	34
HORTALIZAS Y LEGUMBRES	72
JITOMATE	4
MAIZ	299
MANGO	8
MAGUEY	19
MELON	3
NARANJA	11
NO ESPECIFICA CULTIVO	7
NOPAL	9
NUEZ	9
OLEAGINOSAS	1
PAPA	101
PAPAYA	3
PIMIENTA	5
PRODUCTOS DIVERSOS	10
PIÑA	7
PLATANO	33
TAMARINDO	46
TRIGO	148
UVA	29
VAINILLA	24

f) Anotación de Actividades Relacionadas con la Organización de Productores Agrícolas
en el Ciclo de Invierno

1970 - 1971

Ord. No.	E S T A D O S	Asociaciones Agrícolas Locales			Uniones Agrícolas Regionales		
		Renovación Directa	Reestruc- turación	Nuevas	Renovación Directa	Reestruc- turación	Nuevas
1.—	AGUASCALIENTES	6	3	1	2	—	—
2.—	BAJA CALIFORNIA ESTADO	20	6	3	1	—	—
3.—	BAJA CALIFORNIA TERRITORIO	6	2	—	—	—	—
4.—	CAMPECHE	3	1	—	—	—	—
5.—	COAHUILA	20	7	4	2	1	—
6.—	COLIMA	3	—	—	—	—	—
7.—	CHIAPAS	31	14	5	5	2	1
8.—	CHIHUAHUA	29	7	4	2	1	1
9.—	DISTRITO FEDERAL	7	2	—	—	—	—
10.—	DURANGO	11	6	2	1	—	—
11.—	GUANAJUATO	10	7	1	2	1	1
12.—	GUERRERO	33	13	7	2	1	1
13.—	HIDALGO	25	2	—	2	1	—
14.—	JALISCO	19	5	3	1	—	1
15.—	MEXICO	22	8	4	2	1	—
16.—	MICHOACAN	19	6	4	2	2	1
17.—	MORELOS	14	4	3	2	1	—
18.—	NAYARIT	10	—	—	2	—	—
19.—	NUEVO LEON	14	4	3	1	1	—
20.—	OAXACA	48	10	5	1	1	—
21.—	PUEBLA	50	20	7	3	2	1
22.—	QUERETARO	6	—	1	1	—	—
23.—	QUINTANA ROO	2	—	—	1	—	—
24.—	SAN LUIS POTOSI	10	—	—	1	1	—
25.—	SINALOA	5	9	3	3	1	1
26.—	SONORA	15	7	3	1	1	—
27.—	TABASCO	10	12	1	1	1	—
28.—	TAMAULIPAS	20	7	3	1	1	—
29.—	TLAXCALA	18	6	2	2	1	—
30.—	VERACRUZ	73	24	10	8	4	1
31.—	YUCATAN	18	2	3	1	1	—
32.—	ZACATECAS	8	4	—	—	—	—
T O T A L E S		585	198	82	53	26	9

g) Síntesis considerativa

Como se desprende de las constancias que existen en la Secretaría de Agricultura y Ganadería en relación con el registro de las asociaciones agrícolas, éstas participan en renglones muy importantes de la actividad agrícola y económica, tales como: la producción de algodón, arroz, café, cacao, cebada, coco, caña de azúcar, trigo, sorgo y otros etc., que por lo mismo tienen una importante repercusión en las condiciones económicas de los campesinos, que se encuentran supeeditadas a las disposiciones de la Ley de Asociaciones Agrícolas, que ha permitido que malos mexicanos participen en la dirección de las asociaciones y uniones agrícolas, que propician a través de actividades comerciales la intermediación en la venta de los productos agrícolas, en beneficio personal; toda vez que según estas constancias estos organismos agrícolas son manejados por intermediarios, comerciantes, industriales y pequeños propietarios, que mantienen a los ejidatarios en un permanente estado de explotación, ya que de las dos mil setenta y dos asociaciones registradas en la Secretaría de Agricultura, únicamente el tres por ciento de los dirigentes es productor ejidatario, y el noventa y siete por ciento pertenece a otros sectores de la actividad económica, que se han aprovechado de estas condiciones para manejar la producción agrícola nacional en su propio beneficio, aunque se pretenda afirmar que la producción ejidal es inferior a la producción derivada de la explotación de los latifundios existentes y, de la pequeña propiedad; debemos tomar como base las cifras oficiales en que se afirma que existen dos millones setecientos sesenta y un mil ochocientos noventa y dos ejidatarios y sus familias, a quienes la Revolución les entregó la tierra para trabajarla, de acuerdo con las vías que la legislación agraria establece, si estas cifras oficiales son ciertas, los ejidatarios están en posesión de setenta y tres millones de hectáreas de diferentes calidades, distribuidas en veinticinco mil núcleos ejidales o comunales, a pesar de las dificultades por las que atraviesan los ejidatarios para la obtención de crédito y asistencia técnica, el volumen de tierra que se encuentra en su poder, nos dá una idea de la productividad ejidal, pero lo que es más importante y que se encuentra plenamente probado, de acuerdo con las estadísticas existentes en Agricultura, la alta producción ejidal en los cultivos de algodón, café, cacao, copra, etc., revela que los ejidatarios son quienes mayores volúmenes aportan al total de la producción agrícola, pero desgraciada-

mente, éstos no reciben los beneficios económicos derivados de la alta productividad, sino que, afirmamos que los dirigentes de las asociaciones agrícolas, son quienes a través de diversas maniobras engañan y explotan al ejidatario apoderándose del beneficio que le corresponde.

3. Necesidad de una nueva ley que regule la actividad agrícola

Si hacemos un análisis de la Ley de Asociaciones Agrícolas de 1932, tenemos que afirmar, que ésta tiene su origen en la Ley de Cámaras Agrícolas promulgada en la época del Porfiriato, y que en las disposiciones de la misma se desprende una amañada tendencia para hacer nugatoria la Reforma Agraria, ya que pretende organizar a los productores agrícolas sin tomar en cuenta la tenencia de la tierra, de cada uno de sus artículos se desprende la determinación de controlar la producción agrícola a través de organismos Sui Géneris, llámense Asociación Agrícola, Unión Regional, Unión Nacional o Confederación de Productores Agrícolas.

Desde el momento de que en todo su articulado no existen limitaciones a la tenencia de la tierra, esto ha permitido que en los puestos de representación de las Asociaciones Agrícolas, se encuentren personas que al margen de la Ley Federal de Reforma Agraria están representando intereses de ejidatarios, por lo que entre otras reformas urge determinar la tenencia de un mínimo de hectáreas para poder dirigir estos Organismos y pertenecer a ellos.

Por otro lado, cabe hacer notar que las contradicciones que existen entre la Nueva Ley Federal de Reforma Agraria y la Ley de Asociaciones Agrícolas genera la necesidad de que sea derogada la Ley de Asociaciones Agrícolas y reformada de acuerdo a los principios jurídicos del Derecho Agrario Mexicano.

Por lo que proponemos que se reforme la Ley de Asociaciones Agrícolas vigente, conteniendo fundamentalmente los siguientes objetivos:

- 1.—Organizar a los productores agrícolas partiendo de preceptos establecidos en la Nueva Ley Federal de Reforma Agraria.
- 2.—Establecer normas para determinar la mejor organización de la producción agrícola.
- 3.—Promover todas las medidas que tiendan al mejoramiento de la producción agrícola, como son: asistencia técnica para los cam-

- pesinos, crédito, facilidades para la adquisición de semillas mejoradas y para la compra de fertilizantes, etc.
- 4.—Declarar la obligatoriedad de los productores agrícolas en las campañas fitosanitarias que emprenda el Estado.
 - 5.—Establecer centros de investigación agrícola, para orientar a los productores, con el objeto de mejorar el índice de productividad de la tierra.
 - 6.—Dar facilidades para que los campesinos operen almacenes, silos, bodegas o cualquier otro sistema de conservación de los productos agropecuarios.
 - 7.—Organizar el transporte de los productos agrícolas a fin de adquirir las unidades necesarias para abaratar los costos de su manejo.
 - 8.—Propugnar porque las uniones agrícolas tengan derecho a participar en los Organismos Públicos relacionados con la Producción, tales como el Consejo Nacional Agrícola, los Comités Estatales de Desarrollo Agrícola, la Producción Nacional de Semillas, Comités de Fertilizantes, etc.
 - 9.—Comercializar los productos agrícolas, para realizar su venta en común y lograr un mejor precio que beneficie directamente al productor.
 - 10.—Establecer normas preferenciales para los productores organizados, con el objeto de estimular el agrupamiento de los campesinos.
 - 11.—Que los asociados a través de las uniones de productores establezcan centrales de maquinaria para proporcionar servicios a sus miembros a bajos costos.
 - 12.—Que las Empresas de Participación Estatal productoras de maquinaria e implementos agrícolas, fertilizantes, insecticidas, semillas y, en general de todos los productos que se usen en las labores agrícolas, se obliguen a canalizar directamente sus productos a las asociaciones.
 - 14.—Establecer por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, una política indeclinable de no registrar y autorizar el funcionamiento de organismos sólo de membrete; o negando el registro, cuando los miembros o dirigentes se excedan del límite sobre la tenencia de la tierra que establece la Nueva Ley Federal de la Reforma Agraria.

15.—Propugnar porque el Estado establezca un control y vigilancia estricta de estos organismos con el fin de que se cumplan los objetivos determinados por la ley. Asimismo sancionar severamente a quienes violen estos preceptos.

Todos estos objetivos, además, de los que fuera necesario incluir, para lograr la actualización de la Ley Federal de Asociaciones Agrícolas, vendrían a contribuir a lograr una distribución más justa de la riqueza que genera la tierra, en beneficio de miles de campesinos, que se encuentren marginados, de los bienes que produce el campo.

CONCLUSIONES

Después de las investigaciones realizadas, para elaborar este trabajo y de los conocimientos adquiridos del mismo, se desprenden las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA.—En México se encuentra una importante riqueza forestal inexplorada.

SEGUNDA.—Los recursos forestales del país, que han sido explotados, a través de las unidades forestales han aniquilado materialmente el bosque, por una inadecuada explotación, en virtud de que no aplicaron los avances técnicos que aconseja la ciencia contemporánea.

TERCERA.—Existe una organización jurídica para la explotación de los recursos forestales, que no está acorde con los objetivos tendientes a lograr una explotación científica de la riqueza forestal, y que no permite que los propietarios de los bosques reciban un precio justo por su producto.

CUARTA.—Es necesario promover reformas a la Ley Forestal para lograr que esta explotación beneficie directamente a los ejidatarios y comuneros y así mismo se aplique la técnica moderna en su explotación para evitar la destrucción del bosque. Por lo que afirmamos que la explotación colectiva del Ejido Forestal es la más adecuada para lograr las metas de superación del campesino.

QUINTA.—Se hace necesario integrar empresas de participación estatal, con los particulares, con los comuneros y con los ejidatarios, como por ejemplo PROTIMBOS en el Estado de México y PROFOR-MEX en el Estado de Durango, que están logrando importantes beneficios para los ejidatarios y comuneros poseedores de bosques.

SEXTA.—El problema fundamental de nuestro tiempo es superar la carencia de los pueblos y elevar su nivel de vida. La base

de esta superación la encontramos esencialmente en el desarrollo de la productividad agrícola, que se logra principalmente con la tecnificación del campo, que va acompañada por un ritmo de industrialización y por una demanda de servicios, es decir, con el uso de fertilizantes, semillas mejoradas, con la mecanización de la agricultura, etc., y con programas agrícolas ambiciosos que convierten las tierras de cultivo extenso, en tierras de cultivo intenso, que permiten aumentar en calidad y en cantidad la producción agrícola y que repercuten en el hombre, pues con ello alcanza mejores condiciones de vida.

SEPTIMA.—Con la organización de los productores agrícolas por ramas de producción, han hecho posible lo enunciado en el número anterior, permitiéndole al Gobierno realizar ambiciosos planes de desarrollo agrícola.

OCTAVA.—Las uniones de productores agrícolas, registradas en la Secretaría de Agricultura y Ganadería están dirigidas por: latifundistas, intermediarios, comerciantes y en algunos casos por industriales, lo que ha venido a propiciar la explotación de los ejidatarios, que se encuentran en desventaja económica y cultural.

NOVENA.—Por las anteriores consideraciones se hace necesaria reformar la Ley Federal de Asociaciones Agrícolas, reformas que deben estar encaminadas a lograr una mejor organización jurídica de los agricultores, que permita la explotación científica de la tierra.

DECIMA.—Pero fundamentalmente las reformas a la Ley de Asociaciones Agrícolas deben ajustarse a lo preceptuado por la Ley Federal de la Reforma Agraria con el objeto de evitar la presencia de los latifundistas, comerciantes o intermediarios en la dirección de las uniones de productores agrícolas.

DECIMAPRIMERA.—El Estado debe realizar reformas legales, entregando al productor un instrumental jurídico que propicie, ágil y dinámicamente la organización de las explotaciones agropecuarias, con todas las variantes que los ejidatarios y auténticos pequeños propietarios consideren, adaptándose a la realidad concreta. Así, estaremos más cerca del cabal cumplimiento del objeto final del agrarismo, sintetizando en el lema de Emiliano Zapata; porque la tierra será, produciendo en condiciones óptimas y en manos de quienes la trabajan, instrumento de liberación económica y de realización plena de su destino humano.

BIBLIOGRAFIA

- Tratado de Derecho Romano.*—Eugenio Petit.
- Derecho Civil.*—Rafael De Pina.
- Bula Noverum Universi.*—Papa Alejandro VI.
- Historia de los Papas.*—Ludovico Von Pastor.
- El Agrarismo Mexicano.*—J. Silva Herzog.
- El Problema Agrario de México.*—Lucio Mendieta y Núñez.
- Historia de la Constitución de 1917.*—F. Palavicini.
- Historia de la Revolución Mexicana.*—J. Silva Herzog.
- Apuntes para una Reforma al Código Agrario de 1942.*—Ing. Luis G. Alcérreca.
- Cinco Siglos de Legislación Agraria en México.*—Manuel Fabila.
- Apuntes de Derecho Agrario.*—Angel Alanís Fuentes.
- Economía Social.*—Miguel A. Quintana.
- Tratado de Teoría Económica.*—Francisco Zamora.
- Posibilidades y Tamaño del Desarrollo Forestal de México.*—Ing. Roberto Merino Sanders.
- Memoria de Labores de la SAG.*—Talleres Gráficos de la Nación, 1968.
- Plan Nacional Agrícola, Ganadero y Forestal.*—SAG. Etapas 1968/69.
- Memoria de la Tercera Reunión de Agentes de Agricultura Generales sobre las Actividades del Plan Nacional Agrícola, Ganadero y Forestal.*—SAG. 1970.
- Plan Agrícola Nacional.*—SAG. 1970/71.
- Reunión Nacional de Estudio para el Desarrollo Agrícola y Forestal.*—SAG. 1970.
- Organización de los Productores Ejidales para el Desarrollo Agropecuario de México.*—Alfredo V. Bonfil.
- Los Bosques de México y su manejo.*—SAG.
- La Situación Forestal de México es Grave.*—Por la Cámara Nacional de la Industria del Papel.
- Arboles de Navidad.*—SAG. Folleto.
- Ley del 6 de enero de 1915.*
- Diario de los Debates de la H. Cámara de Diputados.*

Circulares de la Comisión Nacional Agraria expedidas de 1917 a 1922.
Proyecto de Ley Agraria de 1912.—Luis Cabrera.
Ley del Patrimonio Ejidal del 25 de agosto de 1927.
Código Agrario del 22 de marzo de 1934.
Código Agrario del 23 de septiembre de 1940.
Código Agrario de 1943.
Ley Federal de Reforma Agraria de 1971.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Comentarios de la Comisión Redactora del Código Civil de 1928.—Ignacio García Tellez.
Leyes Forestales de 1926, 1942, 1947, 1960 y 1971.
Ley de Asociaciones Agrícolas de 1934.
Informe de la Dirección General de la Pequeña Propiedad Agrícola sobre el Registro de las Uniones de Productores Agrícolas.—SAG.